

# Universidad Nacional de Loja Área Jurídica, Social y Administrativa Carrera de Derecho

# DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL DEL ECUADOR

Tesis previa a la Obtención del Grado de Licenciado en Jurisprudencia

Autor:

Mario Gonzalo Quirola Castillo

Directora:

Dra. Martha Elizabeth Jaramillo Jumbo

Loja - Ecuador 2010 Certificación:

DRA. MARTHA ELIZABETH JARAMILLO JUMBO:

Coordinadora Docente del Décimo Quinto programa de Apoyo a la

Graduación de Licenciados y/o Doctores en Jurisprudencia de la

Universidad Nacional de Loja.

Certifico: Que he revisado y he aprobado el proyecto de investigación

titulado: "IRRESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS

INTERNOS DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL DEL

**ECUADOR** "

Dra. Martha Elizabeth Jaramillo Jumbo.

Coordinadora Docente U.N.L.

 $\Pi$ 

# Agradecimiento:

AGRADECIMIENTO ESPECIAL: A la Universidad Nacional de Loja, Área Jurídica Social y Administrativa, Carrera de Derecho y a sus dignísimas autoridades, por haberme permitido realizar mis estudios en esta prestigiosa institución educativa.

De igual manera manifiesto mi gratitud hacia todos y cada uno de los destacados catedráticos, que han participado en mi formación académica y profesional, de manera especial a nuestra coordinadora docente: Dra. Martha Elizabeth Jaramillo Jumbo; quien con su dilecta calidad de amiga y con vasta capacidad, supo asesorarme brillantemente con sus conocimientos, durante todo el proceso de desarrollo del presente trabajo de investigación, hasta su culminación.

A mi padre, hermanos Talo, Chayo, Juan y mi amiga Nora, pues sin su apoyo, no hubiera sido posible la culminación exitosa de este trabajo de tesis.

Y a todos quienes me brindaron su contingente, para crecer como ser humano y hasta formarme en la maravillosa senda del Derecho y la Ley; para todos ellos mi eterna gratitud.

**EL AUTOR** 

**Dedicatoria:** 

Con fuego se prueba el fuego, y con oro al AMATH ARIEL ZIOM verdadero.

KING DIAMOND.

Dedicado a mi padre señor Dr. Mario Quirola, a mis hermanos: Talo

Grande, Chayo y Juan, que me apoyaron siempre; a mi amiga Dra. Nora,

que siempre estuvo conmigo en mis momentos de tristeza, alegría y

silenciosa soledad.

CON MUCHO AFECTO Y CARIÑO: MARIO

IV

# **AUTORIZACION**

Dra. Martha Elizabeth Jaramillo Jumbo.

COORDINADORA DE LA CARRERA DE DERECHO, DEL AREA JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

# **CERTIFICA:**

Que el presente trabajo investigativo del señor: MARIO GONZALO QUIROLA CASTILLO, Titulado " IRRESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS INTERNOS DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL DEL ECUADOR", ha sido dirigido y revisado prolijamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, 9 de Mayo de 2.010

Dra. Martha Elizabeth Jaramillo Jumbo

DIRECTORA DE TESIS

# **AUTORIA**

Las opiniones, criterios y conceptos vertidos en el presente trabajo investigativo denominado: "IRRESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS INTERNOS DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL DEL ECUADOR", son de absoluta responsabilidad del autor.

Loja, 9 de Mayo de 2.010

.....

Mario Gonzalo Quirola Castillo

**AUTOR** 

# **TABLA DE CONTENIDOS**

# **PÁGINAS PRELIMINARES:**

- Certificación
- Autoría
- Agradecimiento
- Dedicatoria
- Sumario de Tesis.

# **PARTE INTRODUCTORIA:**

Resumen.

Abstract.

Introducción

# PRIMERA SECCIÓN CUERPO DEL INFORME FINAL.

# 1. REVISIÓN DE LITERATURA.

# 1.1. MARCO CONCEPTUAL

- 1.1.1. Privados de su libertad en Centros de Rehabilitación Social y los Derechos Humanos. Conceptos Básicos.
- 1.1.2. Definición de los Derechos Humanos.
- 1.1.3. Características de los Derechos Humanos.

# 1.2. MARCO JURÍDICO

- 1.2.1. Los Derechos Humanos y la Constitución de la República del Ecuador. Análisis de los Principios de Aplicación de Derechos, Art.
  11. Derechos de Libertad, Art. 66. De los Derechos de Protección, Arts. 75 77 y de la Rehabilitación Social, Arts. 201 203.
- 1.2.2. La Carta Internacional de los Derechos Humanos.
- 1.2.3. Los Derechos Humanos y los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador. Objetivos, metas y finalidades.
- 1.2.4. Órganos creados. Comité contra la Tortura. Convención contra la Tortura, Tratos o Penas Crueles y Degradantes.
- 2.5. Delitos contra los Presos y Detenidos en el Código Penal
   Ecuatoriano. Análisis de los Arts. 205-208; De la violación de los deberes de funcionarios públicos, de la usurpación de atribuciones y de los abusos de autoridad, Arts. 249 250; y de la Intimidación, Arts. 377 380.
- 1.2.6. Sistema y situación penitenciaria del Ecuador.
  - 1.2.6.1. Análisis de los Artículos principales del Código deEjecución de Penas y Rehabilitación Social y su Reglamento.

#### 1.3. MARCO DOCTRINARIO.

- 1.3.1. El Sistema Penitenciario.
  - 1.3.1.1. Desarrollo Histórico del Sistema Penitenciario.
  - 1. 3.1.2. Fines de un nuevo Modelo Penitenciario.
- 1.3.2. Reseña Histórica y Jurídica del Sistema Progresivo.
- 1.3.3. Las Cárceles, Prisiones y Centros de Rehabilitación Social.
- 1.3.4. Los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador.
  - 1.3.4.1. Clasificación de los Centros de Rehabilitación Social del

#### Ecuador.

- 1.3.4.2. Distribución de los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador
- 1.3.5. Los Derechos Humanos en el Ecuador. Desarrollo Histórico.
  - 1.3.5.1. El Ecuador y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.
  - 1.3.5.2. Violación de los Derechos de los Detenidos y Presos.
  - 1.3.5.3. Derechos de los detenidos o reos.
  - 1.3.5.4. Derechos de defensa y petición.
- 1.4. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Ecuador.

# 2. MATERIALES Y MÉTODOS

- 2.1. Materiales.
- 2.2. Métodos
- 2.3. Procedimientos.
- 2.4. Técnicas.

# 3. RESULTADOS

- 3.1. Resultados de las Encuestas.
- 3.2. Resultados de las Entrevistas.
- 3.3. Estudio de Casos.

# 4. DISCUSIÓN

- 4.1. Sustento empírico de la problemática.
- 4.2. Verificación de Objetivos
- 4.3. Contrastación de Hipótesis
- 4.4. Fundamentación Jurídica para la Reforma Legal.

# SEGUNDA SECCIÓN.

# SÍNTESIS DEL INFORME FINAL.

- 5.- CONCLUSIONES.
- **6.- RECOMENDACIONES.**
- 7.- PROPUESTA JURIDICA DE REFORMA LEGAL.

# REFERENCIAS FINALES.

- Bibliografía.
- Apéndice ( Proyecto )
- Anexos.
- Índice.

#### **RESUMEN:**

La importancia y trascendencia del problema socio – jurídico del "Irrespeto de los Derechos Humanos de los privados de libertad en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador" se fundamenta principalmente en la necesidad de brindar un apoyo y ayuda urgente, necesaria a todos aquellos quienes están en los centros de rehabilitación pagando una condena, hayan o no cometido delito.

Así mismo todos conocemos el derecho que tiene la sociedad de sancionar a todas aquellas personas que de alguna manera lesionan los bienes jurídicos protegidos para garantizar la convivencia social, pero en la sociedad actual la sanción penal y particularmente la privación de libertad para los que violan principios básicos, es una función necesaria como defensa social y de primer orden.

El Sistema Penal está configurado entonces por un ordenamiento jurídico específico, constituido por leyes penales; de forma por leyes procesales y de una instancia de aplicación, que debe concretarse en situaciones, comportamientos y actores cuando se cometa un delito y como éste se controla.

Es importante partir desde el Sistema Penal, porque en él se entrecruzan varias disciplinas como: Las jurídico penales y procesales que son las que

guían el conocimiento, puesto que si no hay una definición jurídico penal del comportamiento criminal no podemos hablar de un Estado de Derecho. Además, imprescindible analicemos es que los comportamientos que produce la aplicación del universo normativo, los actores de ese control social punitivo (policías, jueces penales, fiscales, defensores públicos, funcionarios penitenciarios) como los sujetos del mismo (imputados, procesados, presos, reos, internos, sentenciados, condenados, etc.), estos últimos que en su mayoría terminan recibiendo una sanción o pena, la misma que significa la restricción o privación de determinados bienes que son reconocidos por la Ley.

La pena conlleva por un lado la sanción y se recluye al infractor, como una forma de protección social, por otro lado se ha pretendido que esta forma de retribución y castigo se convierta en el medio más idóneo para la "readaptación" y la "resocialización" de los delincuentes, con miras a su reincorporación social, creyendo que se lograrán cambios conductuales, convirtiéndoles en personas respetuosas de las leyes y de las instituciones, argumentando que la prisión es el mecanismo más idóneo y apropiado para modelar el carácter y la personalidad, y como una institución con fines benévolos.

Los resultados obtenidos hasta el momento no han permitido establecer que el sistema penal y el internamiento carcelario hayan reducido la delincuencia, la habitualidad y la reincidencia, más bien las cárceles se han convertido en elementos generadores de violencia cotidiana y en un factor criminógeno para todos los que transitan en él, en donde campea el hacinamiento, la masificación, la ociosidad, la corrupción, la violación de los Derechos Humanos.

En el afán de garantizar los Derechos Humanos de las personas en conflicto con la Ley Penal, los organismos Internacionales se han preocupado por normar toda forma de detención o privación de libertad, que garantice la dignidad de la persona, la libertad personal, la racionalidad de la detención preventiva, la garantía del juez natural, la publicidad, por lo que se cuenta con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, La Declaración Interamericana de Derechos Humanos, El Pacto de San José de Costa Rica, las Reglas Mínimas de Tratamiento de Reclusos, los Principios de Protección a todas las personas sometidas a alguna forma de detención o prisión, la Convención contra la Tortura, la Convención Contra toda forma de discriminación, de los cuales el Ecuador es signatario.

La violación de los Derechos Humanos se hace más evidente en aquellas personas que provienen de estratos bajos de la sociedad, con escasos niveles de educación, de ingresos económicos paupérrimos productos de la subocupación, convirtiéndose en una población vulnerable frente al poder punitivo del Estado debido a que, si bien es cierto, se sostiene que todos los ciudadanos deben conocer la ley, en la práctica esto no sucede,

debemos reconocer que nuestra población tiene una baja y por no decir nula cultura jurídica, el conocimiento de las leyes por parte de la población debe entenderse como un conocimiento profano de las mismas.

Cuando analizamos el papel de la cárcel como última instancia de control social "duro" no se puede dejar de mencionar los innumerables sucesos que ocurren en su interior, como: motines, homicidios, agresiones, torturas, ingreso y tráfico de drogas, abusos sexuales, transmisión de enfermedades sexuales, etc., sucesos que son generalizados en las cárceles Latinoamericanas.

Los intentos de fuga, la violencia física y psicológica ejercida por funcionarios de los Centros de Rehabilitación Social, peleas entre internos o cualquier falta disciplinaria grave, son los motivos para que los detenidos sean encerrados varios días en las celdas o calabozos de castigo, donde no hay luz, agua, cama, baño y en algunas ocasiones se les disminuye hasta la comida.

A pesar de estar prohibido el castigo en el Ecuador, esta práctica se utiliza como un último recurso para controlar la violencia en las cárceles del país. Y en este mundo donde el sufrimiento y la depresión que causa el encierro, puede anular a cualquier ser humano y afectar su estado mental, se necesita una gran fortaleza interna para decidir salir adelante. Muchas de estas personas privadas de libertad, luchan todos los días

para mantener su mente y cuerpo ocupados; y, así buscar su propia rehabilitación asistiendo a varios talleres, cursos, charlas y diferentes actividades consideradas por ellos "recreativas".

Muchas de estas iniciativas son de los propios internos y son apoyadas por varias instituciones públicas y privadas que actualmente son coordinadas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sin embargo, la falta de personal penitenciario capacitado, el poco espacio físico, la sobrepoblación carcelaria y la despreocupación histórica del Estado y la sociedad, han provocado que al menos la mitad de los internos privados de su libertad, no accedan a todos estos programas.

También en el interior de los centros de rehabilitación social existen

muchos adictos a las drogas y a las sustancias alucinógenas (cemento de contacto, barniz, sellador, diluyente, acetona, etc.); la mayoría de estos han sufrido abandono, violencia física, psicológica y sexual.

Es por eso que el propósito fundamental de este trabajo de investigación, está orientado a aportar ideas positivas encaminadas a reestructurar las cárceles, transformándolas en verdaderas escuelas de rehabilitación a favor de quien está siendo castigado, por haber cometido un delito, pero que por lo mismo necesita de atención y apoyo gubernamental, para que exista un lugar donde se imparta enseñanza de oficios, trabajos manuales, se practique el deporte o cualquier tipo de actividad útil que impida el ocio y el perfeccionamiento para delinquir nuevamente. Es decir,

se debe contar con alimentación, trabajo, educación y salud para así vencer esa crisis estructural que se vive en los mal llamados Centros de Rehabilitación Social que son exactamente lo contrario a su denominación.

#### ABSTRACT:

The importance and significance of the socio - legal problem of the "Breaches of human rights of the deprived of liberty in the centers" "of social rehabilitation of Ecuador" is based mainly on the need provide support and urgent, necessary assistance to all those who are in rehabilitation centres paying a conviction or not committed crime.

Likewise the law society we all know of punish all those that somehow injured goods legal protected to ensure social coexistence, but in society current criminal sanction and particularly the deprivation of liberty for which violate basic principles, is a necessary function as social defence and first order.

The penal system is then configured by a system legal specific, consisting of penal law; way by laws procedural and an instance of application, which must be in situations, behaviours and actors when commits an offence and like this controls.

Importantly, starting from the penal system, because it is cross several disciplines such as: the legal criminal and procedural which are guiding knowledge, because if there is a legal definition the criminal behaviour criminal cannot talk about a rule of law. Is also essential that analyse the behaviors that produces the implementation of the normative universe, the actors in this punitive social control (police, judges criminal, prosecutors, public defenders, officials) (correctional) as the subjects of the same (charged, prosecuted, prisoners,) (prisoners, prisoners, convicted, sentenced, etc), these last that mostly finish receiving a sanction or

penalty, it means the constraint or deprivation of certain goods which are recognized by law.

The penalty entails one hand the sanction and is recluye to the offender, as a form of social protection, on the other hand sought that this form of retribution and punishment becomes the most appropriate for "rehabilitation" and "resocialization" criminals, with a view to its social, believing that behavioral changes will be achieved reintegration turning them into respectful people laws and institutions, arguing that the prison is the mechanism more sound and appropriate for modeling the character and personality, and as an institution benevolent purposes.

The results obtained so far have not allowed establish the criminal justice system and prison detention have reduced the crime, the habitualidad and relapse, rather prisons have been become generators elements of everyday violence and a factor criminógeno for all those who pass therein, where abounds the overcrowding, the mass, the idleness, corruption, the violation of the Human rights.

In a bid guarantee human rights of persons in conflict with the criminal law, international agencies are concerned by regulate any form of detention or deprivation of liberty, to ensure the dignity of the person, personal freedom, the rationality of detention preventive, the guarantee of the natural judge, advertising, so there is with the Universal Declaration of human rights, inter-American on Declaration of human rights, the Pact of San José, the minimum rules of Treatment of prisoners, the principles of protection to all persons subjected to some form of detention or

imprisonment, the Convention against torture, the Convention against all forms of discrimination, of which Ecuador is signatory.

Violation of human rights becomes more evident in those people that come from lower strata of society, with scarce levels of education, paupérrimos economic income products of the subocupación, becoming a vulnerable population to power punitive State because if it is true, argues that all the citizens must know the law, in practice it does not, we must recognize that our population has a low and if not null culture legal knowledge of the laws of the population should understood as a profane knowledge.

When we analyse the role of the prison as a last resort of "hard" social control cannot be left mention countless events occurring in its interior, such as: riots, homicide, assault, torture, income and drug trafficking, sexual abuse, disease transmission sexual, etc., events that are widespread in Latin American prisons.

Attempts to escape, physical and psychological violence by officials of the social rehabilitation centres, fights between inmates or any serious disciplinary lack, there are reasons to which detainees are locked several days in cells or dungeons of punishment, where there is no light, water, bed, bathroom and sometimes are them decreases until lunch.

In spite of the punishment in Ecuador be forbidden, this practice is used as a last resort to control violence in prisons in the country. And in this world where suffering and the depression that causes the confinement may void any human being and affect his mental state, need a great internal

strength to decide exit later. Many of these persons deprived of liberty, struggle every day to keep occupied; his mind and body and thus find its own rehabilitation attending workshops, courses, lectures and different activities considered by them "recreational".

Many of these initiatives are of themselves internally and are supported by several public and private institutions that are currently coordinated by the Ministry of Justice and human rights, however, lack of personnel prison trained, little physical space, the prison overcrowding and the historic disregard of the State and society, have caused that to the half of internally deprived of their liberty, not accede to all these programs.

Also There are many addicts in the interior of social rehabilitation centres to drugs and hallucinogenic substances (cement contact, varnish,) (sealer, diluyente, acetone, etc.); most of these have suffered neglect, physical, psychological and sexual violence.

Is for this reason that the fundamental purpose of this research, this work oriented positive ideas aimed at restructuring prisons, transforming them into real schools rehabilitation for who is being punished for committing a crime, but the same needs of care and Government, so that there is a place where provided support teaching of trades, crafts, practiced sport or any type of useful activity prevents the Leisure and upgrading to commit crimes again. I.e. they must have food, work, education and health to overcome the structural crisis in the evil called Social rehabilitation centres which are exactly the opposite to his denomination.

# INTRODUCCIÓN

El presente trabajo ha sido elaborado a partir de una experiencia, llevada a cabo en el Centro de Rehabilitación Social de Varones de Loja. Esta práctica está sostenida en los pensamientos Ético-Crítico-Jurídicos, que reivindica la dignidad del ser humano.

La cárcel ha significado una vivencia de humanización, tanto para mí en esta presente investigación, como para los "privados de su libertad" para humanizarnos y humanizar nuestra educación y nuestra vida cotidiana, rescatando el diálogo como el acto común de conocer y como el encuentro del sujeto con el mundo, con los seres humanos, con todos los seres vivientes y la naturaleza, construyendo un saber; que no opta por más inteligencia, sino que reflexiona críticamente de la realidad en la que viven cada día los internos de los centros de rehabilitación social del país.

Desde un posicionamiento ético, la sociedad se tiene que ver obligada a trabajar por el ejercicio de los derechos, entendidos estos en su integralidad (Derechos Humanos) y en su inmanencia (trama de relaciones), definiéndose como el "conjunto de procesos sociales, económicos, normativos, políticos y culturales que abren y consolidan espacios de lucha por el reconocimiento de la dignidad humana", dignidad entendida como el acceso a bienes de vida tangibles

(alimentación, vivienda, vestido, educación y salud,) e intangibles (desarrollo de potencialidades: acceso al arte, religión, literatura, ciencia... es decir la riqueza humana).

El eje fundamental en la acción social y jurídica en defensa de los Derechos Humanos, es el voluntariado, que es una de las formas de aprender la solidaridad humana en derechos, puesto que acceder al conocimiento de estos temas, es un privilegio y el privilegio implica ejercer un derecho al que la mayoría de la población no tiene acceso.

La cárcel o centros de rehabilitación social, son un espacio de supervivencia y de lucha por la vida real, en donde hay múltiples carencias que afectan a los señores internos, por lo que *el aprender* debe centrarse en un ejercicio de esperanza movilizadora, como soporte para la reinserción del interno en la sociedad.

Los centros de rehabilitación social, no son lugares especialmente peligrosos, pero sí son lugares en los que hay que ser extremadamente prudentes en el hablar, en el escuchar y en el actuar. No hay que olvidar que la rutina en una accionar social puede hacer fácilmente perder la perspectiva del medio en el que se actúa; abriéndose a una confianza que puede conducir fácilmente al error y al riesgo.

Conciencia de la labor socio-jurídica: Todo ser humano tiene un origen y un destino común, que alimenta esperanzas y utopías comunes. Todos los seres humanos estamos abiertos a la solidaridad, tanto en la vida, en la supervivencia y en la muerte.

Compartir el tiempo con personas que están en situación de exclusión, debe ser una acción personal, individual que debe contribuir a una verdadera rehabilitación, además de ser un enriquecimiento humano mutuo, pues en la medida que se está posibilitando el ejercicio de derechos fundamentales, se está contribuyendo en la construcción de una sociedad más justa.

La lucha por los Derechos Humanos, realizando denuncias, por cada cosa mala, cada violación que se sufra, cada atropellamiento que se vea en esta ciudad. Denunciar sin miedo, sin temor a represalias; es necesario, porque si no se hacen las cosas, siguen quedando igual y a veces empeorando, ya que nadie hará nada por el miedo o temor.

El privilegio para quienes llegamos a un centro de rehabilitación social, para llevar a cabo una acción socio – jurídica investigativa, implica ejercer derechos que los otros no lo realizan.

Los señores internos generalmente están en un ámbito de estructuras de dominación, que lo constituyen como oprimido, y más que eso como

excluidos y aislados, por la sociedad. Generalmente, las personas que están afuera, ven a los internos de una manera negativa o como si fueran lo peor de la sociedad, pero personalmente creo que existen muchas personas peores, que deberían estar adentro y están fuera de la cárcel. Pienso que no somos nadie para juzgarles...

El aspecto más importante en la cárcel es la dimensión humana, ya que las cárceles tienen que ver fundamentalmente con seres humanos, y el ser humano, es un ser de cuidado y de rehabilitación. El cuidado es una relación amorosa con la realidad, cuyo objetivo es garantizar su subsistencia y abrir el espacio necesario para su desarrollo. Debemos poner cuidado en la vida, en el cuerpo y en el espíritu. Sin cuidado la vida perece; por eso la vida y el juego de las relaciones humanas solo sobreviven cuando están rodeadas de ternura y solidaridad.

La cárcel es un espacio de supervivencia. Privar al ser humano de su libertad ya es un castigo muy severo, pero este es más doloroso cuando la infraestructura carcelaria es obsoleta y en ella hay un ambiente permanente de hostilidad, tristeza y egoísmo en el cual los señores internos tienen que aprender a sobrevivir. La cárcel es un lugar que produce miedo, es un espacio que aterroriza y que amenaza; es un lugar donde la población es considerada peligrosa, porque quienes están en ella son responsables de la inseguridad de la colectividad; lo que ocurra con la población carcelaria no interesa, tenemos un total desconocimiento

de lo que realmente pasa en este lugar; el hacinamiento, el ocio, la falta absoluta de privacidad, el encierro prolongado, a veces con imposibilidad de salir a espacios más amplios que la celda, la falta de atención médica, las arbitrariedades y tensiones internas son realidades cotidianas pero desconocidas para la mayoría de ciudadanos. La realidad carcelaria, las muertes, los emprendamientos, los abusos de poder, las injusticias que se viven a diario en los centros carcelarios, que vienen de todas partes, desde la ley, desde la burocracia o desde la realidad de cada ser humano; las exigencias y los esfuerzos de cada minuto o de cada segundo de los señores internos, por vivir con dignidad y con esperanza, más allá de la tensión, del miedo y de la angustia.

Las condiciones de hacinamiento carcelario, son responsables del incremento tan frecuente de motines, rebeliones, muertes, métodos infrahumanos de alimentación y contaminación de tuberculosis, virus del VIH sida, todo esto constituye graves violaciones a sus derechos y al mismo tiempo, por ser un espacio reducido resulta imposible clasificar o separar procesados y condenados.

Mientras que el estudio, el teatro, la música, la pintura o una simple conversación se constituían en momentos en los que los internos dicen "me he sentido libre", expresión que se ha escuchado frecuentemente.

La gestión carcelaria debe estar dentro de un marco no solo económico y técnico sino ético. Sin un fuerte contexto ético se puede fácilmente caer en el abuso de poder de ciertas autoridades carcelarias. Toda la escala del proceso carcelario desde arriba hasta abajo, debe estar impregnada de base ética, para evitar ciertas situaciones inhumanas; la gestión penitenciaría no debe concentrar su trabajo solamente en los procesos y procedimientos técnicos, como si la institución carcelaria fuera una fábrica de *cumplimiento de penas*, sino que hay que tener como elemento fundamental, al ser humano, lo que implica que hay cuestiones que trascienden la eficacia y la eficiencia.

# 1.1.1. Privados de su libertad en los Centros de Rehabilitación Social y los Derechos Humanos. Conceptos básicos:

- a) Por «arresto» se entiende el acto de aprehender a una persona con motivo de la supuesta comisión de un delito o por acto de autoridad;
- b) Por «persona detenida» se entiende toda persona privada de la libertad personal, salvo cuando ello haya resultado de una condena por razón de un delito;
- c) Por «persona presa» se entiende toda persona privada de la libertad personal como resultado de la condena por razón de un delito;
- d) Por «detención» se entiende la condición de las personas detenidas como tal.
- e) Por «**reclusión**» se entiende encierro voluntario o forzoso de cualquier clase. Condena o pena privativa de libertad.
- f) Por **«un juez u otra autoridad»** se entiende una autoridad judicial u otra autoridad establecida por ley cuya condición y mandato ofrezcan las mayores garantías posibles de competencia, imparcialidad e independencia.
- g).- Por **Centro de Rehabilitación Social**.- Son las instituciones del Estado, que tienen como objetivo la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia la reincorporación a la sociedad y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia.

h).- Por **Detenido.-** "Arrestado, puesto en prisión, retenido. Conservado en un local carcelario o guardado en una cárcel. Privado de la libertad. Arrestado provisionalmente".

i).- Por **Reo.-** "Persona que por haber cometido una culpa, merece un castigo. Criminoso, culpado, acusado, objeto de cargos. Durante el proceso penal, el acusado, presunto autor o responsable"<sup>2</sup>.

#### 1.1.2. Definición de los Derechos Humanos.

"Los **Derechos Humanos** (abreviado como *DD.HH.*) son, de acuerdo con diversas filosofías jurídicas, aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna. Son independientes de factores particulares como el estatus, sexo, etnia o nacionalidad; y son independientes o no dependen exclusivamente del ordenamiento jurídico vigente. Desde un punto de vista más relacional, los Derechos Humanos se han definido como las condiciones que permiten crear una relación integrada entre la persona y la sociedad, que permita a los individuos ser personas, identificándose consigo mismos y con los otros"<sup>3</sup>. Habitualmente, se definen como inherentes a la persona, irrevocables, inalienables, intransmisibles e

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> EZAINE Chávez Amado. Diccionario de Derecho Penal. Ediciones Jurídicas Lambayeque. Sexta Edición.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Scweguer, Frederic, Misiones de los derechos Humanos, pág. 45.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Ibídem. Pág. 46

irrenunciables. Por definición, el concepto de Derechos Humanos es universal (para todos los seres humanos) e igualitario, así como incompatible con los sistemas basados en la superioridad de una casta, raza, pueblo, grupo o clase social determinados. Según la concepción iusnaturalista tradicional, son además atemporales e independientes de los contextos sociales e históricos.

Los Derechos Humanos, herederos de la noción de Derechos Naturales, son una idea de gran fuerza moral y con un respaldo creciente. Legalmente, se reconocen en el Derecho interno de numerosos Estados y en Tratados Internacionales. Para muchos, además, la doctrina de los Derechos Humanos se extiende más allá del Derecho y conforma una base ética y moral que debe fundamentar la regulación del orden geopolítico contemporáneo.

Hablar sobre definición y las características de los Derechos Humanos siempre será un encargo difícil, ya que pretender esbozar siquiera un concepto de los Derechos Humanos, implica el alto riesgo de dejar a un lado aspectos trascendentales que podrían estar implícitos en cualquier definición por más amplia y completa que parezca.

Es que el tema de la promoción universal de los Derechos Humanos se ha convertido en una exigencia capital de nuestro tiempo, nuestra actual sociedad y una característica propia de la época contemporánea que la diferencia de las precedentes.

Para establecer una definición que pueda abarcar todos los aspectos que entrañan los Derechos Humanos, quizás deberíamos comenzar por señalar que éstos surgen por el reconocimiento por parte de la Comunidad Internacional, de que el ser humano es portador de valores que le son inherentes y que dimanan de una idea matriz que ha sido comúnmente aceptada por todas las culturas del mundo: La idea de la dignidad de las personas de todo el mundo, general. Esta idea central, lleva a establecer que los Derechos Humanos son promovidos, particularmente desde el siglo XX, como el compromiso colectivo de trabajar en común por su realización en beneficio de todos los hombres y mujeres, sin discriminación alguna, y sin que pueda invocarse situación específica para justificar su violación o desconocimiento.

Una definición de "Derechos Humanos", basada únicamente en términos jurídicos, podría pecar, de imprecisa y susceptible de variadas acepciones, y ello se debe a que los Derechos Humanos no escapan de las controversias doctrinales de la ciencia del Derecho. Por ello, procuraré hacer una aproximación terminológica del término, desde varios puntos de vista.

Según algunos lingüistas como Pérez Luño, la significación heterogénea de la expresión "Derechos Humanos", "ha contribuido a hacer de este concepto un paradigma de equivocidad", ya que a ello se suma la falta de precisión de la mayor parte de las definiciones que suelen proponerse,

por lo que resulta verdaderamente difícil determinar su alcance"<sup>4</sup>. Pérez Luño hace alusión a varias definiciones que sobre la materia se han venido formulando a lo largo de la historia de la humanidad y que resultan, evidentemente, insuficientes para elaborar una noción de los Derechos Humanos con límites precisos y significativos:

- a) Derechos naturales, expresión no desacertada, ya que tales derechos se fundamentan en la misma naturaleza humana. Definición proveniente de la corriente de pensamiento iusnaturalista, que considera a los Derechos Humanos como una prolongación de los Derechos Naturales.
- b) Derechos innatos u originarios, calificativos que se usaron para contraponerlos a los derechos adquiridos o derivativos, queriendo significar que los primeros nacen con el ser humano, sin requerir ninguna otra condición. Esta terminología se la emplea poco hoy en día, y podríamos decir que está ampliamente superada.
- c) Derechos individuales, expresión frecuente en épocas en que la filosofía y las ideologías políticas estaban impregnadas de individualismo. Tiene un sentido más limitado que el de los antiguos derechos naturales y el de que hoy llamamos Derechos Humanos. Como el ser humano, es un ser sociable por naturaleza, todos los derechos, en realidad, son sociales y, a la vez, individuales.

-

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> PEREZ Luño, Antonio-Enrique, Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución. Pertenece a: Acervo General - ITESO – ESPAÑA, Editorial Tirant Lo Blanch 8484422119.

d) Derechos del hombre y del ciudadano. Esta nomenclatura, también con carácter individualista, tiene una connotación histórica. Era la época en que se consideraba que estaban en peligro los derechos del hombre, considerado individualmente y como ciudadano, frente al poder del Estado.

e) Derechos fundamentales o derechos esenciales del hombre. Al hablar de fundamentales, implica que sirven de fundamento a otros más particulares, derivados o subordinados a ellos, y esenciales, en cuanto son derechos permanentes e invariables, inherentes a todos los seres humanos como tales. Sin embargo, esta definición, también superada en los últimos años, es también limitada únicamente a los derechos civiles y políticos, porque no entraña las características de integralidad y universalidad de los Derechos Humanos, que las veremos más adelante.

Desde un punto de vista antropológico, "los Derechos Humanos tienen su fundamento en la idea de las necesidades humanas. Con el reconocimiento, ejercicio y protección de los Derechos Humanos, se pretende satisfacer una serie de exigencias que se consideran necesarias para el desarrollo de una vida digna"<sup>5</sup>. Un poco similar a la anterior, tendríamos la visión sociológica de los Derechos Humanos: "se llaman Derechos Humanos aquellos derechos fundamentales a los que todo hombre y mujer debería tener acceso, en virtud puramente de su calidad

\_

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> PEREZ Luño, Antonio-Enrique, <u>Derechos Humanos</u>, <u>Estado de Derecho y Constitución</u>. Pertenece a: Acervo General - ITESO – ESPAÑA, Editorial Tirant Lo Blanch 8484422119.

de ser humano y que, por tanto, toda sociedad que pretenda ser una sociedad auténticamente humana debe garantizar a sus miembros"<sup>6</sup>.

Ya desde un punto de vista jurídico, una noción iusnaturalista contemporánea es la que nos propone José Castán Tobeñas: "Derechos Humanos, son aquellos derechos fundamentales de la persona humana, considerada tanto en su aspecto individual como comunitario, que corresponden a ésta por razón de su propia naturaleza, corpórea, espiritual y social, y que deben ser reconocidos y respetados por todo poder o autoridad y toda norma jurídica positiva, cediendo, no obstante, en su ejercicio, ante las exigencias del bien común"<sup>7</sup>.

En esta definición se establecen ya las limitaciones al ejercicio de los Derechos Humanos de las personas, que implican que así como el ser humano goza de derechos, éstos son correlativos y relacionados a determinados deberes para con la comunidad y la sociedad en general, aspectos que ya se subrayan en la Declaración Universal de Derechos Humanos en el. (Artículo 29 D.U.D.H). Por último, en cuanto a la perspectiva filosófica-jurídica de los Derechos Humanos, podemos citar una definición un poco más sintética, que abarcaría aspectos ya mencionados con anterioridad, superando polémicas doctrinarias que se pueden advertir de las anteriores nociones: "Conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> PEREZ Luño, Antonio-Enrique, <u>Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución</u>. Pertenece a: Acervo General - ITESO – ESPAÑA, Editorial Tirant Lo Blanch 8484422119.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> TOBEÑAS Castàn José, (Zaragoza, 1889-Madrid, 1969) Jurista español. <u>Real Academia de Jurisprudencia y Legislación</u>, del Instituto de Derecho procesal y de la <u>Comisión de Codificación</u>. DD-HH.

la dignidad, la libertad y la igualdad humana, los cuales deben ser reconocidos positivamente por los ordenamientos jurídicos en el ámbito nacional e internacional, para evitar toda forma de violencia y maltrato"<sup>8</sup>. No se puede dejar de mencionar la noción que sobre Derechos Humanos establece el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada en 1948, en el marco de las Naciones Unidas: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente unos con los otros"<sup>9</sup>.

Más que una definición conceptual sobre Derechos Humanos, este artículo señala con claridad meridiana los principios universales sobre los cuales se basan los Derechos Humanos y que son: *La dignidad, la libertad, la igualdad y la solidaridad.* 

El concepto de los Derechos Humanos, no solamente por los factores arriba anotados, sino también, porque luego de este intento de aproximación conceptual, podemos añadir la dificultad adicional, de que queramos o no; el tema de los Derechos Humanos, ha estado y estará inmerso en la polémica del pensamiento filosófico-jurídico, político, económico y sociológico al que se ha enfrentado la existencia humana y, que durante mucho tiempo, estuvo centrada en el enfrentamiento iusnaturalista-positivista que dividió a la doctrina y a la ciencia jurídica y que, para algunos, aún no ha sido superado.

<sup>8</sup> DECLARACION Universal de los Derechos Humanos. 1948. Art.29. www.humanrights.org.ec

<sup>9</sup> DECLARACION Universal de los Derechos Humanos. 1948. Art. 1. www.humanrights.org.ec

#### Los Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos tienen valor propio, es decir, su existencia es parte integral de la persona humana y constituyen un elemento intrínseco de la dignidad de todo individuo. Por ello, los Estados tienen la obligación de promoverlos, protegerlos, garantizar su ejercicio y ponerlos en vigencia. Los Derechos Humanos constituye el marco referencial mediante el cual se mide el avance o el retroceso de la organización política, económica y social de cualquier sociedad.

Luego de la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en Paris, el 10 de diciembre de 1948, los Derechos Humanos han experimentado un permanente desarrollo cuantitativo y cualitativo. De manera cuantitativa, por la cantidad de tratados internacionales que han adoptado los Estados, que han permitido la creación de organismos especializados en Derechos Humanos como la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, los Comités de Derechos Humanos de la ONU, que supervisan el cumplimiento por parte de los Estados de las obligaciones consagradas en los pactos, y, en el marco de la OEA, la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. De manera cualitativa, porque dichos tratados y organismos han permitido desarrollar una amplia doctrina internacional sobre Derechos Humanos, que propugna el respeto de los Derechos Civiles y Políticos (derecho a la vida, derecho a la integridad física y mental, libertad de expresión, de opinión, de religión, de circulación, de prensa y

demás normas del debido proceso), de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (derecho a la salud, al trabajo, a la educación, a la vivienda, a la seguridad social, a la cultura, a la recreación y a la protección de los derechos intelectuales) y de los Derechos Colectivos (derecho al desarrollo, derecho a la paz, derecho a un medio ambiente sano, derechos de los pueblos indígenas y negros, derechos de las minorías étnicas, religiosas y nacionales).

#### 1.1.3. Características de los Derechos Humanos.

Luego de abordar la definición conceptual de los Derechos Humanos, algunos podrían considerar que el tema de la caracterización de tales derechos, entrañaría aún mayor dificultad. Paradójicamente, este aspecto ha sido delimitado con mayor precisión por la doctrina. Para ello es suficiente recordar que la gran mayoría de las definiciones antes descritas incorporan características de los Derechos Humanos, aunque sea de manera implícita.

Siguiendo el mismo marco lógico establecido para la definición conceptual, procuraré reseñar una breve evolución sobre las características fundamentales de los Derechos Humanos que se han formulado, forjado y se han difundido por años, a través de toda la vida y la historia del hombre misma.

Fueron los clásicos iusnaturalistas los que atribuyeron a los Derechos Humanos fundamentales del ser humano los caracteres de inviolabilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad, que siguen siendo invocados hasta la actualidad y que de ninguna manera ameritan discusión alguna, sobre el tema al respecto.

Por su parte, los positivistas, en el marco de la ilustración, quisieron darle los Derechos Humanos, el carácter de absolutos, tomando, paradójicamente, el propio concepto iusnaturalista de que, precisamente, por ser naturales, los derechos del hombre son absolutos, ya que teniendo su raíz en la misma naturaleza del hombre, no puede el Estado desconocerlos. Sin embargo, a este respecto, Prisco sostiene que "si bien Derechos Humanos, son en sí inalienables porque están necesariamente enlazados con la existencia del hombre y con su fin, sin embargo, puede renunciarse a su ejercicio en atención a un fin moral prevalente o para cumplir un deber"10, criterio con el cual se debilita el carácter absoluto de los Derechos Humanos, entrando más bien en el tema, antes subrayado, de que todo derecho lleva correlativamente un deber para con la comunidad y la sociedad en general, sin distinciones. La tendencia social contemporánea, particularmente la del siglo XX, ha borrado de los Derechos Humanos, todo asomo de derechos absolutos. Las nuevas Declaraciones e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, inclusive la Universal, como se ha visto, lleva propias limitaciones a la mayor parte de los derechos esenciales y fundamentales, circunscritas en el ejercicio de la coexistencia recíproca de los mismos y en el bien común o en el interés general. Sánchez de la Torre, observa

\_\_\_

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> PRISCO Andrew, Tratado: Derecho Trabajo y Seguridad Social, Derecho Constitucional / Derechos Humanos, Trabajo Social, Economía, Empresa.

que "los Derechos Humanos son libertades: Esto es, facultades que requieren un gran despliegue de voluntad individual y de solidaridad colectiva" 11. Empero, es oportuno subrayar que las razonables limitaciones al ejercicio de los Derechos Humanos, en el marco de una sociedad democrática y pluralista, ha sido muchas veces el argumento utilizado por los Estados para la violación o inobservancia del legítimo ejercicio y goce de los Derechos Humanos imprescriptibles e inalienables de todas las personas.

Sin embargo, otras concepciones doctrinarias reconocen que "entre las libertades y derechos del individuo, sólo un pequeño núcleo debe siempre conservar su carácter absoluto, como la libertad de conciencia, pensamiento y el libre derecho de las personas en general a una vida digna"<sup>12</sup>.

El carácter de inherencia o de consustancialidad de los Derechos Humanos ha sido reconocido en varias épocas históricas, pero es particularmente en la época contemporánea, en que tal reconocimiento a los derechos se ha hecho indiscutible.

La universalidad de los Derechos Humanos surgió ya en la Edad Moderna, superados algunas desigualdades de la Edad Media, con las Revoluciones Americana y Francesa y con el posterior desarrollo del

-

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> SANCHEZ de la Torre Ángel, <u>Dimensiones Jurídicas de los Derechos Humanos: Su responsabilidad / Eficacia de los Derechos Humanos y responsabilidad</u>. (Editores) Hoyo Sierra, Isabel Araceli. 1 Edición 2007.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> SANCHEZ de la Torre Ángel, <u>Dimensiones Jurídicas de los Derechos Humanos: Su responsabilidad / Eficacia de los Derechos Humanos y responsabilidad</u>. (Editores) Hoyo Sierra, Isabel Araceli. 1 Edición 2007.

Derecho Constitucional en América Latina, durante el siglo XIX y en Europa en el siglo XX. Obviamente el carácter universal de los Derechos Humanos alcanza su mayor apogeo luego de la creación de las Naciones Unidas y la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al culminar la Segunda Guerra Mundial. La Conferencia de Viena de 1993, reiteró también el carácter de la universalidad. Los caracteres de la indivisibilidad e interdependencia de los Derechos Humanos, según los cuales todos los Derechos Humanos deben ser respetados simultáneamente y la vigencia de unos derechos comporta necesariamente la vigencia de otros, han sido esbozados recientemente por la doctrina internacional, luego de la culminación de la Guerra Fría y del surgimiento de una nueva era histórica-filosófica-jurídica-política, en la cual el enfrentamiento ideológico Este-Oeste, pasó a un segundo plano para el concierto internacional. Un ejemplo claro de esta interdependencia es la necesidad de gozar de una alimentación adecuada para proteger el derecho a la vida y a la salud.

Kofi Annan, quien fue Secretario General de la ONU subrayó a este respecto: "Los Derechos Humanos, son la base de la existencia humana y de la coexistencia y son universales, indivisibles e interdependientes. Los Derechos Humanos son los que nos hacen humanos. Son los principios

básicos y fundamentales con los cuales creamos el sitio, la morada sagrada de la dignidad humana" 13.

Estos conceptos fueron ya anteriormente formulados en la Declaración y Plan de Acción de Viena, con ocasión de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993, documentos que incluyeron también otro carácter vinculado estrechamente con los dos anteriores y todavía en debate por algunas corrientes filosóficas y jurídicas, cual es el de la integralidad de los Derechos Humanos, según la cual, todos los Derechos Humanos gozan de igual jerarquía y cumplimiento. Con esta posición se ha logrado superar positiva y progresivamente, la tradicional y subjetiva clasificación de los Derechos Humanos fundamentales de las personas en primera, segunda y tercera generación. De los cuales mas adelante tratare.

El carácter de la imperatividad de los Derechos Humanos, es decir, que son universalmente obligatorios para todos, bajo cualquier punto de vista e incluso en aquellos casos en que no haya sanción expresa ante su incumplimiento, nos lleva a retomar el debate entre el carácter absoluto y relativo de los Derechos Humanos, antes descrito. Se ha concluido ya que aún cuando no haya un consenso total sobre el tema, existen ciertos derechos que gozarían de cierta absolutidad y que no podrían ser suspendidos bajo ninguna circunstancia, como el derecho a la vida, la integridad física y moral de las personas, la prohibición de la esclavitud y

\_

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> ANNAN A. Kofi, Ex - séptimo Secretario General de las Naciones Unidas. Artículo: "Pacto Mundial" El respeto de las normas relativas al medio ambiente, las leyes de empleo y los Derechos Humanos.

servidumbre, las normas del debido proceso, y la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

El haber incursionado en la era de la globalización ha fortalecido aún más el carácter de la progresividad de los Derechos Humanos que, aún cuando se encontraba implícito en otras etapas históricas, es en la época contemporánea en que se advierte su crecimiento, el cual se evidencia en la gran cantidad de derechos que se han ido incorporando en el ordenamiento internacional y local de los Estados. Los complejos fenómenos que enfrenta actualmente la humanidad, particularmente en lo que respecta al incremento de la pobreza, de los conflictos internos, la xenofobia (odio, repugnancia u hostilidad hacia los extranjeros) y las prácticas de racismo y otras formas de intolerancia, hacen vislumbrar que la humanidad deberá asumir una evolución cada vez más vertiginosa de los Derechos Humanos y de su adecuado cumplimiento.

1.2.1. Los Derechos Humanos y la Constitución Ecuatoriana. Análisis de los Principios de Aplicación de Derechos, Art. 11. Derechos de Libertad, Arts. 66. De los Derechos de Protección, Arts. 75-77 y De la Rehabilitación Social, Arts. 201-203.

La Constitución Ecuatoriana, de 1998, reconoce el principio de que los Derechos Humanos deben ser concebidos desde el punto de vista social, jurídico, político y económico. Por ello, el mayor avance de la Constitución está en el hecho de haber establecido igual jerarquía para los derechos civiles y políticos, económicos, sociales, culturales, derechos colectivos y más leyes en general.

De igual manera, la Constitución señala la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad, como el genocidio, la tortura, la desaparición forzada de personas. También reconoce Derechos Humanos a grupos en situación de vulnerabilidad: mujeres, niños, personas con discapacidad, personas de la tercera edad, **detenidos**, homosexuales, refugiados, extranjeros y migrantes.

En la actual Constitución Política del Ecuador en el capitulo sexto de los Derechos de Libertad, artículo Art. 66 nos dice:

## Capítulo sexto

## Derechos de libertad

**Art. 66.-** Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.

- 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.
- 3. El derecho a la integridad personal, que incluye:
- a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.
- c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes.
- d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos.
- 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.
- 5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.
- 6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.
- 7. El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la

correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario.

- 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.
- El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia.
- 9. El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.
- 10. El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener.
- 11. El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica.
- 12. El derecho a la objeción de conciencia, que no podrá menoscabar otros derechos, ni causar daño a las personas o a la naturaleza.

Toda persona tiene derecho a negarse a usar la violencia y a participar en el servicio militar.

- 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.
- 14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente.

Las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad o la de sus familiares peligren por causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o por sus opiniones políticas.

Se prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados.

- 15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.
- 16. El derecho a la libertad de contratación.
- 17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley.
- 18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.
- 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así

como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.

- 20. El derecho a la intimidad personal y familiar.
- 21. El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación.
- 22. El derecho a la inviolabilidad de domicilio. No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y forma que establezca la ley.
- 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.
- 24. El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.
- 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.
- 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

- 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.
- 28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.
- 29. Los derechos de libertad también incluyen:
- a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.
- b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad.
- c) Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias.
- d) Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley.

Análisis e interpretación del autor: El capitulo sexto de nuestra Constitución Política, nos habla de los Derechos de Libertad que en su Art. 66, en 29 numerales muy bien planteados, que tiene este articulado, nos indica que se reconoce y se garantiza a todas las personas, sin

excepción de raza, credo o religión en primer lugar y principalmente el Derecho a la inviolabilidad de la vida. Pues bajo ningún sistema de castigo, habrá pena de muerte y en forma general el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. También protegerá la integridad física, psíquica, moral y sexual. Se prohíbe la tortura, los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes. En consecuencia este articulo está bien estructurado, pero como vemos en la realidad que vivimos, todo esto son, simples formulismos que no se cumplen en la realidad, porque en el interior de los mal llamados Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, existen violaciones a la vida ( asesinatos y matanzas, entre bandas o venganzas personales) y como es de conocimiento de todas las personas en general, al interior de las cárceles no se garantiza una vida digna, en el área de la salud, existen muchos internos enfermos, con enfermedades infecto contagiosas y otros con enfermedades terminales, además no existen medicinas. Tampoco hay agua potable, ni saneamiento ambiental propio para que habiten seres humanos (internos). Al final de esto nada se cumple como nos podemos dar cuenta.

# Capítulo octavo

## Derechos de protección

**Art. 75.-** Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con

sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

- **Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:
- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
- Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
- 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
- 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
- 5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

- 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
- 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
- d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
- e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
- f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
- g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia.
   Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
- I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
- m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.
- **Art. 77.-** En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

- 1. La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.
- 2. Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente, salvo en caso de delito flagrante. Las personas procesadas o indiciadas en juicio penal que se hallen privadas de libertad permanecerán en centros de privación provisional de libertad legalmente establecidos.
- 3. Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio.
- 4. En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado, o de una defensora o defensor público en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.

- 5. Si la persona detenida fuera extranjera, quien lleve a cabo la detención informará inmediatamente al representante consular de su país.
- 6. Nadie podrá ser incomunicado.
- 7. El derecho de toda persona a la defensa incluye:
- a) Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento.
- b) Acogerse al silencio.
- c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.
- 8. Nadie podrá ser llamado a declarar en juicio penal contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto en el caso de violencia intrafamiliar, sexual y de género. Serán admisibles las declaraciones voluntarias de las víctimas de un delito o de los parientes de éstas, con independencia del grado de parentesco. Estas personas podrán plantear y proseguir la acción penal correspondiente.
- 9. Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto.

- 10. Sin excepción alguna, dictado el auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria, la persona detenida recobrará inmediatamente su libertad, aun cuando estuviera pendiente cualquier consulta o recurso.
- 11. La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada.
- 12. Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros de rehabilitación social. Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros de rehabilitación social del Estado, salvo los casos de penas alternativas y de libertad condicionada, de acuerdo con la ley.
- 13. Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida.
- El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.
- 14. Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona que recurre.

Quien haya detenido a una persona con violación de estas normas será sancionado. La ley establecerá sanciones penales y administrativas por la

detención arbitraria que se produzca en uso excesivo de la fuerza policial, en aplicación o interpretación abusiva de contravenciones u otras normas, o por motivos discriminatorios.

Para los arrestos disciplinarios de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, se aplicará lo dispuesto en la ley.

Análisis y comentario del autor: En el Capítulo octavo de la Constitución nos habla de los Derechos de protección, sintetizados en tres artículos, que son: El Art. 75, que dice "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley". Que excelente, si esto se cumpliera y fuera así, en la realidad en que viven los privados de libertad, por cuanto desde que una persona es aprehendida, todo cuesta dinero y nada es gratis en esta vida, para comprar esa "tutela" o protección de sus derechos, que se sobreentiende que son defendidos con los principios de celeridad por nuestra Constitución, que da el derecho fundamental y necesario a la defensa del detenido. Cuando todos sabemos que quien tiene dinero y los medios económicos suficientes, así sea culpable de un delito, sale libre. Mientras que aquel que no es culpable de delito y lo cometió por necesidad, es castigado con todo el peso de la Ley, porque recordemos que en la cárcel "no se paga el delito mismo, sino la pobreza"

El Art. 76, con sus 7 numerales, nos indica que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las garantías básicas que son: Garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. Que se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal. Será asistido por un abogado de su elección o por defensor público. Todas estas situaciones incompatibles con la realidad, por razones que no se garantiza el debido proceso, ya que existen muchos jueces, fiscales, abogados y defensores públicos, sin ética, que actúan por interés al dinero y a favor de quien paga más. Porque aunque se los denuncie por actos de corrupción, se inician las investigaciones, pero al final de cuentas no se hace nada, todo queda en el olvido y siguen cometiendo atropellos en contra de los presos; porque el sistema imperante los obliga y hace actuar así. Aparte de que tienen sueldos envidiables, quieren más dinero y no les importa si condenan a un culpable o inocente, para enviarlo a la cárcel.

El Art. 77, con 14 numerales muy bien realizados indica que "En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las garantías básicas: de ser detenida mediante boleta emitida por el Juez correspondiente, que los agentes de policía informen, los motivos de detención. También nos indica que podrá el detenido acogerse al derecho del silencio. Circunstancias que en verdad no se cumplen por cuanto, agentes de policía, con fines investigativos "según ellos" proceden a detener a cualquier persona que esté en actitud considerada por ellos

como sospechosa y luego proceden al famoso interrogatorio del detenido, en lugares siniestros y oscuros en donde a la fuerza y vulnerando los Derechos Humanos del detenido, proceden a interrogar, aplicando métodos inhumanos y degradantes. Entonces se suma al resto de situaciones antes anotadas, es decir que la Constitución del Ecuador es violada y mancillada en toda su plenitud.

## Sección decimotercera

#### Rehabilitación social

**Art. 201**.- El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.

**Art. 202**.- El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema.

Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley.

El directorio del organismo de rehabilitación social se integrará por representantes de la Función Ejecutiva y profesionales que serán designados de acuerdo con la ley. La Presidenta o Presidente de la

República designará a la ministra o ministro de Estado que presidirá el organismo.

El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas.

# **Art. 203**.- El sistema se regirá por las siguientes directrices:

1. Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social.

Solo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a personas privadas de la libertad. Los cuarteles militares, policiales, o de cualquier otro tipo, no son sitios autorizados para la privación de la libertad de la población civil.

- 2. En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación.
- 3. Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones.

- 4. En los centros de privación de libertad se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.
- 5. El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad.

En síntesis se declara que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los Derechos, incluye entre las atribuciones del Presidente de la República la de cumplir y hacer cumplir los tratados y los convenios internacionales, entre los que se hallan instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos.

Análisis e interpretación de autor: La Sección decimotercera de nuestra Constitución nos habla de la Rehabilitación Social y en su Art. 201, indica que: "El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos". Podemos ver en la realidad que cuando un interno que ha purgado su condena y recobra su libertad, la gran mayoría vuelven a delinquir nuevamente y cometen delitos más graves, que los realizados anteriormente, es decir, con mas malicia y alevosía. Entonces de que "rehabilitación", hablamos si los centros de rehabilitación social, cárceles, penales, penitenciarias o como se los quiera llamar; son verdaderas escuelas y universidades de perfeccionamiento de delitos; porque personas que han sido detenidas por delitos menores ( robo simple o hurto ) al momento de salir y ser

"reinsertados" a la sociedad, debido a este sistema penitenciario imperante, realizan delitos de mayor peligrosidad, como secuestros, asalto a mano armada, tráfico de drogas, violaciones; etc.

El Art. 202 dice que el sistema penitenciario garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema. Y el personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas. Cuanta falsedad y mentira, todos somos testigos del personal que administra, controla y custodia los centros de rehabilitación social del Ecuador, los primeros ocupan cargos, como pago de favores políticos, que no tienen idea siquiera de los principios constitucionales, Código Penal, Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social y mas leyes; y, el personal de control y custodia, simples ignorantes muchos de ellos apenas han acabado la primaria, sin conocimientos básicos de cómo tratar a un reo, preso o recluso. Solo con ideas básicas de cómo lucrar de la personal que ha cometido un delito, en estos centros de rehabilitación social (ingresando alcohol, drogas, sometiendo con garrotes y armas a los presos). Este es el personal que dirige, cuida, controla y custodia a los privados de libertad en los centros de rehabilitación social del Ecuador.

El Art. 203, indica que el sistema se regirá por las directrices de que: Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social. En síntesis se declara que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los Derechos, incluye la de cumplir y hacer cumplir los tratados y los convenios internacionales, entre los que se hallan instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos.

Fundamentalmente este articulo, al igual que todos los demás en la realidad que hemos palpado en este proceso investigativo, no se cumplen en su mayoría, y simplemente son letra muerta.

#### 1.2.2. La Carta Internacional de los Derechos Humanos.

En 1948, se creó la base jurídica del siglo XX en materia de Derechos Humanos: la "Declaración Universal de Derechos Humanos", como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse. Esta Declaración se aprobó el 10 de diciembre de 1948 y desde entonces se observa este día como Día de los Derechos Humanos. La Declaración está compuesta por 30 artículos que no tienen obligatoriedad jurídica, aunque por la aceptación que ha recibido por parte de los Estados Miembros, poseen gran fuerza moral. Esta "Declaración, junto con el "Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos" 14, el "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" y sus respectivos protocolos opcionales, conforman la "Carta Internacional de los Derechos Humanos". Estos pactos fueron establecidos el 16 de

<sup>14</sup> http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/dudh.htm.

diciembre de 1966 e imparten obligatoriedad jurídica a los derechos proclamados por la Declaración.

Finalmente mencionare algunos artículos extraídos del documento mencionado en líneas anteriores:

**Artículo 3:** Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

**Artículo 5:** Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

**Artículo 8:** Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la Ley.

La Carta Internacional de Derechos Humanos, en sus artículos claramente explica el respeto y debido proceso para las personas privadas de su libertad, indicando que está totalmente prohibido cualquier forma de tortura y que la Ley y los encargados de la administración de Justicia, deben actuar conforme a Derecho. En partes se cumple en la realidad y en parte no, como nos podemos dar cuenta, por lo que leemos en los diarios y por los medios de comunicación social.

# 1.2.3. Los Derechos Humanos y los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador. Objetivos, metas y finalidades.

Ecuador cuenta con un Plan Estratégico Nacional Multisectorial en el cual uno de los temas prioritarios es el sector de las Personas Privadas de la Libertad.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, mantienen un plan de contingencia en los Centros de Rehabilitación Social.

Históricamente los Centros de Rehabilitación Social, se convirtieron en lugares de almacenamiento de personas, como una bodega donde se guarda algo y no se lo ve más; lo preocupante es que no se trata de muebles viejos, sino de personas que por una u otra razón están allí y lo cierto es que dentro de esas paredes se mantienen relaciones humanas tan complejas como fuera de ellas.

Por otro lado, parecería que cuando una persona está privada de la libertad pasa a un mundo sin contacto con el exterior, pero olvidamos que la comunidad carcelaria está compuesta por personas privadas de la libertad, sus familiares que van y vienen, los y las guías penitenciarios, personal administrativo, médicos y abogados que salen y entran, lo que

hace que las interrelaciones no se queden dentro de las paredes de los Centros de Rehabilitación Social.

Al igual que entre las personas que vivimos en libertad, las infecciones y enfermedades están presentes y aunque no se sabe con exactitud a qué escala en los Centros de Rehabilitación, es necesario prevenir a tiempo, sobre todo porque se trata de espacios donde hay demasiadas personas en contacto físico excesivo, altos niveles de estrés; relaciones mediadas por poder y violencia, donde para muchos la única moneda es su cuerpo...sin duda hay que prestar atención e intervenir de manera integral.

Elevar el nivel de respeto y exigibilidad de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad, dando cumplimiento al debido proceso penitenciario consagrado en los Arts. 66, 75-77 y 201-203 de la Constitución Política del Ecuador. Arts. 205-208, 249-250, 377-380 del Código Penal Ecuatoriano.

El debido proceso penitenciario es el cumplimiento de todas las disposiciones legales.

## **Objetivos:**

- a) Contextualizar la pena privativa de libertad, sus fines, alcances y repercusiones.
- b) Visualizar la pena privativa de libertad como columna vertebral de las penas.

- c) Impartir conocimiento teórico práctico sobre la ejecución de la pena y administración penitenciaria.
- d) Lograr que los conocimientos sean interiorizados. Que contribuyan a producir cambios sustanciales en la dirección y administración de los Centros de Rehabilitación Social.
- e) Impulsar la aplicación del debido proceso penitenciario en el funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social, a través de procesos, métodos e instrumentos que permitan tecnificaros y humanizarlos.
- f) Fomentar una cultura de apertura, de transparencia y rendición de cuentas de los directores a las instituciones, a la sociedad en general y a los prisioneros.

Directores de los Centros de Rehabilitación Social.

- Directores sensibilizados que conocen el fin de la pena y aplican el debido proceso en su ejecución de acuerdo a las regulación de normas nacionales e internacionales.
- Capaces de dirigir, supervisar el ingreso, la asistencia y la permanencia en los Centros de Rehabilitación Social de las personas privadas de la libertad.
- Directores que conocen, dirigen y administran los Centros de Rehabilitación Social, de acuerdo al debido proceso penitenciario,

garantes de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

## Objetivos Específicos:

- Lograr la correcta aplicación de las normas nacionales e internacionales que se deben observar al ingreso, permanencia y tratamiento penitenciario.
- Hablar un lenguaje común para optimizar los recursos institucionales (humano, técnico, material).
- Proveer de herramientas para documentar la asistencia y el tratamiento así como el trabajo interdisciplinario.
- Identificar víctimas de la violencia y tortura.
- Identificar de las secuelas bio-psico-sociales.
- Crear de modelos de intervención y tratamiento.

## Metas:

- Conocimientos claros sobre la norma constitucional, los instrumentos internacionales y las leyes, que garantizan los derechos humanos de las personas y de los empleados públicos.
- Que han interiorizado sus derechos y están en capacidad de exigir su cumplimiento.

- Realizando su trabajo en forma técnica, aplicando los conocimientos adquiridos, respetuosos de los derechos humanos de los prisioneros.
- Que conocen la responsabilidad que implica su rol y las sanciones administrativas y penales a las que están sujetos.
- Prevenir la Tortura, la violación de los derechos Humanos de las personas privadas de libertad.
- Documentar las condiciones de vida en las prisiones para generar políticas y reformas al Sistema Penitenciario.
- Centros de Detención provisional y Centros de Rehabilitación
   Social, abiertos al escrutinio de comisiones e instituciones
   nacionales e internacionales que prestan facilidades a todas las
   visitas periódicas.
- Comisiones e instituciones nacionales e internacionales realizando visitas periódicas a las prisiones, previniendo la tortura y la violación de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad.
- Crear herramientas adoptadas por el "Plan Nacional de Derechos Humanos" para capacitar al personal directivo, profesional y de Custodia y Vigilancia de los Centros de Detención provisional y Centros de Rehabilitación Social, para prevenir las violaciones de

los Derechos Humanos y la tortura de las personas privadas de libertad.

#### Finalidades:

- Para el cumplimiento del debido proceso penitenciario, se requiere
  que la ejecución de la pena deje de ser administrativa y se
  judicialice, puesto que es necesario que exista un control de la
  legalidad de las actuaciones de la administración penitenciaria
- Judicializar el proceso de ejecución no consiste únicamente en generar mecanismos procésales para el control de la pena sino también permitir que el condenado pueda defenderse, no ya de la imputación sino de una ejecución descarriada de la pena. Para ello se debe permitir que el condenado continué contando con asistencia técnica, de modo que pueda hacer valer sus derechos y el conjunto de garantías que limitan la actividad penitenciaria.
- La realidad actual es que el juez dicta sentencia, se olvida posteriormente de los efectos de la misma, delega su resolución a los órganos administrativos penitenciarios, ájenos al poder judicial, y subordinado al poder ejecutivo todo el procedimiento de la ejecución de la pena.

La justicia penal no puede permanecer ajena a la cuestión de la ejecución de sus decisiones y que no se justifican las excusas de que el problema

de los sujetos a condena es asunto de los encargados de los centros penitenciarios.

1.2.4. Órganos creados. Comité contra la Tortura. Convención contra la Tortura, Tratos o Penas Crueles y Degradantes.

Comité contra la Tortura (CAT) y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes - Subcomité para la Prevención de la Tortura.

a).- El Comité contra la Tortura, fue establecido de conformidad con el artículo 17 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes para vigilar la implementación de la Convención. El Comité se reúne cada año en dos períodos ordinarios de sesiones en Ginebra.

Según el artículo 19 de la Convención, los Estados Partes tienen la obligación de presentar un informe inicial sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de sus obligaciones en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la convención para cada Estado parte y posteriormente cada cuatro años.

1.2.5. Delitos contra los presos y detenidos en el Código Penal Ecuatoriano. Análisis de los Arts. 205-208; De la violación de los deberes de funcionarios públicos, de la usurpación de atribuciones y

de los abusos de autoridad, Arts. 249 - 250; y de la Intimidación, Arts. 377 – 380.

# Capítulo VII

# De los delitos contra los presos o detenidos

**Artículo 205.-** Los que expidieren o ejecutaren la orden de atormentar a los presos o detenidos, con incomunicación por mayor tiempo que el señalado por la Ley, con grillos, cepo, barra, esposas, cuerdas, calabozos malsanos, u otra tortura, serán reprimidos con prisión de uno a cinco años e interdicción de los derechos políticos por igual tiempo.

**Artículo 206.-** Ni la inseguridad de las cárceles, ni de éste, podrán servir de disculpa en los casos del artículo anterior.

**Artículo 207.-** El jefe de prisión u otro establecimiento penal, o el que le reemplace, que recibiere algún reo sin testimonio de sentencia firme en que se le hubiere impuesto la pena, o sin la orden o boleta constitucional, en caso de detención, será reprimido con prisión de uno a seis meses.

Artículo 208.- Serán reprimidos con prisión de seis meses a tres años y multa de ocho a treinta y un dólares de los Estados Unidos de Norte América, los jueces y demás empleados que hubieren retenido o hecho retener a una persona, en otros lugares que los determinados por la Ley.

## Análisis e Interpretación del Autor:

En los delitos contra los presos o detenidos, comprendidos desde el Art. 205 al 208 del Código Penal, nos indica una serie de normas en contra de los funcionarios, administradores, guías y policía de los centros de rehabilitación social, que ordenan y ejecutan medidas de castigo contra los internos, tales como: encerrarlos en infiernillos (mini - celda, igual a un baño público) o calabozos malsanos de castigo. Golpearlos con palos y garrotes por supuesta peligrosidad, detenido o preso temible, conducta rebelde y mal comportamiento, entre otros, indica la Ley que: "serán reprimidos con prisión de uno a cinco años e interdicción de los derechos políticos por igual tiempo". Esto es absolutamente falso por cuanto, estos actos se los comete todos los días, en contra de los privados de su libertad y nadie es sancionado por ello, ni siquiera con una llamada de atención, por la sencilla razón de que ostentan dominio y autoridad contra los presos, quienes por su condición de privados de su libertad, y la mayoría de éstos, con desconocimiento de la protección de los Derechos Humanos y la Ley, quedan en situación de indefensión, soportando castigos y ofensas en su contra. Peor aún sancionar a los encargados de los centros de rehabilitación social con prisión e interdicción de derechos de ciudadanía, por los actos cometidos contra los internos.

## Capitulo V

De la violación de los deberes de funcionarios públicos, de la usurpación de atribuciones y de los abusos de autoridad

Artículo 249.- El funcionario público a quien corresponda, como a tal, el cumplimiento y ejecución de una ley, reglamento u orden superior que legalmente se le comunique, no lo cumpla y ejecute, o no lo haga cumplir y ejecutar, en su caso, por morosidad, omisión o descuido, será reprimido con multa de dieciséis a treinta y un dólares de los Estados Unidos de Norte América.

**Artículo 250.-** Igual pena se impondrá al que difiera ejecutar o hacer ejecutar la orden superior, aunque sea con pretexto de representar acerca de ella, excepto en los casos siguientes:

1o.- Cuando la orden superior sea manifiestamente contraria a la Constitución;

2o.- Cuando no sea comunicada con las formalidades que exigen la Constitución y las leyes, o haya algún motivo para dudar prudentemente de la autenticidad de la orden;

3o.- Cuando sea una resolución obtenida con engaño, o dada contra Ley y con perjuicio de terceros; y,

4o.- Cuando de la ejecución de la orden resulten o se teman, probablemente, graves males que el superior no haya podido prever.

Aunque en estos casos podrá el ejecutor de la orden suspender, bajo su responsabilidad, la ejecución, para representar al que la haya dado, será reprimido con las penas respectivas, conforme a los dos artículos anteriores, si no adujere en la misma representación, los motivos fundados que alegue.

Si el superior, después de enterarse de la representación, repitiere la orden, deberá cumplirla y ejecutarla inmediatamente el inferior, salvo el único caso de ser manifiestamente contraria a la Constitución y a las leyes.

Análisis e interpretación del Autor: Luego del análisis de estos artículos y en lo que se refiere a la violación de los deberes de funcionarios públicos, de la usurpación de atribuciones y de los abusos de autoridad, son situaciones cotidianas en todos los puestos o cargos públicos en las instituciones del Estado; pero en lo que nos ocupa y dentro del Sistema Penitenciario Ecuatoriano, podemos observar que existen malos elementos ocupando cargos, por pago de favores políticos, sin experiencia, más que en la de cometer abusos y atropellos contra los privados de su libertad en los Centros de Rehabilitación Social; pero, claro está dejar en claro que no todos los funcionarios y encargados de la custodia de los presos son así, también existen buenos elementos, pero en una minoría.

# Capítulo III

## De la intimidación

Artículo 377.- El que por escrito, anónimo o firmado, amenazare a otro con cualquier atentado contra las personas o las propiedades, que merezca pena de reclusión menor, será reprimido con prisión de seis meses a tres años y multa de ocho a dieciséis dólares de los Estados

Unidos de Norte América, si la amenaza ha sido acompañada de orden o condición.

En caso contrario, la pena será de tres meses a un año y multa de seis a nueve dólares de los Estados Unidos de Norte América.

**Artículo 378.-** Si la amenaza hecha con orden y bajo condición ha sido verbal, el culpado será reprimido con prisión de uno a seis meses y multa de seis dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Artículo 379.- El que por escrito, anónimo o firmado, amenazare a otro con un atentado contra las personas o las propiedades, que merezca pena de reclusión mayor, será reprimido con prisión de uno a cinco años y multa de ocho a dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norte América, si la amenaza ha sido acompañada de orden o condición; y, en caso contrario, con prisión de seis meses a un año y multa de seis a doce dólares de los Estados Unidos de Norte América.

**Artículo 380.-** En los casos previstos en los tres artículos precedentes, el culpado podrá, además, ser puesto bajo la vigilancia especial de la autoridad por un tiempo que no exceda de cuatro años.

Análisis e interpretación del autor: Después de analizar estos cuatro artículos de mucha importancia, dentro de lo que tiene que ver, el salvaguardar los intereses de los internos dentro de los Centros de Rehabilitación Social; en la realidad y después de haber realizado este trabajo investigativo, podemos darnos cuenta de que muchos internos, no pueden poner de manifiesto sus necesidades y exigencias a las

autoridades competentes, por cuanto si lo hacen son castigados, cambiándolos a pabellones peores o enviándolos a celdas de castigo, trasladándolos a otros centros penitenciarios de mayor peligrosidad o no se hacen acreedores a rebajas por su "mala conducta"; esta entre otras situaciones, son las que tienen que soportar los reos por que se encuentran intimidados, tanto por autoridades, funcionarios o guías custodios de los Centros de Rehabilitación Social.

# 1.2.6. Sistema y situación Penitenciaria del Ecuador.

Para sancionar las infracciones que se cometen, en el Ecuador se ha establecido un sistema de sanciones o penas, siendo la columna vertebral de las mismas, las penas privativas de libertad, que se cumplen en los centros de rehabilitación social (excarceles, penales y penitenciarias), y para cuya ejecución dispone de una normativa especial, como es, el Código de Ejecución de Penas y su Reglamento.

Si relacionamos la normativa nacional e internacional de protección a las personas privadas de libertad, encontramos que en la práctica su aplicación es mínima, como aprecia al hacer una visión retrospectiva del Sistema Penitenciario en el País.

# Situación del Sistema Penitenciario:

1. El Sistema Penitenciario Ecuatoriano, se halla en permanente crisis desde hace varios años atrás, a pocos o casi nadie le preocupa la suerte que tienen las personas detenidas y presas. La vindicta pública exige que

se enviara a un mayor número de personas a la cárcel, como una forma de ponerse a salvo de los ataques de que puede ser objeto, no importa la capacidad instalada, los servicios básicos que disponen, el número de personal penitenciario con que cuenta, los servicios de salud, alimentación, etc.

- 2. La situación diaria que viven los mal llamados centros de rehabilitación social es anacrónica, vengativa y esencialmente punitiva, contraria a los propios principios establecidos en la Constitución Política, en el Código Penal, Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, y más leyes, cuyo objetivo es lograr la rehabilitación integral de los internos proyectada hacia su reincorporación a la sociedad y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia.
- 3. El Código de Ejecución de Penas, no reconoce al interno como un sujeto de derechos, sino como un sujeto de intervención, al cual hay que brindarle un tratamiento penitenciario, establecido por el Equipo de Diagnóstico y Evaluación, luego de la evaluación respectiva, sin que exista una participación activa del interno, su participación es pasiva y sin mayor compromiso.
- 4. El Sistema Penitenciario actual, no respeta la dignidad de las personas privadas de libertad, y es administrado por personal, que en su mayoría, no es idóneo, no capacitado, ni especializado, es improvisado y con una mentalidad centrada en la seguridad, para evitar fugas, tarea que no es

- eficiente, anualmente se producen más de cien evasiones de los centros de rehabilitación social del país.
- 5. Existe poca participación de la sociedad civil, que exijan la vigencia y cumplimiento de los derechos y garantías de los prisioneros.
- 6. El Sistema Penitenciario conforme está concebido en el Código de Ejecución de Penas, establece las estrategias para lograr la rehabilitación, pero debido a la deficiente administración y ejecución penal, no ha cumplido con los postulados establecidos, por lo que han abierto espacios las propias personas privadas de libertad para resolver los problemas que afrontan durante el internamiento, a través de la autogestión, tal el caso de buscar fuentes de financiación, adquirir implementos para aseo y desinfección de celdas, servicios sanitarios, lugares de trabajo, patios, corredores, etc. de salud, vivienda, servicios básicos, lo que ha llevado que en la mayoría de centros se hayan organizado y culminen en una auto administración de las cárceles, comenzando a surgir una nueva cárcel sin el apoyo del Estado, lo cual es una respuesta a los principios de solidaridad y reciprocidad muy propios de la subcultura carcelaria.
- 7. El Sistema Penitenciario no tiene una visión de género, las internas son tratadas al igual que los internos, no desde el punto de vista de la equidad respetando las diferencias. Además, existen vacíos legales que no dan respuesta a la problemática de las mujeres y la tenencia de sus hijos: niños, niñas y adolescentes que viven junto a ellas en los centros de rehabilitación social.

- 8. La educación y el trabajo son considerados como parte del tratamiento penitenciario, pero su implementación es la más difícil por falta de políticas claras y recursos económicos para poner en ejecución verdaderos planes y programas.
- 9. La parte humanista no se cumple, son otros los criterios que rigen al Sistema Penitenciario, sobre todo los punitivos, contradiciendo los principios en los que está basada la normativa legal.

10.La crisis del Sistema Penitenciario responde a la injerencia política que recibe, la cual se alimenta por otro factor, la corrupción, éste último factor es reconocido por los(as) internos(as), quienes sostienen que en los centros de rehabilitación social "todo tiene un costo", por funcionarios y empleados penitenciarios y personas que por cualquier situación han tenido relación directa con el Sistema, así como por estudios de diagnósticos realizados por organismos nacionales e internacionales.

# 1.2.6.1 Análisis de los artículos principales del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social; y, su Reglamento:

 Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Este derecho se violenta durante todo el internamiento, debido a las condiciones en las que se halla el sistema penitenciario, la poca preocupación del Estado, la falta de jueces de ejecución penal y la poca

participación de los órganos de control como el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo. Podemos sostener, que no hacen falta las disposiciones legales, lo que falta es el cumplimiento de las mismas y mecanismos de exigibilidad.

2. No se restringirá o menoscabará ninguno de los Derechos Humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocidas o vigentes en el Ecuador:

Este es un enunciado que no se cumple.

3. Del Ingreso: La forma como debe cumplirse la detención o la prisión de una persona en un Centro de Detención Provisional o en un Centro de Rehabilitación Social, se establece en Artículos 37, 38, 39, 40, 41.

Del Ingreso, en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, que se refiere al internamiento, a la sujeción al Sistema Penitenciario, al libro de registro, al examen y expediente estandarizado; al informe para la ubicación poblacional y a la apelación, este cumplimiento es parcial.

4. Las mujeres privadas de su libertad: Proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer privada de libertad, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los niños menores de edad hasta dos años. Se han establecido en los centros de rehabilitación social femenino de Quito y Guayaquil pabellones para madres, no así en el resto de centros en los que se las trata igual que cualquier mujer privada de libertad, sin mirar su condición de salud, las necesidades de los niños, etc.

5. Ninguna persona bajo cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Son muchos los casos que se han denunciado por el abuso de calabozos malsanos, por el trato cruel, inhumano y degradante del que son objeto los prisioneros, principalmente los considerados por el personal penitenciario como "peligrosos".

6. Las personas detenidas recibirán un trato apropiado a su condición de personas que no han sido condenadas. En consecuencia, siempre que sea posible se las mantendrá separadas de las personas presas, respetando el derecho de presunción de inocencia.

No existe una diferenciación entre detenidos y prisioneros, entre sentenciados y procesados, todos permanecen mezclados y ni siquiera los centros de rehabilitación social han sido clasificados, por diversos problemas: falta de decisión política, falta de infraestructura física, falta de recursos económicos y humanos, etc.

7. Toda persona al ingreso a un centro de detención provisional o centro de rehabilitación social será informada en el momento de su registro en la Secretaría del centro, de la razón por la que se procede a su ingreso y notificada sin demora de la acusación formulada contra ella.

No se cumple, porque muchas veces las boletas de encarcelamiento son emitidas con posterioridad al ingreso.

- **8.** Ningún detenido podrá ser mantenido en detención sin tener la posibilidad real de ser oído, sin demora por un juez u otra autoridad. La persona detenida tiene el derecho de defenderse por si misma o ser asistida por un abogado de su confianza particular o defensor público, según prescribe la ley.
- 9. Se presumirá la inocencia de toda persona sospechosa o acusada de un delito y se la tratará como tal mientras no haya sido probada su culpabilidad, conforme al derecho en un juicio público en el que haya gozado de todas las garantías necesarias para su defensa.

Este derecho se violenta en casi todos los casos de los prisioneros.

**10.** Las autoridades responsables de la detención o prisión (Director del Centro de Detención o Rehabilitación Social) de una persona deberán suministrarle, al comienzo del período de detención o de prisión o poco después, información y una explicación sobre sus derechos, así como sobre la manera de ejercerlos.

No se cumple, debido a que el propio personal penitenciario no tiene conocimiento de los derechos que les asisten a los detenidos.

11. Toda persona privada de la libertad que no comprenda o no hable adecuadamente el idioma empleado por las autoridades responsables de la detención o prisión tendrá derecho a que se le comunique sin demora, en un idioma que comprenda, y contar con la asistencia, gratuita si fuese necesario, de un intérprete en las actuaciones judiciales posteriores a su arresto.

Esto se cumple parcialmente, cuando las Embajadas o Consulados proveen de traductores, en otros casos otros detenidos que hablan el idioma hacen de traductores.

12. Prontamente después de cada traslado de un lugar de detención o rehabilitación social a otro, la persona detenida o presa tendrá derecho a notificar, o a pedir que la autoridad competente notifique, a su familia o a otras personas idóneas que él designe, su traslado y el lugar en que se encuentra bajo custodia.

No se cumple, debido a diversas razones: desconocimiento de domicilios, no disponen de direcciones, teléfonos o sus familiares viven en lugares alejados, o en muchos casos los prisioneros no desean que su familia conozca del internamiento, en otros los traslados son sorpresivos, etc.

13. Las personas detenidas tendrán derecho a asistencia de un abogado.
La autoridad competente (abogados del centro de detención o rehabilitación social) les informará de ese derecho prontamente después de su ingreso y les facilitará medios adecuados para ejercerlo.

Esto no se cumple, los Abogados de los centros conocen los casos cuando los detenidos piden su colaboración.

**14.** Toda persona detenida o presa será mantenida en lo posible en un lugar de detención o prisión situado a una distancia razonable de su lugar de residencia habitual.

Se contrapone con la realidad, los delitos no siempre se cometen en lugares cercanos al de su familia, sino en lugares muy distantes.

**15.** Estará prohibido abusar de la situación de una persona detenida o presa para obligarla a confesar o declarar contra sí misma o contra cualquier otra persona.

Este derecho se vulnera en las etapas preprocesales y en el internamiento.

- **16.** Ninguna persona detenida o presa será sometida dentro del centro de detención o de rehabilitación social a interrogatorio, a violencia, amenazas o cualquier otro método de interrogación que menoscabe su capacidad de decisión o su juicio.
- **17.** Toda persona que ingrese a un centro de detención o rehabilitación social tendrá derecho a que se le dote de una cama, colchón y cobija, según las disponibilidades institucionales.

No se cumple debido a la falta de recursos económicos, la insuficiente infraestructura y la falta de reglamentación para que los prisioneros cuiden las dotaciones que les entrega la cárcel.

18. Toda persona que guarde detención o prisión tiene derecho a recibir la alimentación diaria, consistente en desayuno, almuerzo y merienda. Es obligación de la Comisión de Rancho de los Centros, el preocuparse porque la misma sea balanceada, no repetitiva y preparada en condiciones higiénicas para proteger la salud de los privados de libertad. Este derecho se cumple parcialmente, debido a diferentes factores: asignación presupuestaria de cuarenta centavos de dólar por cada interno para la administración de las tres comidas básicas: desayuno, almuerzo,

merienda, falta de control en la preparación de los menús, en la repartición, etc.

19. Los internos enfermos mentales durante su permanencia en prisión, estarán bajo la vigilancia especial de un médico psiquiatra, quién brindará el tratamiento que requiera. En los casos de los centros de detención y de rehabilitación social donde no existe este servicio, corresponde al Médico hacer conocer en el menor tiempo posible a la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, para que disponga su reubicación en un centro donde tenga acceso a dicho tratamiento.

Esto no se cumple, el Sistema dispone apenas de un médico psiquiatra, no puede accederse a los servicios estatales por que los presos requieren de custodia policial.

# Análisis:

Todos estos artículos nos indican procedimientos formales, que si en verdad se cumplieran el país, no estaría sumergido en las garras de la delincuencia, y todos los presos saldrían de los centros de Rehabilitación Social, totalmente reformados y sin ganas de volver a delinquir. Pero en la realidad diaria que se vive se observa que apenas si se cumplen con algunas mínimas formalidades de las antes indicadas.

En los artículos enunciados, se entiende que se protege y se promueve en forma segura los Derechos Humanos de las personas en general, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pero en la vida real a nivel nacional e internacional, si bien es cierto que se han detenido un poco quienes atentan contra el respeto de los Derechos Humanos, solo es en parte, porque al final serán ellos u otros los que sigan violando las leyes, por diferentes razones e intereses personales.

# 1.3.1. El Sistema Penitenciario.

El desarrollo de la humanidad ha dispuesto que se desarrollen amplios programas de resocialización y de mejoramiento del sistema penitenciario a nivel mundial, lo que hace necesario que se reformule la política de los Estados con relación a las cárceles, prisiones o centros de rehabilitación social; las que no han evolucionado en la misma medida que se han desarrollado los programas de desarrollo al trato al interno, preso o recluso, convirtiéndose ello en freno al mejoramiento de las condiciones de los centros de rehabilitación social, dado en ocasiones por la falta de recurso destinados al mejoramientos de las condiciones de vida de las personas que conviven en intramuros, lo que ha generado grandes polémicas al extremo de que hoy se habla de Crisis en el Sistema Penitenciario, no solo por ello sino también porque se ha demostrado que las prisiones no resuelven el problema de la criminalidad, pues reingresan a prisión un elevado número de personas y en ocasiones como responsables de delitos mayores, por lo que esta es otra de la cuestiones que permite asegurar que las prisiones o centros de rehabilitación social y el tratamiento al interno o recluso están en crisis; no debemos dejar de mencionar el hecho de que existen estados, como es el caso de Estados Unidos, donde se han privatizado prisiones y el trato al recluso es un verdadero infierno, pero no solo es Estados Unidos en el único país donde es critica la vida del recluso, existen otros estados donde las cárceles que son reconocidas mundialmente por el trato despiadado en que viven los reclusos, y las pocas garantías de que se respete su

integridad <u>física</u>. La crisis del sistema penitenciario se remonta a varias décadas atrás, lo cual ha desatado denuncias sobre irregularidades, para investigar a funcionarios y determinar a las personas implicadas en actos de corrupción dentro del sistema. La crisis penitenciaria no es un problema coyuntural sino estructural. En el Ecuador, cuando se presentan problemas en las instituciones públicas, la tendencia siempre es sustituir a las autoridades, cuestión que nunca ha solucionado nada.

# 1.3.1.1. Desarrollo Histórico del Sistema Penitenciario.

Las Penas han existido desde que el Hombre vive en sociedad, han sido el medio para tutelar las buenas costumbres y las normas que regulan cada Sociedad. El castigo a los infractores de las normas fue el presupuesto indispensable del enjuiciamiento criminal de todos los tiempos hasta el Siglo XIX, donde con el surgimiento de la escuela positivista se incluyen también el de la prevención y más tarde el de la reeducación del sancionado, pero ya a partir de la segunda mitad del siglo XX, el cuestionamiento de la efectividad del Derecho Penal, las consecuencias de la prisionalidad y el postergamiento de la victima hicieron pensar a la humanidad en otras formas de resolver los conflictos penales.

El Derecho Penal, por si solo no cumple con la finalidad para la que fue creado, es necesario buscar otras alternativas, a pesar del

endurecimiento de las penas, la realidad muestra una alta tasa de reincidencia y escasa contención de los infractores y es que el derecho penal no viene acompañado de una efectiva disminución de la criminalidad ni de un sentimiento de mayor seguridad subjetiva por parte del ciudadano, ello explica la frecuente desilusión con el sistema judicial al crear esperanzas en el que se cree el único medio posible, los interesantes estudios que se han realizado en la modernidad demuestra fehacientemente que existe crisis en la pena privativa de libertad, esta pena ha estado en una permanente crisis, porque es una pena antinatural y antihumana.

Recordemos... "el hombre es libre por naturaleza". Pero también pensemos que esta pena es el resultado de la evolución de las sanciones penales durante siglos y siglos.

Es una pena relativamente moderna: Tiene unos trescientos años y vino a sustituir otras sanciones mucho más crueles: La de muerte, corporales, trabajos forzosos, etc. Así pues, si la privación de libertad fue resultado de una evolución positiva, es conveniente que sigan los avances en este campo de la ejecución de las penas, y se supere la prisión llegando a formas más perfectas y naturales de sanciones penales, Ahora bien, y por desgracia, la cruda realidad nos indica que la cárcel se ha convertido, de momento, en el castigo típico; es una sanción universal de los estados socialmente más avanzados.

# 1.3.1.2. Fines de un nuevo modelo penitenciario.

El problema carcelario refleja con mayor notoriedad, a mi modo de ver, esa penosa y precaria legitimidad de la acción represora del Estado. Por lo general, el conflicto social es criminalizado en toda América Latina, con el agravante de que se ha resuelto tratar los problemas utilizando la cárcel como remedio. Sin embargo, la historia de la cárcel en toda el área es, sin duda, más cruel y humillante que la propia historia o naturaleza de los delitos. Los gobiernos han pretendido recurrir de modo insistente al mecanismo primario de la privación de la libertad para tratar y manejar la casi totalidad de los conflictos sociales progresivamente penalizadas.

La implementación de un nuevo sistema penitenciario basado en la filosofía de respeto a la condición humana de las personas privadas de libertad, descansa sobre tres pilares fundamentales:

- 1.- Construcción de nuevas plantas físicas o adecuación de las mismas.
- 2.- Talento humano.
- Aplicación del nuevo sistema de gestión penitenciaria.

Estos factores van íntimamente relacionados, en el sentido de que es insostenible una Gestión Penitenciaria eficiente en las viejas edificaciones donde el hacinamiento, la insalubridad y la deshumanización se han convertido en la realidad imperante, del mismo modo que es inútil una nueva edificación si no podemos implementar una gestión penitenciaria con talento humano, capacitado en el manejo de la administración

penitenciaria, profesionales de la salud que comprendan la condición del privado de libertad y Agentes entrenados en Vigilancia y Tratamiento Penitenciario. Hay que implementar un sistema penitenciario moderno, respetuoso de los derechos humanos, previniendo que no se repitan situaciones lamentables como las que otro ha experimentado, pues existe un sistema penitenciario lleno de vicios, promiscuidad, hacinamiento y violencia, objeto de denuncias por parte de organizaciones nacionales e internacionales, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA.

En la actualidad existe una real preocupación por mejorar la calidad de vida dentro de las cárceles o Centros de Rehabilitación Social, así como de dotarlas de los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para cumplir la función que la ley pone a cargo del sistema penitenciario. Una gran parte de las cárceles o centros de rehabilitación social existentes responden al diseño propio de la cultura de castigo y tortura ya que, en su mayoría, datan de la época de la dictadura.

# 1.3.2. Reseña Histórica y Jurídica. Sistema Progresivo.

La Reseña histórica y jurídica del Sistema progresivo. Se observa dentro de la evolución carcelaria, siglo XV, época de los aborígenes, que solo comunidades desarrolladas como los chibchas mostraban una legislación civil y penal de gran influencia moral para su época. Pena de muerte al homicida, vergüenza pública al cobarde, tortura al ladrón, no fue frecuente la privación de libertad y su aplicación no tuvo como criterio el castigo.

En la época de la conquista, se impusieron las leyes del conquistador: delitos, guarda de presos, tormentos, penas y perdones. El Establecimiento de Reclusión se considera como un sitio previo a la ejecución o un castigo para la población española o criolla. El nativo no disponía de libertad por su carácter de vasallo.

Viene entonces la Colonia, época de la inquisición, cuando se aplicaron la confiscación, multa y prisión así como medidas eclesiásticas relacionadas con abjuración, represión, suspensión de órdenes y las penitencias. Para el cumplimiento de las penas se utilizaron las famosas mazmorras, presidios, entre otras.

En la época de la Independencia con el objeto de contribuir al Estado-Nación se importan modelos penitenciarios franceses y españoles.

Dándose un paso importante en la modernización de la justicia y la actualización de las normas penitenciarias, acordes con las nuevas Instituciones del Estado creadas por la Constituciones. Se trata de un marco normativo que contempla las disposiciones esenciales que se deben aplicar en la ejecución de las sanciones penales en forma humana y moderna acorde a los postulados señalados por la Carta Magna y las Organizaciones Internacionales defensoras de los Derechos Humanos.

Contempla importantes aspectos para garantizar los derechos fundamentales a los recluidos, los objetivos de la justicia y el fin de la pena, como lo son el tratamiento progresivo, la clasificación científica de

los internos, el seguimiento de los grupos interdisciplinarios de profesionales, la programación de actividades educativas, culturales y deportivas.

# 1.3.3. Las Cárceles, Prisiones y Centros de Rehabilitación Social.

Las cárceles nacieron para sustituir a otros castigos más crueles de anterior aplicación y en este sentido son una institución típica de nuestros tiempos, y en función de una intención de progreso la sociedad se planteó con ella como meta, la de transformarla en una Institución apta para castigar el delito en forma humanizada, sin destruir a su autor y ayudando a la resocialización del delincuente.

Los primeros años del último tercio del siglo XX fueron testigos de una crisis doctrinal generalizada de la pena de privación de libertad.

Las penas de prisión constituyen un fracaso histórico: no solamente no socializan, sino que, a partir de las investigaciones sociológicas desarrolladas desde el enfoque del interaccionismo simbólico, se han aportado valiosos datos para demostrar lo contrario. En tal sentido, trabajos desarrollados han puesto de manifiesto los efectos deteriorantes de las prisionalidad.

Por otro lado, es dable advertir que las prisiones no sólo constituyen un perjuicio para los reclusos, sino, también, para sus familias; especialmente cuando el internamiento representa la pérdida de ingresos económicos del cabeza de familia.

### 1.3.4. Los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador.

El Sistema de Rehabilitación Social, tiene como finalidad rehabilitar en forma integral para reinsertar en la sociedad, a las personas condenadas penalmente; así como responsabilizarse de la custodia y garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad.

Solamente las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de la libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los Centros de Rehabilitación Social, mientras tanto, quienes se encuentren privados de su libertad sin sentencia, permanecerán en centros de detención provisional, determina el Numeral 1 del Art. 3 de la propuesta aprobada por la Mesa 8 de Justicia y Lucha Contra la Corrupción, sobre Rehabilitación Social.

Así mismo aclara que los cuarteles militares, policiales, o de cualquier otro tipo, no son sitios autorizados para la privación de la libertad de la población civil, consecuentemente, sólo los centros carcelarios o de reclusión que forman parte del Sistema de Rehabilitación Social, están autorizados para mantener a las personas en calidad de presos o reclusos.

Los jueces de ejecución de penas, garantizarán los derechos de los internos en el cumplimiento de la pena y resolverán lo referente a las modificaciones de las mismas. El documento será enviado a la Comisión

Directiva, conforme estipula el Reglamento de la Asamblea, para su posterior debate en el Pleno.

# Algunas cifras a tener en cuenta.

- \* En el país existen 1200 guías penitenciarios aproximadamente. Ellos custodian a unos 13.500 internos ubicados en los 35 recintos carcelarios del Ecuador.
- \* Según los estándares de calidad de la DNRS hay un guía penitenciario por cada 10 internos, en Ecuador.
- \* Los 1200 guías penitenciarios de Ecuador reciben un sueldo unificado. Su monto mensual básico es de 576 dólares, según revela la DNRS.
- \* Al monto anterior se agrega el ingreso por horas extras, ya que los custodios realizan turnos intensivos. A veces cumplen jornadas de 24 horas al día, y descansan pasando un día. Las horas extras les representa un monto equivalente a sueldo más. Por tanto, un guía penitenciario gana alrededor de 1152 dólares mensuales.
- \* Según el escalafón que maneja la Senres, los guías penitenciarios son considerados como "Asistentes de Apoyo Dos". Ellos están asegurados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y acceden también a los créditos hospitalarios de Seguro Latina.

# 1.3.4.1. Clasificación de los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador.

Están regulados los siguientes centros de rehabilitación social:

- De seguridad máxima. En los cuales prima el aislamiento, la disciplina y la custodia. La distribución de los internos se efectúa en grupos no mayores de veinte personas.
- De seguridad media. En los cuales prima el trabajo y la educación. La distribución de los internos se efectúa en grupos no mayores de cien personas.
- De seguridad mínima. En los cuales prima el trabajo y la educación auto controlados. La distribución de los internos se realiza en grupos homogéneos no mayores de diez personas. En este nivel se organizarán y funcionarán las fases de pre-libertad y libertad controlada en cualquiera de sus formas.
- Los establecimientos especiales. Para sindicados. los procesados a quienes se les proporciona la asistencia especial correspondiente, sin perjuicio de que, en atención al grado de peligrosidad del detenido. а criterio del departamento correspondiente del centro de rehabilitación social se lo ubique provisionalmente en lugar apropiado, proporcionándole, un tratamiento acorde a su situación. (Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, Art. 21)

# 1.3.4.2. Distribución de los Centros de Rehabilitación Social del

#### Ecuador.

# Costa:

1.- Esmeraldas.

2.- Esmeraldas.

3.- Jipijapa.

4.- Bahía de Caráquez.

5.- Portoviejo.

6.- El Rodeo.

7.- Quevedo.

8.- Vinces.

9.- Babahoyo.

10.- Guayaguil.

11.- Guayaquil.

12.- CDP. Guayas.

18.- Quito Nro. 2.

19.- Quito Nro. 3.

20.- Quito Nro. 4.

21.- Cdp. Quito.

23.- Latacunga.

25.- Riobamba.

27.- Guaranda.

24.- Ambato.

26.- Alausí.

28.- Cañar. 29.- Azoguez.

30.- Cuenca.

31.- Cuenca.

22.- Quito.

13.- Machala.

14.- Zaruma.

- Centro de Rehabilitación Social de Varones.

- Centro de Rehabilitación Social de Mujeres.

- Centro de Rehabilitación Social de Varones

- Centro de Rehabilitación Social de Varones.

Centro de Rehabilitación Social de Varones.

- Centro de Rehabilitación Social de Varones.

- Centro de Rehabilitación Social de Varones.

Centro de Rehabilitación Social de Varones.

Centro de Rehabilitación Social de Varones.

- Centro de Rehabilitación Social de Varones.

- Centro de Rehabilitación Social de Mujeres.

Centro de Rehabilitación Social de Varones.

- Centro de Rehabilitación Social de Varones.

- Centro de Rehabilitación Social de Varones.

## Sierra:

15.- Tulcán. - Centro de Rehabilitación Social de Varones.

- Centro de Rehabilitación Social de Varones. 16.- Ibarra.

17.- Quito Nro. 1. Penal. - Centro de Rehabilitación Social de Varones.

- Centro de Rehabilitación Social de Mujeres.

- Centro de Rehabilitación Social de Varones. - Centro de Rehabilitación Social de Varones.

- Centro de Rehabilitación Social de Varones.

- Centro de Rehabilitación Social de Varones.

- Centro de Rehabilitación Social de Varones.

- Centro de Rehabilitación Social de Varones.

Centro de Rehabilitación Social de Varones.

- Centro de Rehabilitación Social de Varones.

- Centro de Rehabilitación Social de Mujeres.

- Centro de Rehabilitación Social de Varones.

# Oriente:

32.- Loja.

33.- Tena. - Centro de Rehabilitación Social de Varones.

34.- Macas. - Centro de Rehabilitación Social de Varones.

35.- Galápagos. - Centro de Rehabilitación Social de Varones. **Nota:** Las cárceles o Centros de Rehabilitación Social de Machala, Zaruma, CDP Guayas, Loja, CDP Quito, Tena y Macas son mixtas.

Población Carcelaria.

El 52 % Costa. El 46 % Sierra. El 2 % Oriente

De todos los internos, a nivel nacional, sólo el 40% ha recibido sentencia; el resto, el 60% forma parte del ejército de hacinados cuyos procesos sufren un cruel letargo. Tampoco pueden ser beneficiarios de rebajas de penas, tal como lo manda la ley, porque para ello es necesario que se haya determinado su condena mediante la respectiva sentencia. En lo que se refiere al centro penitenciario de Guayaquil, mal llamado de Rehabilitación, existen el cometimiento de muchas atrocidades,, como es de conocimiento de la sociedad en general. De acuerdo a datos proporcionados por el Comité de Internos del Centro de Rehabilitación Penitenciaria. Nadie discute el derecho que tiene la sociedad de mantener en prisión a aquel que ha transgredido o vulnerado la norma penal, ocasionando un perjuicio material o personal. La sanción para quien se aparta de las reglas sociales al cometer una acción tipificada en el ordenamiento penal como delito es la prisión, cuyo tiempo es fijado de acuerdo a la naturaleza del acto y a la existencia de circunstancias agravantes o atenuantes. Pero la sanción no es más que eso, la prisión y por el período que corresponde de acuerdo a la ley penal.

Sin embargo, en nuestro medio, observamos que el individuo no sólo que es condenado al encarcelamiento, sino que también es víctima del medio penitenciario y condenado también a sufrir o padecer la prisión por tiempo indefinido o, en el mejor de los casos, a un lapso mucho mayor del que le correspondería según el delito cometido. No olvidemos que, por lo demás, también hay mucha gente inocente. Tampoco olvidemos que hay casos de gente que ha permanecido más de trece años encerrada acusada de haberse robado una gallina, sin que ni siquiera se haya comprobado que cometió tal robo, sin que la persona que lo denunció haya comparecido a reconocer su firma y rúbrica estampadas en la denuncia y sin que quien lo acusó se haya preocupado nunca más de que existe un proceso y, por esta causa, un ser humano tras las rejas.

Hay casos patéticos de injusticia, en los que si solamente los jueces tuviesen un poco de tiempo para detenerse a revisar los juicios concluirán rápidamente que el acusado debe ser puesto inmediatamente en libertad porque es imposible que el individuo haya cometido el delito, como el caso de aquel hombre que llevaba seis años detenidos por haber supuestamente arranchado una pulsera. Asómbrense, ustedes, el supuesto delincuente no es ni más ni menos que un manco y, por añadidura, sin piernas. Es decir que, no es suficiente miseria para un ser humano estar privado de sus medios motrices y de locomoción, sino que la sociedad, con todas sus injusticias, le tiene que agregar la prisión.

Lamentablemente, aquello de que la justicia sólo se ha hecho para los que visten poncho, continúa siendo una realidad. Aquí no se aplica la justicia para los criminales de cuello blanco. Para estos se han hecho las cárceles doradas, llámese Miami o cualquier otra ciudad del exterior.

Pero, no solamente que el prolongado e inmerecido encierro va aparejado a la sanción penal, sin que sea esto, desde luego, legal, sino que la prisión misma, a más de ser un elemento criminógeno de primer orden, provoca en el sujeto múltiples reacciones, de las cuales difícilmente se recupera. Mucha gente enloquece en la prisión. Comencemos por observar el grado de hacinamiento que se vive en los centros carcelarios. Nuestra legislación (Art. 512 Código Penal) contempla dos clases de regímenes, la prisión y la reclusión, que puede ser menor o mayor, y ésta, a su vez, puede ser ordinaria (de 4 a 8 años y de 8 a 12 años); extraordinaria (de 12 años, 1 día, a 16 años); y, especial, de 16 años 1 día a 25 años (Art. 53 Código Penal). Esta última ha sido aplicada por primera vez en el Ecuador hace poco, en contra de una persona acusada de narcotráfico. El primero, de acuerdo con el Art. 55 del Código Penal, significa que el individuo debe sufrir su pena en la cárcel; y, el segundo, que debe cumplirla en la penitenciaria. Pero en la práctica la diferencia se resume a lo siguiente: Quienes van al régimen carcelario están inhumanamente hacinados en un dormitorio común, que puede albergar hasta cuatrocientas personas; y, las del régimen penitenciario, van a los pabellones, donde existen celdas, que originariamente fueron concebidas

para alojar a una sola persona; pero, que habiendo sido señalado, en su conjunto, como es el caso de la otrora llamada penitenciaria del litoral, para una capacidad de 800, contiene en su interior a más de tres mil. Se supone que las cárceles o Centros de Rehabilitación Social, son cantonales y que los centros penitenciarios son para la región.

Las consecuencias derivadas del hacinamiento y de la mezcla de individuos sanos, más o menos sanos, dañados, peligrosos e irrecuperables son en primer lugar, la atmósfera que se vive de violencia y aquella persona que no es delincuente o que ha sido privado de la libertad acusada, por ejemplo, de haber girado un cheque sin provisión de fondos, se aterra al verse rodeada de todo tipo de sujetos, que pueden estar drogadas, borrachos, alucinados, alienados, desnudos, semidesnudos, hambrientos, enfermos, sucios, malolientes, desnutridos, con enfermedades infectocontagiosas, etc. El caos es tal que, si el procesado tiene un poco de dinero, es obligado a negociar para que lo coloquen en un lugar menos inseguro.

La comida es mala, insalubre e insuficiente, no existe una atención médica adecuada. No obstante que el Art. 66 del Código Penal establece que el trabajo es obligatorio en los establecimientos destinados a reclusión y prisión correccional, sin embargo esta disposición no se cumple y tenemos a individuos en plena capacidad de producción condenados al ocio, con lo cual se convierten en una carga no sólo para

la familia sino para el Estado. Y el encarcelamiento no sólo que afecta a un solo individuo, sino que también conlleva la tragedia de toda una familia. El daño es moral, por la vergüenza que se sufre y por el dolor de los familiares de tener a un ser querido padeciendo la prisión y también es material porque pasa a ser mantenido. Esto en el caso de que tenga parientes que posean medios para subvenir a sus más elementales necesidades y cuando no se han olvidado del reo. No es infrecuente encontrar a internos cuyos familiares nunca los recuerdan.

Otro de los padecimientos del encarcelado, y que es desconocido totalmente por los jueces penales, es la sensación de angustia que se experimenta al ignorar el tiempo que permanecerá en prisión. Y mucho más frustrante para el sujeto es saber que cumplió con largueza la pena a la que habría sido condenado por el delito que cometió, pero que continúa en la cárcel porque el juez no dicta la sentencia respectiva, porque el sumario -que significa breve- es exactamente lo contrario de lo que la ley persigue con esta etapa. La prisión preventiva es en el Ecuador sinónimo de prisión indefinida. Los sumarios permanecen abiertos por larguísimos años, en una actitud que podemos calificarla, con el apodo o mote más benigno, de inhumana.

Los considerandos de la ley no pueden ser más elocuentes. Por la indicada ley, se agregó dos artículos en el Capítulo III del Título IV del Código Penal, después del artículo 114, y se dictaron disposiciones

relativas al descongestionamiento de las cárceles, como veremos más adelante.

Los funcionarios de rehabilitación social, sin embargo, dan una respuesta unánime: Las condiciones de hacinamiento de los centros de rehabilitación social y una infraestructura inadecuada para cualquier proceso de rehabilitación social - es el origen de esos crímenes.

Los crímenes que se cometen en los centros carcelarios del país ya no llaman la atención de la ciudadanía ni motivan investigaciones a fondo. Muy pocos funcionarios penitenciarios quieren pronunciarse al respecto. "Los centros penitenciarias no cuentan con un lugar adecuado para los psicópatas", aseguró el psicólogo de un centro de rehabilitación social de la capital. Pese a ello, sorprende, que las autoridades penitenciarias trasladen a otros reos a estas áreas de tan alta peligrosidad cuando demuestran un mal comportamiento. Sin duda, estamos ante un castigo ejemplar.

En el país no existe información que permita determinar cuantos presos requerirían aislamiento o tratamiento psiquiátrico o medidas extremas de seguridad.

"La situación tiende a agravarse cada día, aseguró un funcionario de la cárcel de mujeres de Quito. Los incidentes y ataques entre presas, debido

a disputas de poder y liderazgos son cada vez más frecuentes. Sin embargo, el caso de los enfermos mentales o presos peligrosos no debería determinar el tratamiento general a los presos, dice un sacerdote que trabaja en uno de los limitados proyectos de rehabilitación de los internos.

El informe sobre el sistema penitenciario ecuatoriano que fue debatido durante el Primer Encuentro de Directores del Sistema Penitenciario Latinoamericano, demuestra que el 40 por ciento de los presos en el Ecuador están por el delito de tráfico drogas. En segundo lugar, están los delitos de propiedad y, en tercer lugar, los atentados contra las personas.

# 1.3.5. Los Derechos Humanos en el Ecuador. Desarrollo histórico.

El Ecuador ha expresado en varias ocasiones ante los foros internacionales que uno de los mayores logros de las Naciones Unidas en estos cincuenta y siete años de existencia ha sido y seguirá siendo la promoción y el fortalecimiento del Sistema Internacional de los Derechos Humanos. Si la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en 1948, constituyó un hito para la historia de la humanidad, el Ecuador considera que la entrada en vigencia del Estatuto de la Corte Penal Internacional el 1 de julio de 2002, es uno de los mayores logros de la Comunidad Internacional en su conjunto y de las Naciones Unidas, luego de la culminación de la Guerra Fría, dirigido a tan encomiable propósito.

# 1.3.5.1. El Ecuador y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

El Ecuador ha tenido un papel protagónico en el fortalecimiento del sistema internacional de los Derechos Humanos. De hecho, es ya Parte en el Estatuto de Roma y ha ratificado en los últimos dos años, la gran mayoría de Tratados Internacionales de Derechos Humanos en el marco de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano, tales como: El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966, y su Protocolo Facultativo; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial de 1965; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer de 1979; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o degradantes de 1984; la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989; la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" de 1969; el Protocolo de San Salvador de 1988; el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte de 1990; la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura de 1985: la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas de 1994; la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Para" de 1994; la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad de 1999; la Convención sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares de 1990, entre otros.

El Ecuador promovió y tuvo un liderazgo en el proceso de adopción de la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, que fue adoptada durante la Reunión del Consejo Presidencial Andino, en Guayaquil, el 26 de julio de 2002, con ocasión de la II Reunión de Presidentes de Sudamérica.

La Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, tiene como propósito fundamental establecer los principios y ejes temáticos sobre una política comunitaria andina en materia de Derechos Humanos. En ella se incorporan todos los principios universales reconocidos por el derecho internacional de los Derechos Humanos y se establecen mecanismos de control y seguimiento que permitan un cabal cumplimiento de los Derechos Humanos en la Subregión.

La Carta, está acorde con la doctrina vigente en la materia, que determina la integralidad, indivisibilidad y universalidad de todos los Derechos. Humanos. Por ello, cubre todos los sectores de protección internacional y a todos los grupos vulnerables.

# 1.3.5.2. Violación de los Derechos de los Detenidos y Presos.

Esta problemática no es privativa de los países del tercer mundo, sino también de los países desarrollados, dado los cambios sociales

experimentados que hacen que los Estados, sean incapaces entre otros de satisfacer las necesidades de seguridad y justicia de los ciudadanos. Paralelamente a ello parece ser que la tendencia generalizada, es centrarse en la reforma del procedimiento penal, olvidando o postergando para una mejor oportunidad la reforma del Sistema Penal.

Por otra parte, o no existe correspondencia entre el derecho común u ordinario y los principios democráticos y de Estado de Derecho, o aunque dichos principios orientan la Constitución y la legislación ordinaria, quienes han sido facultados para aplicar las leyes hacen caso omiso de la obligación primordial de aplicar la Constitución y los tratados sobre Derechos Humanos.

- Los centros penales deben ser comunidades bien organizadas, donde no exista peligro para la vida, la salud y la integridad personal de los prisioneros, en la práctica es una utopía.
- En estos centros no se debe demostrar discriminación en el trato a los reclusos, sin embargo las cárceles privilegian a algunos detenidos por su condición política, económica y social, mientras unos detenidos viven hacinados, hay otros que son privilegiados al vivir solos o compartir la celda con otro compañero. Pues existen centros de rehabilitación social, como el Centro de Rehabilitación Social. Nro. 4, que es un centro para detenidos, que podría considerarse de "cuello blanco", y que viven con mayores comodidades, su capacidad es para 40 personas y actualmente

están unos 10 aproximadamente, de los cuales la mayoría son sindicados.

- Cuando un prisionero reciba una pena de prisión por parte del Juez, es una pena excesivamente aflictiva. Los centros de rehabilitación social, deben tratar de no aumentar la aflictividad del condenado, en la práctica los centros de rehabilitación social son bodegas humanas, donde prima el hacinamiento y promiscuidad, si consideramos que la capacidad instalada de los centros es de 5.480, al momento se hallan guardando prisión un promedio mensual de más de 9.000 detenidos aproximadamente y en aumento.
- Los centros de detención y rehabilitación social deben enfocar en cuanto sea posible a ayudar a los presos a reintegrarse a la comunidad, sin restringir las libertades, los contactos sociales de los reclusos, su desarrollo personal para facilitar su adaptación e integración a la vida de la comunidad.

# 1.3.5.3. Derechos de los detenidos o reos.

Al realizar el diagnóstico de un Sistema Penal, se podrá detectar entre otros la debilidad del Poder Judicial, del Ministerio Público o Fiscal, así como de los cuerpos de seguridad, pero sin lugar a dudas el cuadro más alarmante se detectará en el sistema penitenciario, que es en donde se inicia y termina la acción punitiva del Estado y se manifiesta "la perversidad" de un sistema que en términos generales tiene como sujetos pasivos "en su mayoría a hombres menores de 40 años de edad,

esperando sentencia, detenidos por primera vez, campesinos, obreros de la construcción, sin trabajo fijo o desempleados, analfabetos, ancianos, homosexuales, detenidos lejos de sus familias y amigos, quienes casi no los visitan, que nunca vieron a sus abogados defensores mientras estuvieron detenidos, ni conocen a los jueces que deciden o decidieron en sus causas...<sup>15</sup>

Por ello no se puede hablar del sistema penitenciario, sin tocar el candente tema de los derechos del reo; se trata con una problemática que transgrede los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad (con o sin condena), derechos que se han reconocido y regulado con la finalidad de protegerle de la arbitrariedad de las autoridades.

La vida, la seguridad, la salud, la educación, el trabajo entre otros, son los derechos vulnerados a cualquier persona sujeta al sistema penitenciario; entre ellos los "presos sin condena," aquellos que no han sido legalmente condenados pero que de hecho cumplen una pena aunque luego alguno de ellos sea absuelto o sobreseída su causa.

A los condenados no únicamente se les violan los principios arriba señalados, sino que al encontrarse internados, no solo se limita la libertad ambulatoria sino que se restringen muchos otros, como a continuación se establecen los siguientes:

\_

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> SANCHEZ de la Torre Ángel, Dimensiones Jurídicas de los Derechos Humanos: Su responsabilidad / Eficacia de los Derechos Humanos y responsabilidad. (Editores) Hoyo Sierra, Isabel Araceli. 1 Edición 2007, derechos de los detenidos o reos.

# 1.3.5.4. Derechos de defensa y petición:

Contrario a lo prescrito por la Constitución Política y la Ley, la prisión preventiva es la regla, y la libertad la excepción, lo que causa la sobrepoblación carcelaria, aunado a la ineficacia de la defensa que coloca a los sindicados en un real estado de indefensión.

- Jueces y fiscales obligados a velar porque se observen los derechos de la persona, no lo hacen.
- Se tiene conocimiento que autoridades administrativas y judiciales, ejercen presión para evitar la concesión de beneficios.
- Las peticiones de los reclusos a las autoridades administrativas, son desatendidas.
- Existe procedimiento disciplinario legalmente establecido, las sanciones son impuestas inaudita parte y sin derecho a recurso.

## \* Salud:

La mayoría de los establecimientos utilizados por el sistema penitenciario adolecen de deficiencias estructurales, ya que no fueron construidos para servir a ese fin, se encuentran en mal estado por falta de mantenimiento, antigüedad, y hacinamiento. Problemas estos que son compartidos por aquellos edificios construidos como centros preventivos y de condena. Además y como consecuencia ninguno de estos establecimientos, cumple con las reglas mínimas de higiene y salubridad.

- La alimentación es deficiente, pues al no llenar los requerimientos nutricionales mínimos, básicos y necesarios, aunado a la falta de higiene, provoca múltiples problemas que perjudican en su salud a los que están privados de su libertad.
- Los servicios médicos y paramédicos, no cumplen con su real y verdadera función, porque no existen o bien carecen de equipo y medicamentos, y un ámbito físico saludable, adecuado y estructuralmente básico necesario.
- La mayor incidencia de enfermedades, son las de tipo infeccioso, enfermedades de transmisión sexual, todas relacionadas con las condiciones infrahumanas de vida de los internos.

# \* Educación:

En algunos de los centros penitenciarios, carecen de oferta educativa para una población cautiva. Aunque en otros centros funcionan programas de alfabetización, y se ofrecen charlas o varios cursos esporádicos procurados por los mismos internos. En los centros en donde se brinda alguna oferta educativa, se tropieza con el obstáculo de carecer de la infraestructura adecuada, de recurso humano, materiales didácticos y sistemas educativos orientados a ofrecer instrumental que dé la oportunidad de mejorar la autoestima.

# \* Trabajo:

Aunque las personas que se encuentran guardando prisión tratan de procurarse medios económicos para sobrevivir en los centros de detención y se dedican a tareas como de brindar seguridad a otros internos, servicios de limpieza, comercio, producción artesanal e industrial (máquinas) etc., las personas que pueden trabajar son una minoría lo que les produce ingresos ínfimos (el mayor ingreso es de menos de dos dólares diarios).

# \* Disciplina:

En todos los establecimientos el orden y la disciplina se encuentran a cargo de los propios internos (caporales, individual o por grupos) que en la mayoría de los casos, son nombrados por la autoridad del recinto penitenciario.

En algunos centros los guías y policías encargados del orden se encuentran armados con bastones de madera del grueso de un bate. Las sanciones se aplican de acuerdo a lo informado por los guardianes y las autoridades, las que en algunas ocasiones tienen carácter preventivo. Como es lógico, se producen prácticas arbitrarias, abusivas y denigrantes. El castigo más usual es la utilización de las celdas de aislamiento, llamados infiernillos o calabozos.

# \* Dignidad humana:

Las condiciones de vida, que priman en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, por sí mismas constituyen una condición permanente de tratos crueles, inhumanos y degradantes, que se dan en situaciones, como la violencia física practicada por los encargados del orden y los guardias del establecimiento; las revisiones a las que son sometidas las visitas de los reclusos-especialmente la mujer; la utilización del traslado del centro hacía los lugares en donde se realizará una diligencia judicial o bien hacía otro centro de reclusión como mecanismo de terror y castigo.

## \* Libertad de culto:

La población carcelaria se ha constituido en un objetivo, para los grupos religiosos y es interesante constatar que algunas autoridades de los centros, restringen el ejercicio del culto a grupos distintos al de su pertenencia. A pesar de considerar que dichos grupos ayudan a mantener la disciplina.

## \* Comunicación:

El derecho de los internos de comunicarse con su familia y amigos es respetado muy relativamente, toda vez que existen restricciones en cada centro que dependen generalmente de la autoridad, dichas restricciones van desde malos tratos a los visitantes, a no permitir el ingreso de alimentos porque en el interior existen ventas de ellos; y, la limitación del tiempo de visita. La comunicación por cualquier vía con el exterior se encuentra limitada por disposición de las autoridades.

## \* Visitas íntimas:

Los reclusos varones tienen la posibilidad de recibir visitas íntimas, varias veces a la semana, pero los guardias en su mayoría abusan de las mujeres, visitantes y les realizan tactos vaginales; además los lugares o celdas de encuentro de la pareja carecen de intimidad necesaria (puertas y paredes con huecos). En los centros de reclusión para mujeres no se permiten las visitas íntimas completamente, porque dicha "prohibición" carece de fundamentación legal, se basa únicamente en la condición de mujer. Y los permisos de las autoridades de turno correspondientes.

# \* Corrupción:

En principio debe dejarse sentado que el Sistema Penitenciario en Ecuador, no es transparente, lo que hace que los niveles de corrupción sean muy altos en el interior de los centros. Como ejemplos podemos mencionar que una persona al ser ingresada a dichos centros tiene que pagar cuota por acceder a una cama, salir a tomar el sol al patio, lavar su ropa, usar el teléfono público si lo hay, ejercicio de la prostitución, abuso en los precios de artículos de consumo diario.

## a). Derechos Retenidos

Todas las personas tenemos derechos fundamentales, que no pueden ser despojados sin justificación legal. Las personas detenidas o encarceladas en forma legal pierden temporalmente el derecho a la libertad.

Algunos derechos pueden verse limitados como consecuencia de la detención o encarcelamiento, así:

- El derecho a determinadas libertades personales.

- El derecho a la privacidad.
- La libertad de movimiento.
- La libertad de asamblea.
- La libertad del voto.

# b). Pérdida de Libertad

Las personas que se encuentran detenidas que están cumpliendo penas en los centros de rehabilitación social, están en prisión como una sanción penal, pero no para recibir más castigos. La pena impuesta es la pérdida de la libertad, en tal virtud el encarcelamiento no puede ser tomado como un castigo adicional. Pero si miramos la realidad, encontramos que la deficiente infraestructura de los centros, las pésimas condiciones de los servicios básicos, la falta de iluminación, la falta de ventilación en dormitorios, talleres y centros educativos, la severidad en unos casos, o el chantaje en otros del personal penitenciario para mantener el orden y la disciplina, el ocio, la violencia intracarcelaria entre otros factores agravan el sufrimiento de los privados de libertad.

Lo óptimo sería lograr que la prisión sea lo más cercana a la vida normal, lo cual está muy lejos de alcanzarse.

# 1.4.. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Ecuador.

Con el objetivo de brindar un mejor servicio a los usuarios de esta Cartera de Estado, se ha implementado el servicio de la línea **1800- JUSTICIA** (587-842) a nivel nacional conjuntamente con el servicio de **Call Center**,

para que las personas tengan la posibilidad de acceder al servicio desde su domicilio ya sea con consultas o denuncias de supuestas violaciones a sus Derechos Humanos.

Adicionalmente este nuevo sistema tiene por objeto:

- Informar a la ciudadanía de sus derechos, como ejercerlos y exigirlos.
- Enseñar a la ciudadanía las diferentes instancias que tiene el Estado para proveer servicios de justicia y la manera de acceder a cada una de ellas:

#### Oficina de Atención a la Ciudadanía

- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, creó la Oficina de Atención a la Ciudadanía (0AC) para ofrecer una guía jurídica a la población sobre temas legales y procesales.
- La creación de la Oficina se basa en el artículo 66 numeral 23 de la Constitución que establece: "El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo". También se sostiene en el Decreto Ejecutivo del 14 de noviembre de 2007, expedido mediante Registro Oficial, que señala: "La misión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es garantizar el acceso a la justicia oportuna e independiente y de calidad y asegurar rehabilitación social efectiva,

promover la paz social y la plena vigencia de los Derechos Humanos, mediante políticas, programas y la coordinación de acciones con las instituciones relacionadas con el sistema de justicia".

La Oficina de Atención a la Ciudadanía tiene como principal objetivo responder a las necesidades de las personas que se han dirigido al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para exponer casos particulares, guiándolos adecuadamente en los pasos a tomar. Así, los casos que han llegado al conocimiento de la OAC se han remitido a instituciones como la Fiscalía General, los Ministerios de Gobierno y Salud, la Comisión Anticorrupción, el Consejo Nacional de la Judicatura, entre otros, para su trámite.

#### Servicios

- Apoyar el proceso de mejoramiento de los servicios que prestan las instituciones del sector justicia, impulsando políticas de ampliación de la cobertura de estos servicios de acuerdo a estándares de calidad establecidos en la Constitución de la República, a través de la ejecución coordinada de programas de gestión eficiente, viabilizando los medios económicos, financieros, materiales y tecnológicos.
- Coordinar las acciones para garantizar el efectivo acceso a una justicia de calidad y oportuna como derecho fundamental de todos los habitantes de la República.

- Establecer nexos de apoyo a la Función Judicial y la Fiscalía
   General del Estado en la búsqueda de solución a los conflictos que se generan en los centros de rehabilitación social y demás conflictos judiciales que interesen a la Administración Pública.
- Impulsar la implementación de mecanismos adecuados de difusión de Derechos Humanos, información legal y procesal, coordinar la provisión del servicio de defensa pública.
- Coordinar, ejecutar y monitorear los programas y proyectos de las diversas entidades involucradas en el sistema de rehabilitación social, así como los programas y proyectos relacionados con la atención y protección a los adolescentes infractores.
- Coordinar con el Consejo de Sustancias Estupefacientes y
  Psicotrópicas, CONSEP, a nombre de la Administración Pública
  Central, el diseño e implementación de programas de prevención y
  erradicación de consumo de sustancias estupefacientes y
  psicotrópicas.
- Elaborar proyectos de ley o de reformas a las leyes vigentes, tendientes a mejorar el Sistema de Justicia y el de Rehabilitación Social. Vigilar en todo el país que el sistema penitenciario ecuatoriano no entre en crisis por la sobrepoblación penitenciaria, que ponga en riesgo la integridad física y psíquica de los internos.
- Supervisar todos los procesos de extradición activa y pasiva.
   Administrar los centros de Internamiento de Adolescentes, para lo cual deberá cumplir con las políticas que establezca el Consejo

- Nacional de la Niñez y la Adolescencia. Llevar un registro estadístico de los internos en los diversos Centros de Rehabilitación Social y de Internamiento de Adolescentes del país.
- Supervisar y coordinar la ejecución de las sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, los acuerdos amistosos, recomendaciones y resoluciones originados en el Sistema Interamericano de Derechos de los Derechos Humanos, en el Sistema Universal de Derechos Humanos y demás obligaciones surgidas por compromisos interinstitucionales en dicha materia.
- 2009 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos República del Ecuador

#### 2.1. Materiales.

Los materiales utilizados y que integran la presente investigación provienen de la utilización de la técnica bibliográfica, documental en cuanto comprende el contexto teórico-jurídico-doctrinario o sea la extensa revisión de literatura, incluso el Internet, que me proporcionan los elementos conceptuales y categoriales de sustento para la ulterior etapa de trabajo de campo, en la que he procedido a la recolección de datos importantes, mismos que los he analizado, sintetizado, comparado, criticado y, finalmente expongo, para que de esta manera las personas en general sepan la verdad y realidad que viven todas aquellas personas que están privados de su libertad, tras las rejas, por distinto tiempo y delito, con o sin sentencia.

## 2.2. Métodos.

En el proceso de investigación socio-jurídico apliqué, el método científico, entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad acerca de la responsabilidad penal de las personas encargadas de la administración del Sistema Penitenciario, de los funcionarios, guías y policías custodios de los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, incluso los mismos internos que atentan contra otros internos de estos centros. Fue válida la concreción del método científico inductivo – deductivo, para señalar el camino a seguir en la investigación socio-jurídica propuesta; pues, partiendo de la hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones técnicas y procedimentales, realice el análisis de las manifestaciones objetivas de la

realidad de la problemática de la investigación, y luego verifiqué si se cumplen las conjeturas que subyacen en el contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

En el método científico aplicado a las ciencias jurídicas, me permitió realizar una investigación "socio-jurídica", que se concreta en una investigación en el campo del Derecho Penal, tanto en sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico, esto es, relativa al efecto social que cumple la norma a la carencia de esta en determinadas relaciones sociales o interindividuales, de modo concreto demostré que si es aplicable el Derecho Penal, para reprimir las actuaciones ilícitas de las personas encargadas de la administración del Sistema Penitenciario, para así ayudar a evitar y proteger que en el futuro y en concusión con una sociedad que cada día se tecnifica y avanza, no se vuelvan a cometer este tipo de ilícitos contra los internos de los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador. Y si se cometen los responsables sean castigados, por los mismos de acuerdo a la gravedad del delito.

## 2.3. Procedimientos

Utilicé los procedimientos de observación, análisis y síntesis en la investigación jurídica propuesta, auxiliándome de técnicas de acopio teórico, como el fichaje bibliográfico y documental, y de técnicas de acopio empírico, como la encuesta y la entrevista. Así mismo utilice la ayuda del Internet, donde he podido obtener información, respecto a los Tratados, Acuerdos, Convenios y Pactos que se han dado a través de la

historia, para proteger los Derechos Humanos de todas las personas en general y en especial de los privados de su libertad. El estudio y análisis de casos que se han dado en el Ecuador, del Irrespeto de los Derechos Humanos de los privados de libertad en los Centros de Rehabilitación Social, por parte de las personas encargadas de la administración del Sistema Penitenciario, se ha evidenciado de manera objetiva y concreta, lo cual reforzó la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática.

## 2.4. Técnicas

La investigación de campo se concretó a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática entre profesionales del derecho en libre ejercicio, conocedores del tema, estudiantes de los últimos módulos de la Carrera de Derecho, e internos mismos del Centro de Rehabilitación Social de Loja, en el número de 30 encuestados y entrevistas a funcionarios de la Corte Provincial de Justicia de Loja, y psicólogos en un total de 10 entrevistados. En ambas técnicas se plantearon cuestionarios y preguntas derivados de la hipótesis general y de las subhipótesis, cuya operativización partió de la determinación de variables e indicadores. Los resultados de la investigación empírica se presentan en tablas y centrográmas, como en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que han sido analizados y comentados concienzudamente por el autor, y los mismos que sirvieron de base para la verificación de objetivos e hipótesis que determinaron las conclusiones y recomendaciones. En definitiva la investigación fue

documental, bibliográfica, de campo y comparativamente con la de otros países, para encontrar normas jurídicas en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, para de esta manera comparando descubrir sus relaciones o estimular sus diferencias o semejanzas, en lo referente al Sistema Penitenciario y la vulneración de los Derechos Humanos de los privados de Libertad.

# 3.1. Resultados de las Encuestas:

# PREGUNTA Nro. 1.

¿Considera usted importante el estudio jurídico de los Derechos Humanos de los privados de libertad?

**CUADRO Nro. 1** 

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuestados: Estudiantes de Derecho e Internos C.R.S.L.

**Autor: Mario Quirola** 

**CUADRO NRO. 1** 



# **ANÁLISIS:**

De los 30 encuestados, que corresponden al 100 %, **todos** manifiestan que SI es importante el estudio jurídico de los Derechos Humanos de los privados de libertad, mientras que en la alternativa NO se obtiene el 0%.

# INTERPRETACIÓN:

Considero que la mayoría de los encuestados, coinciden conmigo en sus acertadas respuestas, en el sentido de que si es importante y fundamental el estudio jurídico de los Derechos Humanos de los privados de libertad; porque así estén internados en estos Centros de Rehabilitación Social, son seres humanos, personas, padres de familia, hijos/as, que por circunstancias muchas veces ajenas a su destino, llegan con o sin culpa, sentenciados o no a estos lugares, donde permanecen muchos días, meses y años, siendo testigos de abusos, violencia, maltratos físicos y psicológicos contra ellos mismos y contra los demás internos del lugar.

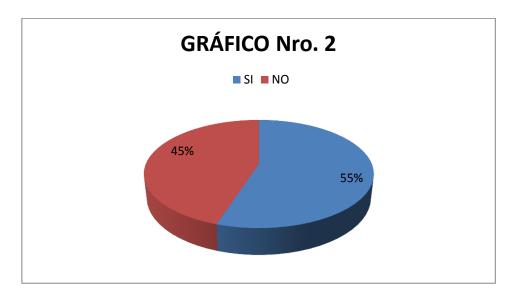
## PREGUNTA Nro. 2.

¿Conoce la forma de vida y situación que viven los internos del Centro de Rehabilitación Social de Loja?

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	17	55%
NO	13	45%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuestados: Estudiantes de Derecho e Internos C.R.S.L.

**CUADRO Nro.2** 



De los 30 encuestados 17 internos y estudiantes de Derecho que representan el 55 %, manifiestan que **SI** conocen la forma de vida y situación que viven los internos del Centro de Rehabilitación Social de Loja, mientras que 13 de los mismos y que corresponde al 45 % indican que **NO** conocen la forma de vida y situación que viven los internos del Centro de Rehabilitación Social de Loja.

# INTERPRETACIÓN:

De toda la población encuestada existen 17 personas, que son la mayoría que manifiestan que si saben, conocen la vida y situación que viven los internos del Centro de Rehabilitación Social de Loja, por que han ido a visitar a familiares y amigos, otros a prestar un asesoramiento jurídico, otros hacen labor social y otros manifiestan que han estado ahí adentro y han presenciado de forma clara y directa la situación de maltratos, violencia y abusos de que son objeto los internos de este mal llamado

Centro de Rehabilitación Social. Mientras que 13 de los encuestados nunca han ido de visita a un Centro de Rehabilitación Social, por diferentes motivos, como temor, miedo, comentarios, etc.; pero esos si, todos coinciden conmigo en que por visitas a familiares y amigos, vivencias presénciales, referencias, conversaciones de amigos y familiares, como por intermedio de los medios de comunicación, saben y conocen la situaciones inhumanas, deplorables, tristes, antihigiénicas, llenas de maltratos y violencia, que les toca vivir a los internos del Centro de Rehabilitación Social de Loja, llegando por lo tanto a determinar que mi pregunta está muy bien formulada y que estos valiosos datos me servirán de manera positiva para el presente trabajo de investigación.

## PREGUNTA Nro. 3.

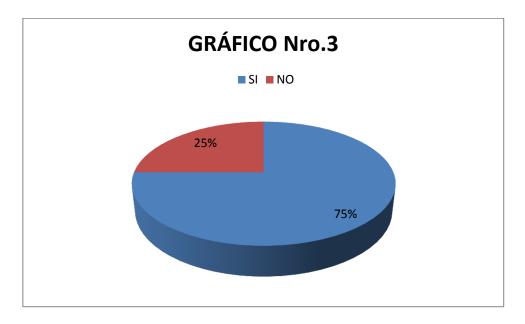
¿Conoce o sabe usted, que muchas personas que están privados de su libertad en los Centros de Rehabilitación Social, son objeto de abusos, violencia y maltratos?

**CUADRO Nro. 3.** 

FRECUENCIA	PORCENTAJE
25	75%
5	25%
30	100%
	25 5

Fuente: Encuestados: Estudiantes de Derecho e Internos C.R.S.L.

**CUADRO Nro. 3** 



De los 30 encuestados, entre estudiantes de derecho e internos del C.R.S.L, 25 personas que son la mayoría y que corresponden al 75 % de encuestados, indican que **SI** saben y conocen en forma personal; mientras que 5 encuestados y que corresponden al 25% de la población encuestada, dicen que **NO** conocen.

## INTERPRETACIÓN:

Después de haber hecho un análisis de todas las respuestas que han dado los encuestados, puedo llegar a determinar que todos están consientes y saben perfectamente que muchas personas que están privadas de su libertad en los Centros de Rehabilitación Social, son objeto de abusos, violencia, maltratos físicos y psicológicos, por parte de los guías e internos mismos de los centros; porque no existe un respeto de

las leyes, ni reglamentos por parte de los administradores de justicia, así como por parte de los guías; peor aun por los internos mismos, en donde lo único que prima es el interés personal por lucrar económicamente de donde sea y como sea, sometiendo en su mayoría a los internos que recién ingresan a los centros carcelarios y que son objeto de abusos, golpes , maltratos a diario. De esta manera una vez más pienso que mi pregunta está muy bien formulada, y que estos datos serán valiosísimos para aportar de manera positiva a mi investigación en la Contrastación de la Hipótesis y llegar a las conclusiones y recomendaciones, con total éxito.

## PREGUNTA Nro. 4.

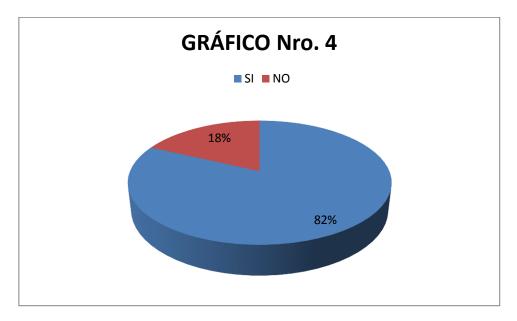
¿Conoce usted de actos irregulares, tales como abusos, maltratos, violencia física y psicológica, contra los internos de los Centros de Rehabilitación provenientes de los mismos guías penitenciarios?

**CUADRO Nro. 4.** 

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	82%
NO	4	18%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuestados: Estudiantes de Derecho e Internos C.R.S.L.

**CUADRO. NRO. 4** 



De los 30 encuestados 26 que son un 82 % indican que **SI** conocen de actos irregulares, tales como abusos, maltratos, violencia física y psicológica, contra los internos de los Centros de Rehabilitación, mientras que un mínimo de 4 encuestados y que corresponden al 18 % dicen que **NO** saben, ni conocen de actos irregulares contra internos de los Centros de Rehabilitación Social.

## INTERPRETACIÓN:

Luego de un análisis concienzudo, puedo decir que la pregunta es bien formulada por cuanto, la mayoría de los encuestados concuerdan conmigo, en que si conocen de actos irregulares, ceñidos contra la moral, la ética y la ley; cometidos contra los internos de los Centros de Rehabilitación Social, por parte de los administradores de dichos centros; tanto como Director, funcionarios de los Departamentos Jurídico-Legales,

Departamentos de Trabajo Social, Departamento de Diagnostico y Evaluación Psicológica, Clínica Terapéutica, policía custodia, o guías penitenciarios etc.; e incluso en una gran mayoría, por parte de los internos mismos que ejercen violencia contra ellos mismos y otros internos del recinto carcelario. Llegando a determinar una vez mi acertada pregunta, relacionada con los abusos y violencias de que son objeto un gran número de internos de los Centros de Rehabilitación Social; información que me servirá fundamentalmente en el momento oportuno.

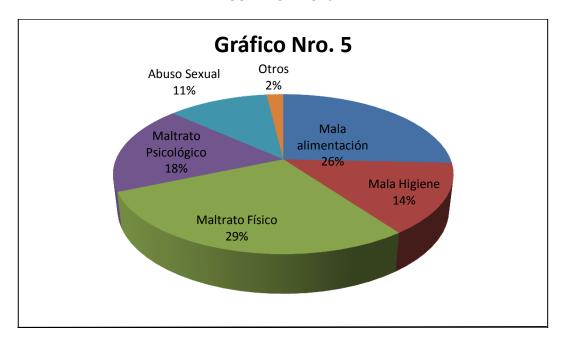
PREGUNTA Nro. 5.
¿Indique que situaciones conoce usted o ha presenciado que viven los internos en los Centros de Rehabilitación Social?

**CUADRO Nro. 5** 

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Mala alimentación	27	90%
Falta de Higiene	15	50%
Maltrato físico	30	100%
Maltrato Psicológico	19	63.33%
Abuso Sexual	12	40%
Otros	2	6.66%

Fuente: Encuestados: Estudiantes de Derecho e Internos C.R.S.L.

**CUADRO NRO. 5** 



De las personas encuestadas se deducen los siguientes índices: 27 personas que representan el 90% manifiestan que existe una mala alimentación, mientras que 15 encuestados que suman el 50% acuerdan en que existe falta de higiene, las 30 personas encuestadas afirman conocer la existencia del maltrato físico, y 19 personas que suman el 33.33% señalan que existe un maltrato psicológico, así como también 12 personas que representan el 40% acuerdan en que existe un abuso de índole sexual y tan solo 2 sujetos que representan el 6.66% manifiestan que existen otros tipos de violencia.

## INTERPRETACIÓN:

Las cifras demuestran la existencia de la violencia dentro de los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, en todas sus facetas, las mismas

que van desde soportar estar encerrado en una cárcel con condiciones antihigiénicas, hasta mantener una mala alimentación, además de que se conoce de la existencia del maltrato físico hacia los reclusos; el que se produce a diario ya sea de modo justificado por el guarda o policía en custodia o de modo injustificado de modo preponderante para intimidar y someter a los internos; así mismos la existencia del abuso psicológico hacia el interno que permite o induce a la perversión de la mente de la persona que debe ser corregida por la falta cometida, el maltrato sexual se prolonga a través de los mismos reos, pero la permisibilidad deviene desde los mismos guardias penitenciarios que no cuidan la integridad de los internos del Centro de Rehabilitación.

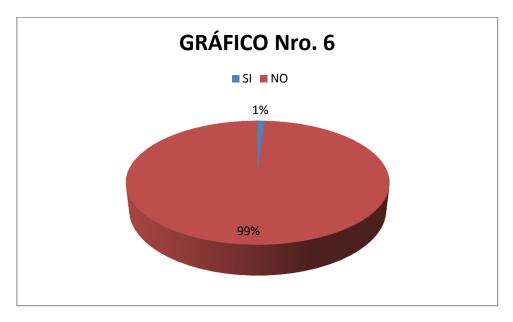
## PREGUNTA Nro. 6.

¿Piensa usted que los Centros de Rehabilitación Social en el Ecuador, cumplen en forma real y eficiente con las finalidades para lo cual fueron creados?

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	1 %
NO	29	99 %
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuestados : Estudiantes de Derecho e Internos C.R.S.L.

CUADRO, Nro. 6



De los 30 encuestados el 99% es decir 29 personas indican que los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, **NO** cumplen en forma real y eficiente con las finalidades para los cuales fueron creados; pero también existe una persona que corresponde al 1 % que manifiesta que **SI** y que hay que tratar como basura a la basura y que si están ahí, es por qué hicieron algo o cometieron un delito que tienen que pagar a la sociedad.

## INTERPRETACIÓN:

Una vez analizados los datos de las encuestas aplicadas, puedo determinar que los Centros de Rehabilitación Social del país, no cumplen con las finalidades para las cuales fueron establecidos y creados, ya que el gobierno no presta la atención y apoyo necesario que requieren urgentemente los internos, que son personas que están olvidados por las

autoridades de turno. Además no existe planes de intervención psicoterapéuticos para su completa rehabilitación bio - psicosocial, que logre así una reinserción integral y positivas la sociedad. De todo esto puedo destacar que mi pregunta está bien estructurada, pues los encuestados concuerdan conmigo en su mayoría de todas las situaciones que viven los internos de los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador.

## PREGUNTA Nro. 7

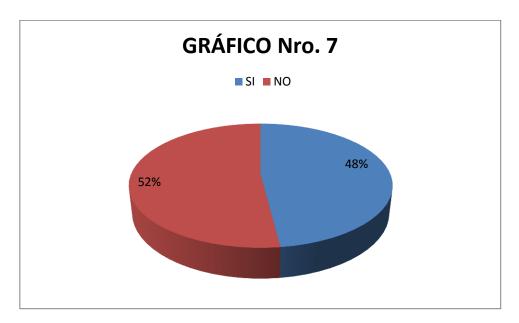
¿Considera usted que la Constitución del Ecuador, ampara de manera eficaz los Derechos Humanos de los privados de libertad. Indique?

**CUADRO Nro. 7** 

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	14	48 %
NO	16	52 %
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuestados: Estudiantes de Derecho e Internos C.R.S.L.

**CUADRO. NRO. 7** 



De los 30 encuestados 14 personas que corresponde al 48 % indican que la Constitución de la República del Ecuador, **SI** ampara de manera eficaz los Derechos Humanos de los privados de libertad, mientras que 16 encuestados que corresponden al 52 % de los encuestados indican que la Constitución **NO** ampara y protege a los privados de su libertad en los Centros de Rehabilitación Social.

## INTERPRETACIÓN:

Del análisis puedo determinar que en cuanto a que si la Constitución de la República del Ecuador, ampara de manera eficaz los Derechos Humanos de los privados de libertad, casi la mitad están divididos entre el SI o NO, pero en lo que todos concuerdan, es que en la realidad, aunque en nuestra Constitución están amparados y protegidos los Derechos

Humanos de los privados de libertad, en la realidad, nos damos cuenta que NO se cumple lo estipulado en la Constitución y las leyes. Porque se observa, se evidencia el maltrato que sufren día a día los internos de los centros de rehabilitación, y, si se cumpliera lo regulado en la Ley, entonces no existieran problemas de la magnitud agravada como los hay y todo el mundo se da cuenta, pero al igual que las autoridades competentes, no se interesan por los presos del Ecuador. Llego entonces a decir que mi pregunta afianza una vez más mis objetivos e hipótesis, por lo tanto considero que está bien propuesta; y, la misma me será de mucha ayuda informativa en este proyecto de tesis.

## PREGUNTA Nro. 8.

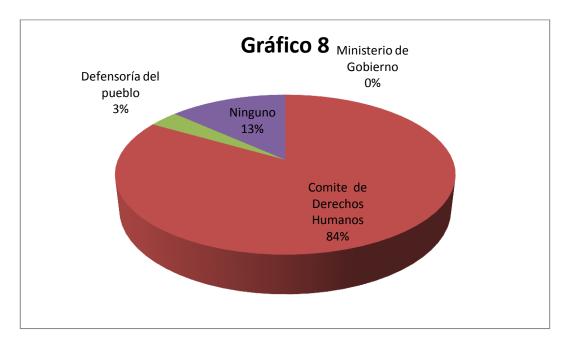
¿Cuáles son los organismos o entidades encargados de la protección de los Derechos Humanos, en especial de los privados de libertad?

**CUADRO Nro. 8** 

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Ministerio de Gobierno	0	0%
Comité de los	25	83.33%
Derechos Humanos		
Defensoría del Pueblo	1	3.33%
Ninguno	4	13.33%
TOTAL	30	99.99%

Fuente: Encuestados: Estudiantes de Derecho e Internos C.R.S.L.





De los 30 encuestados por la opción Ministerio de Gobierno se adquiere el 0% pero en la alternativa del Comité de los Derechos Humanos, se obtiene a 25 encuestados que representan el 83.33%, 1 persona que suma el 3.33% se manifiesta por la Defensoría del Pueblo, y 4 persona que representan el 13.99% se expresan por la alternativa ninguno.

## INTERPRETACIÓN:

La mayoría de instituciones salvo la Comité de los Derechos Humanos en el Ecuador, no han ejercido actividad alguna o poca, para hacer prevalecer los Derechos Humanos de los internos de los Centros de Rehabilitación Social y con lo que se evidencia, la ausencia de

instituciones encargadas para poder compeler dicha acción jurídica en mejorar la defensa de los Derechos Humanos de los internos.

PREGUNTA Nro. 9.

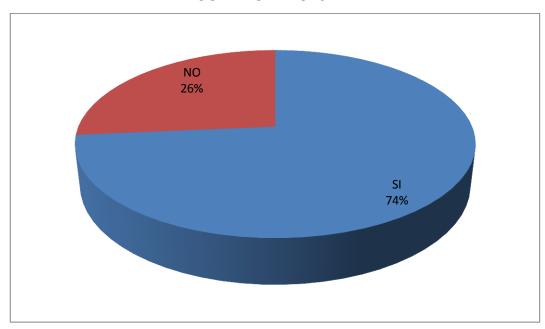
¿Considera necesaria una reforma al Código Penal, para proteger de forma real y efectiva los Derechos de los internos de los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador?

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	22	73.33%
NO	8	26.66%
TOTAL	30	99.99%

Fuente: Encuestados: Estudiantes de Derecho e Internos C.R.S.L.

Autor: Mario Quirola.

**CUADRO, NRO, 9** 



# **ANÁLISIS**

De los 30 encuestados, 22 personas que suman el 73.33%, manifiestan que SI son necesarias las reformas al Código Penal, mientras que 8

encuestados que suman el 26.66% manifiestan que NO, por que no quieren más leyes, sino solo que se cumplan las que ya existen.

# INTERPRETACIÓN:

La mayoría de las personas consideran que es necesaria la reforma al Código Penal con el afán de poder proteger a los Internos de los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, esto es con la finalidad de poder mantener los derechos subjetivos de quienes están recluidos de la sociedad por diversos hechos con o sin culpa, ya sea sentenciados o no.

## 3.2. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS:

Siguiendo el proyecto de investigación, he aplicado 10 entrevistas a profesionales experimentados, en la materia de Derechos Humanos, Derecho Penal, Procesal Penal y Régimen Penitenciario, residentes en Loja, tales como: Jueces y funcionarios de los Juzgados y Tribunales de Garantías Penales, Psicólogos y Abogados en libre ejercicio profesional, los resultados son los siguientes:

# PRIMERA PREGUNTA:

1.- Según su experiencia ¿Cuál es el promedio de casos que usted conoce, donde se hayan cometido actos de violencia o maltrato contra internos de los Centros de Rehabilitación Social y en qué lugar?

Según la experiencia de los profesionales del Derecho, el promedio de casos que conocen, en donde se han cometido actos de violencia o maltratos contra los internos de los Centros de Rehabilitación Social, indican que son:

- Muchos, pues así se observa en los medios de comunicación y así lo comentan los internos mismos de los Centros de rehabilitación Social del Ecuador.
- 2.- El promedio de casos de maltrato, es en forma considerable y cada día se incrementa en niveles peligrosos y alarmantes que degradan a los presos más.
- 3.- Según los datos emitidos por los informes periódicos a nivel nacional de los Centros de Rehabilitación, existen diversos maltratos y violaciones a los internos en todas las cárceles del Ecuador.
- 4.- Existe en el Centro de Rehabilitación Social de Loja, violencia entre los mismos internos, en niveles graves. Posiblemente por la corrupción instituida, sometimiento por parte de los guías a los internos sumado a la situación económica de los mismos.
- 5.- No conozco en forma personal de abusos, violencia y maltratos en el Centro de Rehabilitación Social de Loja, solo referencialmente he sabido que se cometen injusticias contra los internos.
- 6.- Observe personalmente un caso en Loja, los guías en mi presencia pegaron y maltrataron a un interno, por posible mal comportamiento.
- 7.- De lo que se conoce en forma personal, por la prensa hablada y escrita, todo un tiempo ha existido una gama interminable de excesos y abusos a los presos tanto en lo moral, económico y personal. Esto es un secreto a grandes voces.

70% por los mismos internos20% por guías y policías10% por los funcionarios

#### **COMENTARIO:**

De los respetables criterios emitidos por los profesionales del Derecho, nos podemos dar cuenta de que manifiestan en forma mayoritaria, que si existen actos de violencia y maltrato en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador; incluso algunos de ellos han presenciado el cometimiento de estos actos inhumanos, a otros los internos mismos les

han contado y aunque hay algunos pocos que dicen no conocer personalmente, reconocen que por comentarios emitidos por radio y televisión, si existen abuso y violencias contra los presos de los Centros de Rehabilitación Social.

## **SEGUNDA PREGUNTA:**

# 2.- El Sistema Penitenciario del Ecuador garantiza una verdadera rehabilitación. ¿En su opinión existe?

- 1.- Muchos de los presos ingresan a los mal llamados Centros de Rehabilitación Social, sin tener conocimientos delictivos y dentro de estos lugares, los aprenden, perfeccionan y cuando recobran su libertad, salen y los ponen en práctica contra la sociedad.
- 2.- Creo que no existe la verdadera rehabilitación, que se les debería dar a los internos de los Centros de Rehabilitación Social y pueden ser por varias causas, como por ejemplo que: No hay políticas y alternativas que se cumplan en forma adecuada, para la rehabilitación del privado de libertad, porque no hay presupuesto necesario o porque el personal administrativo y custodio de los centros, no está debidamente capacitado.
- 3.- No se da una adecuada y garantizadora rehabilitación a los internos de los centros de rehabilitación.
- 4.- Faltan profesionales comprometidos en cuanto a la rehabilitación del interno, por diversas situaciones como son: psicólogos y psicorehabilitadores, no capacitados y con conocimientos exclusivamente para atender a los internos de las cárceles, a esto se suma la falta de dirección técnica y calificada que administre y controle el funcionamiento.
- 5.- No conozco que ninguna persona que salga cumpliendo la pena o haya estado detenido por un tiempo determinado, haya manifestado que esta rehabilitado completa o positivamente.
- 6.- El Estado tiene que ver personas capacitadas, preparadas, especializadas, en cada uno de los diferentes departamentos y oficinas de los centros de rehabilitación. Y no poner a cualquier persona o funcionario

inepto, sin título, conocimientos, experiencia; por pago por favores políticos recibidos.

- 7.-No existe una Ley, ni un programa verdadero de Gobierno, donde se exhiba y garantice una verdadera rehabilitación del interno que esta privado de su libertad.
- 8.-Así se evidencia en los medios de comunicación masiva, como radio, televisión y personalmente en los centros de Rehabilitación Social del Ecuador.

## **COMENTARIO:**

De los comentarios y opiniones vertidas por los entrevistados, todos manifiestan y coinciden en que el Sistema Penitenciario del Ecuador, no garantiza una verdadera rehabilitación del privado de libertad; por la razón de que el Estado no da los recursos necesarios e indispensables, como son los materiales, económicos, técnicos y humanos. Entonces de esta manera como se puede hablar de rehabilitación, cuando no hay nada, para rehabilitar a los privados de su libertad.

## TERCERA PREGUNTA:

- 3.- A su criterio ¿Cuáles son las causas o factores que inciden de manera directa, para que se cometan actos que vulneran los Derechos Humanos de los privados de libertad?
- 1.- El desconocimiento de las leyes y la Constitución, por parte de los administradores de los Centros de Rehabilitación; así como por parte de los internos del centro.
- 2.- Por el abuso de autoridad cometido por los funcionarios, guías y policía de los Centros de Rehabilitación, conferido por la "Ley", otra causa seria inaplicabilidad de la Ley, que regula y controla el Sistema Penitenciario.
- 3.- Por la falta de fuentes de trabajo, recursos económicos y materiales que existe en el interior de los Centros de Rehabilitación Social.

- 4.- Falta de conocimiento de los Derechos que protegen a los internos, por negligencia de los funcionarios que administran los centros y por el abuso de autoridad que ejercen los guías contra los internos.
- 5.- Muchas veces cuando los internos, no cumplen con las "reglas" del centro, viene el castigo y la vulneración, por parte de funcionarios, guías e internos mismos del centro.
- .- Los que tienen el control de los centros, creen que porque alguien a caído preso ya no vale nada y por lo tanto consideran al interno como un animal que está encerrado en una jaula.
- 7.- Falta de preparación técnica, procedimental de funcionarios, guías y la total ignorancia de muchos de los internos.

#### **COMENTARIO:**

De valiosos criterios emitidos por los entrevistados, en lo referente a las causas y factores que inciden directamente para que se cometan actos que vulneran los Derechos Humanos de los privados de libertad, son entre los principales: El total abandono y falta del apoyo por parte del Estado a los Centros de Rehabilitación Social, adecuándolos de infraestructura y condiciones apropiadas, en los aspectos económicos, humanos y de capacitación a funcionarios e internos mismos, para que conozcan y apliquen la Ley, tal y como debe ser.

#### **CUARTA PREGUNTA:**

- 4.- Según su opinión ¿Cual es la incidencia que causa la violación de los Derechos Humanos fundamentales de los privados de libertad en los Centros de Rehabilitación Social?
- 1.- El abuso, el maltrato físico y psicológico a los internos, por parte de los funcionarios, guías, policía y principalmente por ellos mismos. Donde en la mayoría todos ejercen violencia, los unos contra los otros.
- 2.- Abuso de poder de los administradores de los centros; el total desconocimiento de los derechos que amparan y protegen a estas

personas privadas de la libertad; y de quienes son los encargados de velar por su seguridad e integridad física y moral.

- 3.- La obsoleta y no apta infraestructura de los centros de rehabilitación; la falta de los servicios básicos necesarios y el trato que dan los funcionarios a los internos, que deja mucho que desear. Son situaciones que van en deterioro completo de la rehabilitación de reo o privado de libertad.
- 4.- El simple hecho de que alguien este preso y privado de libertad, por cualquier causa, razón y motivo, es una razón más que suficiente, para que policías, guías y mas autoridades de los centros de rehabilitación, cometan excesos contra los internos.
- 5. El maltrato físico y psicológico de que son objeto los presos al interior de los centros, por situaciones de desorientación, rebeldía al final cuando recobran su libertad, los afectan de por vida.

#### COMENTARIO:

De los respetables criterios, emitidos por los profesionales del Derecho, en cuanto a que de qué manera incide la violación de los Derechos Humanos de los privados de libertad, en los Centros de Rehabilitación Social, casi la totalidad indican que por el poder que ostentan los funcionarios, guías, policía e internos mismos contra otros internos; causan daños irreparables, abusos, maltrato, violencia física y psicológica, que va en contra de la rehabilitación y consecuentemente contra el interno mismo, que es la parte más afectada de todo estos.

#### **QUINTA PREGUNTA:**

- 5.- Qué piensa usted que debería hacerse, con los funcionarios, guías y policía de los centros de Rehabilitación Social, cuando se compruebe que ultrajan, maltratan física y psicológicamente a los internos?
- 1.- Destituirlos y sancionarlos pecuniaria y penalmente por lo que hacen, porque no solo afectan al interno, sino a los familiares de estos.

- 2.- Si se lograra determinar que tuvieren responsabilidad, por el maltrato que ejercen y ocasionan, deben ser sancionados y multados, como lo establece la ley.
- 3.- A los funcionarios y guías, sensibilizarlos, orientarlos y concientizarlos, de que no se debe vulnerar los Derechos Humanos de los privados de libertad y en caso de incumpliendo, sancionarlos de acuerdo a la Ley Penal y reglamentos internos del Centro de Rehabilitación Social.
- 4.- Dar cursos, charlas, seminarios, conferencias y toda la educación posible sobre la Ley y los Derechos Humanos a todos los funcionarios, guías e internos de los centros carcelarios, para sensibilizarlos y orientarlos.
- 5.- Castigarlos de acuerdo al mal que cometan, ocasionen o causen al interno.

Metiéndolos presos, para que vean y sientan desde la otra perspectiva. Que también se les inicie procesos penales, tendientes a frenar los excesos.

6.- Si se comprueban los abusos y maltratos, debería primero orientarlos y capacitarlos y de reincidir, habría que sacarlos de sus puestos laborales y destituirlos.

#### **COMENTARIO:**

Como respuestas a esta pregunta, indican los entrevistados que cuando se compruebe que los funcionarios, guías y policía de los centros de rehabilitación Social, se compruebe que maltratan y ultrajan de manera física y psicológica a los internos, en primer lugar se les debería dar charlas, concientizar, orientar y si reinciden se les debería iniciar las acciones legales pertinentes, dependiendo del mal ocasionados, además de destituirlos de sus cargos y que paguen una multa.

#### SEXTA PREGUNTA:

- 6.- De que manera piensa usted que los organismos y entidades en defensa de los Derechos Humanos, deben actuar para prevenir, precautelar y proteger a los internos de los Centros de Rehabilitación Social?
- 1.- Que el Estado, actúe con interés, transparencia y organizadamente en los centros carcelarios preocupándose de manera positiva de los presos.
- 2.- Fiscalización por parte de los organismos e instituciones, encargados de velar, que se cumplan los Derechos emanados de las Leyes, la Constitución Política y de los Organismos Internacionales en materia de Derechos Humanos.
- 3.- Realizar convenios, con organismos de Derechos Humanos nacionales e internacionales. Poniendo o disponiendo de delegados a personas rectas e idóneas que puedan dar informes reales y confidencial, para que los encargados de la protección de los Derechos Humanos de los internos, tomen las acciones legales pertinentes, urgentes y necesarias.
- 4. Hacer convenios con estos centros, para que palpen sus necesidades.
- 5.- Deben hacer seguimientos y evaluaciones verdaderas, tendientes a investigar los ilícitos, castigarlos y que observen, sientan las necesidades de los internos, para encontrar soluciones.
- 6.- Que las personas encargadas del control, realicen trabajos diarios organizado, con estadísticas serias, con estudios profundos, tanto dentro y fuera de la cárcel, solo así se podrían en parte erradicar este mal proceder de autoridades e internos de los centros.
- 7.- La capacitación, actualización, es lo primero que deben hacer las autoridades competentes o crear una nueva y verdadera Ley de Rehabilitación, con ayuda del Estado y exigencias para los funcionarios y deberes para los internos.

8. Que los organismos y entidades de Derechos Humanos, se pongan en contacto, en forma directa con los presos y averigüen los problemas que existen, ponerlos a la luz y solucionarlos.

#### **COMENTARIO:**

De las respuestas emitidas por los conocedores del Derecho, en lo que refiere a lo que deben hacer los organismos y entidades, para prevenir, precautelar y proteger los Derechos Humanos de los privados de libertad, indican que el Estado debe realizar convenios con los organismos y entidades nacionales e internacionales de Derechos Humanos, para que se nombren personas idóneas, capacitadas y con espíritu de verdadera defensa, que trabaje junto a los internos de las cárceles del Ecuador, tendiente y en procura de una verdadera rehabilitación de los presos, para que salgan rehabilitados y útiles a la sociedad.

#### **SEPTIMA PREGUNTA:**

- 7.- ¿A su criterio cual debe ser el procedimiento para que se respeten los Derechos Humanos de los privados de libertad, en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador?
- 1.- Realizar charlas, conferencia y seminarios continuos, para que los presos sepan que tienen Derechos que los amparan y protegen.
- 2.- Para que se respeten los Derechos Humanos, debería haber una verdadera aplicación de la Ley, para proteger estos derechos; porque son humanos y necesitan que se respete y se haga cumplir la Ley, tal y como debe ser.
- 3.- Crear una oficina de asesoría técnica, al interior de los Centros de Rehabilitación Social, en materia de Derechos Humanos, con personal capacitado, experimentado e idóneo, para proteger de manera eficaz a los

internos de los funcionarios, guías, policía e incluso de ellos mismos. También se podría implementar cámaras de video.

- 4.- Difundir la Ley o Reglamento para el tratamiento de internos, a todos para que se sensibilicen las autoridades y cumplan con la Constitución.
- 5.-Hacer constantes y verdaderas evaluaciones periódicas a los funcionarios, guías, policía; de las acciones y procedimientos que ellos tienen hacia los internos.
- 6.- Crear conciencia general humana, sobre todos los que atañen o están inmersos, tanto en la administración, como en el sistema penitenciario.
- 7.- Como ya se ha dicho, con estudios serios, profundos y con respeto a la dignidad humana.
- 8. Que se respete la Ley y al ser humano como persona.
- 9. Capacitar a funcionarios, guías, policía e internos mismos del centro, apoyándoles en todo lo que se pueda, para que exista verdadera rehabilitación.

#### COMENTARIO:

De las respuestas emitidas por los entrevistados, referente al procedimiento para que se respeten los Derechos Humanos de los privados de libertad, en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, en una idea general la mayoría indican que se debe respetar la Ley y difundirla mediante charlas, conferencias, seminarios en los centros carcelarios, para que todos las conozcan, respeten y cumplan. También indican que se debe capacitar a funcionarios, guías y policía para que den resultados óptimos y contribuyan a la verdadera rehabilitación del reo.

#### **OCTAVA PREGUNTA:**

- 8.- ¿Considera necesario crear una normativa legal, tendiente a proteger los Derechos Humanos de los internos, cuando estos han sido violentados por parte de los funcionarios, guías y policía de los Centros de Rehabilitación Social?
- 1.- Si porque no pueden mancillarse los Derechos Humanos de ninguna persona, aunque este preso o privado de su libertad.

- 2.- No creo que hay que crear nuevas leyes en materia de Derechos Humanos, sino que debe aplicárselas de manera real y verdadera, preferente y beneficiando el interés de los internos de los centros de Rehabilitación Social del país.
- 3.- Naturalmente, es necesario e imperativo atender y ayudar a quienes han sido muchas veces olvidados por todos. Porque muchas personas piensan que porque alguien ha estado preso por cualquier circunstancia, es segregado y vale menos o es objeto de violación de los Derechos Humanos; debería pensarse en forma general que nadie está exento de esto y que a cualquiera le puede pasar en la vida.
- 4.- Los organismos y entidades de la protección de los Derechos Humanos, con adecuados procedimientos externos e internos de control a funcionarios, guías e internos, deben actuar de manera positiva y eficiente, para garantizar el cumplimiento de las leyes y asegurar al interno una verdadera y ejemplificadora rehabilitación, para reinsertarlo a la sociedad.
- 5.- Claro que si, empezando por sacar a los malos funcionarios, como ya empezó con los funcionarios de la ALDHU (Defensoría de los Derechos Humanos) en Quito.
- 6.- Si es primordial una Ley acorde a la realidad, por cuanto la Constitución ampara a toda la sociedad, en general sin distinción de situación personal, razas, credo, religión, etc.

# **COMENTARIO:**

De las respuestas emitidas por los respetables jurisconsultos, a que si es necesario crear una normativa legal, tendiente a proteger los Derechos Humanos de los internos, cuando estos han sido violentados por parte de los funcionarios, guías y policía de los Centros de Rehabilitación Social, la mayoría indican que si es primordial y necesario crear una Ley o reglamento, tendiente a proteger en unión de los organismos y entidades, los Derechos Humanos de los privados de libertad, porque todos están consientes que sus derechos se vulneran y se pisotean, por el simple

hecho de que estos están presos y han perdido sus Derechos Civiles. Y que no debemos olvidar por sobre todo, que también son seres humanos que sienten y sufren, con o sin culpa por el delito cometido, y que nadie está exento de llegar a este lugar.

#### **NOVENA PREGUNTA:**

# 9.-Cuales reformas, recomendaría al Código Penal, para proteger de manera eficaz los Derechos Humanos de los internos de los Centros de Rehabilitación Social?

- Sanción económica y pecuniaria a los administradores, funcionarios, guías y policía custodio no capacitados, de los centros de Rehabilitación Social.
- 2.- Solo que se aplique la Ley y los organismos o autoridades competentes sean sancionados, si violentan los derechos de los privados de libertad y no están aplicando la ley.
- 4.- Cuando se compruebe que se está violando los Derechos de los internos por parte de los funcionarios, guías y policía, tales como chantajes, coimas, persecuciones; en el caso que se compruebe la existencia de estos actos, se sancione, primero con amonestaciones verbales públicas, después sanciones, multas y en casos graves su reclusión con prisión en las faltas comprobada.
- 5.- Que las autoridades de gobierno y Comités de Derechos Humanos, participen más cerca, para observar las necesidades de los internos que necesitan verdadera rehabilitación; solo así tendrán una adecuada respuesta de que en verdad se han rehabilitado y están listos para actuar en mejora de la sociedad y no contra esta.
- 9.- Que en el Código Penal, no se endurezcan las penas, sino que exista una rehabilitación obligatoria para el interno, luego de aprobar la rehabilitación se lo pondría en libertad, bien preparado en conocimientos y en la práctica, caso contrario no. Y si el interno demuestra animo de superación y cambio se les indulte y rebaje las condenas.

- 10. Que exista una verdadera rehabilitación, capaz de volver productivo al interno y una vez rehabilitado darle la libertad y mediante Ley crear la Escuela de Rehabilitación, en donde se lo obligue al reo a trabajar y estudiar, para que se gane el apoyo del Estado, capacitación laboral y la alimentación.
- 11. Crear una verdadera rehabilitación obligando al trabajo a todos. Pues quien trabaja come, si no enseñándoles a los internos oficios y trabajos, para reinsertarlos a la sociedad. Castigo económico y pecuniario a quienes incumplan sean presos o funcionarios de los Centros de Rehabilitación Social.

#### **COMENTARIO:**

De la población de profesionales experimentados del Derecho entrevistados, que han emitido sus respuestas en lo referente a posibles reformas, que recomendarían al Código Penal, para proteger de manera eficaz los Derechos Humanos de los internos de los Centros de Rehabilitación Social, en su mayoría concuerdan que se aplique de manera positiva, real y efectiva la Ley, con supervisión de organismos y entidades internacionales, dentro y fuera e los Centros de Rehabilitación Social, para proteger a los internos cuando sus Derechos hayan sido ofendidos y vulnerados por parte de los funcionarios, guías, policía y por internos mismos contra otros internos. Para lo cual indican que se debería crear la Escuela de Rehabilitación, en donde todos los internos, sin excepción deben demostrar su ánimo de cambio y en mejora de ellos y la sociedad, para que el Estado les de apoyo material, económico y humano, capacitándoles y enseñándoles oficios y trabajos que los ayudaran a sobrevivir cuando recobren su libertad.

#### 3.3. ESTUDIO DE CASOS:

El propósito de este estudio, es el de buscar algún sustento jurídico que llene los vacíos legales existentes en los Arts. 205 - 208, 249 - 250; 377 - 380 del Código Penal Ecuatoriano; propósito que resulta un tanto difícil, puesto que el abuso y violencia que sufren los internos de los Centros de Rehabilitación del Ecuador, son muchos casos, pero no los denuncian las partes ofendidas, por la misma situación que atraviesan y que es la de estar privado de su libertad.

A continuación presento casos seleccionados de los Juzgados y Tribunales penales de Guayaquil, Quito y Machala en los que se atiende el pedido de defensa y apoyo, cuando a los internos de los centros de rehabilitación social del Ecuador, se les ha vulnerado sus Derechos Humanos, Universales y Constitucionales.

#### **Primer Caso:**

- a).- Datos Referenciales:
  - Juzgado Segundo de Garantías Penales del Oro-Machala.
- Expediente signado con el número 11.427.
- Actor: (+) VICTOR AMABLE ROSARIO CONGO.
- Acusado: Estado Ecuatoriano y el Guardia WALTER ARTURO OSORIO
   MARCA
- Infracción: Muerte
- b).- Versión del Caso:
  - 1. El 9 de noviembre de 1994, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión"), recibió una denuncia en contra del Estado ecuatoriano, en la cual se alega que el Sr. Víctor Rosario Congo había muerto como consecuencia de los malos tratos y las agresiones de las que fue víctima por parte de agentes del Centro de Rehabilitación Social de Machala,

Ecuador. Los hechos ocurren dentro de un contexto de numerosos actos de agresión y maltratos que se venían cometiendo en contra de los prisioneros. Según informes de los mismos funcionarios del Centro de Rehabilitación Social de Machala, las condiciones carcelarias eran deplorables y existía una fuerte presión para que los reclusos no denunciaran las irregularidades que se daban. Los internos en ocasiones presentaban huellas de maltrato físico. Existían privilegios, especialmente en las visitas de los familiares a los detenidos. Se investigaba el hecho de que guardias del centro penitenciario introducían alcohol y droga y luego extorsionaban a los internos.

#### B. HECHOS.

- 2. Según la denuncia, se alega que el 14 de septiembre de 1990, el interno del Centro de Rehabilitación Social de Machala, Víctor Rosario Congo, quien sufría enfermedad mental, fue agredido con un garrote por guardias del Centro de Rehabilitación, ocasionándole una herida de gravedad. A pesar de su estado el interno fue incomunicado en una celda de castigo, desnudo y sin atención médica.
- 3. Los peticionarios indican en la denuncia que el 2 de octubre de 1990, médicos legistas de la Procuraduría verificaron el estado del interno y en su informe hicieron constar la presencia de una herida contusa, sucia y con lodo en los alrededores, además de otras escoriaciones en su cuerpo. El 8 de octubre de 1990, el Agente Fiscal Tercero de Tránsito de El Oro solicitó el traslado del interno Congo a un hospital; sin embargo, este pedido no fue acatado oportunamente. El día 24 de octubre de 1990 Víctor Rosario Congo fue trasladado al Centro de Rehabilitación Social de Varones de Guayaquil y al día siguiente, 25 de octubre de 1990 fue trasladado al Hospital Luis Vernaza, donde a las pocas horas murió.

4. Con anterioridad a la muerte de Víctor Rosario Congo, organizaciones no gubernamentales habían solicitado por diversos medios que se le trasladara a un hospital para brindarle la debida atención médica.

# C. Documentos que acompañan la denuncia.

# C.1. Informe del Agente Fiscal Tercero de Tránsito de El Oro.

- 5. En el informe elaborado por el Agente Fiscal Tercero de Tránsito de El Oro, el 8 de octubre de 1990, dirigido al Ministro Fiscal de El Oro, se cita su participación en una sesión de trabajo en el Centro de Rehabilitación Social de Machala, en la cual participó también la Dra. Martha Sánchez de Rodríguez, Secretaria Ejecutiva de la Comisión de los Derechos Humanos de El Oro, el Dr. Luis Chuchuca Pasiche, Gobernador de la Provincia de El Oro, el Dr. Reinaldo Montaño, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Machala, y el Lic. Alberto Soriano, Director del Centro de Rehabilitación Social de Machala. En esta sesión de trabajo, la Dra. Sánchez denunció que en ese Centro de Rehabilitación, en la celda No. 12, existía un caso especial con relación al señor Congo y solicitó expresamente que dicha celda fuera visitada.
- 6. A esta denuncia concreta, el Director del Centro de Rehabilitación Social de Machala informó en la misma sesión de trabajo que, en cuanto al caso de Congo, ya se habían tomado las medidas legales del caso, sobre una agresión que sufrió el detenido por parte del guardia Walter Osorio. Señaló que el caso estaba en manos de la justicia y que el Sr. Rosario Congo ya había sido tratado médicamente.
- 7. Los integrantes que participaron en la sesión de trabajo, realizaron un recorrido por el interior del Centro de Rehabilitación Social de Machala, determinando que:

En la celda 12, constatamos la situación en que se encontraba el detenido Congo, quien a simple vista, se le observa sufrir de enfermedad mental y una herida en su cabeza, que según versiones de varios reclusos, es la que le produjo el guía Osorio. Que está desnudo y por unos tres meses en dicha celda.

8. Como conclusión de ese informe, el Agente Fiscal Tercero de Tránsito de El Oro afirmó que:

En cuanto a la irregularidad que he podido observar personalmente, es el caso del Sr. Rosario Congo, quien por su notoria enfermedad mental, debe estar interno en un centro u hospital psiquiátrico para su rehabilitación e igual manera que se le dé un tratamiento médico.

#### C.2. Solicitudes de traslado.

- 9. En un escrito enviado por la abogada Martha Sánchez de Rodríguez, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Diocesana de Derechos Humanos de El Oro, el 28 de septiembre de 1990 se denunciaba ante el Ministro Fiscal de El Oro que el Sr. Víctor Amable Rosario Congo era un interno sindicado por el delito de robo y quien, según investigaciones realizadas y por haber observado su situación, padece de demencia, lo que lo convierte en una persona inimputable. Señalando además que dicho preso había sido objeto de agresiones y torturas por parte de los guías del penal. La Dra. Sánchez solicitó en esa oportunidad un reconocimiento médico legal inmediato del Sr. Rosario Congo y las respectivas investigaciones del caso a fin de determinar responsable.
- 10. La misma petición se había presentado ante el Juez Segundo de lo Penal de El Oro, el 20 de septiembre de 1990, solicitando la evaluación psiquiátrica del sindicado, por ser este último quien conocía de las causas penales en su contra.
- 11. En comunicación de la Dra. María Teresa Bernal, Fiscal II de Tránsito de El Oro al Comisario Segundo de Policía de Machala, de finales del mes de septiembre, se ordena realizar el reconocimiento médico legal de Víctor Rosario Congo, como parte de las investigaciones de las supuestas agresiones y torturas que había sufrido la víctima por parte de uno de los guardias del Centro de Rehabilitación Social de Machala.

#### C.3. Reconocimiento médico.

- 12. El día 2 de octubre de 1990 se practicó el reconocimiento médico legal en la persona de Víctor Amable Rosario Congo, por parte de los peritos médicos Dr. José R. Santacruz y el Dr. Wilmer Riofrío R., por medio del cual se estableció que:
- i) El reconocido es un adulto de aproximadamente 50 años de edad, el mismo que al momento del examen médico se encuentra ambulatorio, lúcido, desorientado en el tiempo y en el espacio. Se presenta a la entrevista...parcialmente desnudo y vistiendo tan sólo una camiseta sucia y manchada de lodo, notándose gran descuido en su aseo, necesitando de la ayuda de los demás para evitar que el paciente se desnude totalmente. Su actitud es totalmente absurda y pueril, realiza actos discordantes y sin ninguna finalidad aparente......Al examen físico del paciente, se observa en el cuero cabelludo de la región parietal posterior izquierda, una herida contusa parcialmente cicatrizada en sentido anteroposterior de seis cms. de extensión, sucia y con lodo en los alrededores de la herida, en los codos se observan varias escoriaciones cicatrizadas y otras en proceso de cicatrización desde medio cm. a un cm. de diámetro; en la rodilla derecha se observan varias excoriaciones por remelladura, algunas de las cuales se encuentran infectadas y otras cicatrizadas.
- ii) Como conclusión los médicos señalaron que: "Por los signos observados en el paciente durante el examen médico, la actitud toda se enmarca dentro de los cuadros psiquiátricos de tinte psicótico (locura), cuya etiología puede relacionarse con la experiencia vivencial por la que está atravesando, lo que se enmarcaría dentro de las llamadas psicosis carcelarias o Síndrome de Gansser, la misma que suele mejorar notablemente con el cambio de ambiente por lo que sugerimos su traslado a un centro médico especializado en psiquiatría. Que la lesión encontrada en la cabeza, es proveniente de la acción traumática de un cuerpo contundente duro, que le determina enfermedad e incapacidad física para el trabajo de siete días a partir de la fecha de su producción, salvo complicaciones.

# C.4. Traslado de Víctor Rosario Congo.

- 13. Mediante comunicación enviada el 8 de octubre de 1990 por el Director del Centro de Rehabilitación Social de Machala, se solicitó al Director Nacional de Rehabilitación Social, la autorización del traslado de Víctor Rosario Congo al Centro de Rehabilitación Social de Varones de Guayaquil a fin de que fuera atendido médicamente. Esta misma solicitud se había planteado al Juez Segundo de lo Penal de El Oro el 20 de septiembre de 1990.
- 14. El 23 de octubre de 1990 el Juez Segundo de lo Penal de Machala dispuso, a través de una comunicación enviada al Director del Centro de Rehabilitación Social de Machala, el traslado de Víctor Rosario Congo al Hospital Psiquiátrico Lorenzo Ponce de la Ciudad de Guayaquil para que fuera sometido al tratamiento psiquiátrico ordenado. El interno fue trasladado el 24 de octubre de 1990 al Hospital Psiquiátrico donde fue rechazado su ingreso y posteriormente se le trasladó al Hospital Luis Vernaza donde también fue rechazado. Fue dejado en el Centro de Rehabilitación Social de Varones de Guayaquil y al día siguiente, el 25 de octubre de 1990, fue internado en el Hospital Luis Vernaza, donde falleció a las pocas horas de haber ingresado.
- 15. Según la autopsia realizada al cadáver de Víctor Rosario Congo, se determinó que las causas de la muerte fueron una desnutrición y deshidratación de III grado, lo que le provocó una insuficiencia cardiorespiratoria a la víctima.

# D. Violaciones alegadas.

16. De acuerdo con los hechos contenidos en la denuncia, se alegan violados los derechos a la vida, a la integridad personal y a la protección judicial, todos ellos contenidos en los artículos 4, 5 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que Víctor Rosario Congo fue agredido por uno de los guardias del Centro de Rehabilitación Social

donde se encontraba detenido y como consecuencia de ello sufrió una herida contusa en su cabeza sin recibir una adecuada asistencia médica; a pesar de que esta persona padecía un enfermedad mental, no se le proporcionó un tratamiento psiquiátrico. Finalmente cuando se le trasladó a otro centro de asistencia fue demasiado tarde y falleció. Estas violaciones a los derechos del Sr. Víctor Rosario Congo se produjeron estando bajo la custodia de las autoridades de un centro de detención en el Ecuador.

# II. PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN.

- 17. La denuncia sobre los alegados abusos de que fue víctima Víctor Rosario Congo y su fallecimiento fue presentada a la Comisión el 9 de noviembre de 1994, y junto con la misma se aportaron documentos de prueba tales como el reconocimiento médico legal de la víctima, en el cual se estableció que el mismo padecía de psicosis carcelaria y que además presentaba una herida contusa en la cabeza. Por lo anterior los médicos recomendaron que el Sr. Rosario Congo fuera trasladado a un centro médico especializado en psiguiatría.
- 18. Junto con la petición inicial, se incluyeron copia de los escritos enviados por la Abogada Martha Sánchez de Rodríguez, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Diocesana de Derechos Humanos de El Oro, denunciando los abusos de los cuales estaba siendo objeto el Sr. Rosario Congo y la imperante necesidad de que fuera trasladado a un centro médico especializado.
- 19. Se aportaron también dos artículos de Prensa del Diario "El Correo", el primero de ellos titulado: "Guía casi mata a interno de Cárcel: Recluso agoniza en pestilente calabozo", del sábado 29 de septiembre de 1990 y el otro titulado: "Falleció interno herido por guía", del 29 de octubre de 1990. En estos artículos se denunciaba la situación del Sr. Rosario Congo y cómo el mismo fue golpeado brutalmente por uno de los guardias de la Cárcel y luego fue puesto en una celda de castigos, donde no había agua, luz, realizaba sus necesidades biológicas en el suelo y allí mismo tenía

que dormir, sin que ninguna autoridad carcelaria interviniera. Como consecuencia de esto el Sr. Rosario Congo murió y se criticó fuertemente la complicidad de varias autoridades gubernamentales al no haber intervenido a tiempo.

- 20. El 15 de febrero de 1995 la Comisión envió las partes pertinentes de la denuncia al Estado del Ecuador, otorgándole un plazo de 90 días para enviar su respuesta. En la misma comunicación, la Comisión pidió al Estado que se sirviera suministrar cualquier elemento de juicio que le permitiera apreciar si en el caso 11.427 se habían agotado o no los recursos de la jurisdicción interna.
- 21. El 29 de mayo de 1995 el Estado de Ecuador dio respuesta a la Comisión, aportando documentación acerca del caso del Sr. Rosario Congo. Dentro de los documentos enviados se encuentran:
- i) Copia de la autopsia realizada al cadáver del Sr. Rosario Congo, donde se establecieron las causas de la muerte: desnutrición y deshidratación de III grado.
- ii) Copia de una nota, del 20 de septiembre de 1990, enviada al Director del Centro de Rehabilitación de Machala por parte del médico de ese mismo centro de detención, recomendando el traslado del sindicado a un centro especializado, debido a sus problemas mentales.
- iii) Certificación de que el Sr. Walter Osorio, el supuesto guía que agredió a Víctor Rosario Congo, había renunciado a su puesto el 28 de noviembre de 1990.
- iv) Copia de un informe policial acerca de las investigaciones realizadas respecto de la muerte de Víctor Rosario Congo del 1 de mayo de 1995. En este informe se mencionan las actividades realizadas por la policía, tales como entrevistas al actual y al ex-Director del Centro de Rehabilitación de Machala, así como a otras personas que tuvieron relación directa con el paciente los días antes de su muerte.
  - a) Durante la entrevista con el actual Director del Centro de Rehabilitación Social de Machala, Dr. Wilmer Riofrío, éste manifestó que cuando sucedieron los hechos, él laboraba en

- calidad de médico de dicho Centro y que los hechos ocurrieron cuando los Directivos de esa entidad habían tenido una reunión de trabajo con los demás Directivos del resto de centros del país, pero que el interno Víctor Rosario Congo, antes de haber sido golpeado por el guarda Walter Osorio, de acuerdo a las versiones que le dieron a él, ese señor ya sufría de alteraciones mentales.
- b) Durante la entrevista con el ex-Director del Centro de Rehabilitación Social de Machala, Lic. Francisco Alberto Soriano Soriano, éste aseguró que a Víctor Rosario Congo le dio la enfermedad conocida como Síndrome de Gansser, que por lo general sufren los presos, del 1 al 3 mes de reclusión. No desconoce de la mala actuación del guardia Walter Osorio y trató de dar un trato humanitario al interno, por lo cual le asignó una celda sólo para él. Además se había solicitado su traslado a un hospital psiquiátrico y la actuación del guardia se había denunciado en un informe al Director Nacional de Rehabilitación Social en Quito.

Según el Lic. Francisco Soriano el palazo que le había propinado el guardia Osorio al interno ya citado, pudo haberle afectado en el estado mental, agravándosele un poco más la enfermedad y a la larga producirle la muerte. Agrega que de todas maneras el guardia que lo golpeó había renunciado el mes siguiente del fallecimiento del interno. Además expresó que no tuvo el debido apoyo de la Dirección Nacional para trabajar como era necesario y por esta razón fue él mismo quien trasladó al interno a Guayaquil, ya que no llegaba la autorización de Quito y que cuando llegó la autorización para el traslado, habían transcurrido dos días del fallecimiento del interno.

c) Se verificaron además datos en el Hospital Luis Vernaza, lugar donde falleció la víctima, como su historia clínica, causas del fallecimiento, fecha de ingreso y egreso, etc. En el Centro de Rehabilitación Social de Machala se recabó información acerca de las evaluaciones psiquiátricas y sobre los informes realizados

- respecto de las agresiones de las cuales fue víctima el Sr. Rosario Congo, por parte del guardia Walter Osorio.
- d) Como conclusión, el informe policial estableció que:
- El interno Víctor Rosario Congo había fallecido producto de la desnutrición de tercer grado y deshidratación de tercer grado e insuficiencia cardiorespiratoria, el día 25 de octubre de 1990 en el Hospital Luis Vernaza de Guayaquil.
- Sobre el guardia Walter Arturo Osorio Marca, existen graves presunciones de responsabilidad de ser el autor de la herida producida en el cuero cabelludo al interno Víctor Rosario Congo.
- El interno Víctor Rosario Congo, antes de recibir la herida por parte del guardia Osorio, ya padecía de alteraciones mentales, enfermedad conocida como Síndrome de Gansser.
- 22. El 19 de junio de 1995 se envió la respuesta del Estado a los peticionarios, otorgándoles un plazo de 45 días para que enviaran sus observaciones.
- 23. El 20 de junio de 1995 el Estado remitió a la Comisión información adicional proporcionada por el Ministerio de Gobierno y Policía, conteniendo los informes y resultados de las investigaciones del fallecimiento de Víctor Rosario Congo. Este informe, fechado el 11 de mayo de 1995, señala lo siguientes:
- i) Que a partir del 25 de julio de 1990 Víctor Rosario Congo había ingresado en calidad de interno al Centro de Rehabilitación Social de Machala, por orden del Juez Segundo de lo Penal de El Oro, con la causa penal No. 209-90 por robo y 205-90 también por robo. Durante el mes de septiembre de 1990 había empezado a padecer trastornos de sus facultades mentales, por lo que fue trasladado a una celda aislada. Ese interno fue golpeado por el guardia Walter Osorio, una noche en la cual empezó a hostigarlo hasta que el mismo perdió el control de sí mismo, y luego aduciendo que era necesario restablecer la tranquilidad entre los presos, lo golpeó en la cabeza, produciéndole una herida contusa. En el

informe policial se agrega la información acerca del reconocimiento médico legal del interno y de la necesidad de que fuera trasladado a un centro especializado. Además se especifican que una desnutrición y deshidratación de III grado fueron las causas de la muerte de Víctor Rosario Congo, según información obtenida de la autopsia realizada al cadáver.

- ii) Como parte de las conclusiones del Informe se menciona que las investigaciones realizadas los conducen a concluir que efectivamente Víctor Rosario Congo había sido objeto de agresiones por parte de uno de los guardias del Centro de Rehabilitación, a pesar de que éste padecía de una enfermedad mental. Que aún herido y desorientado lo mantuvieron en una celda de aislamiento, sin que se le pudiera brindar el tratamiento adecuado, producto de la actuación negligente de las autoridades encargadas.
- 24. El 27 de junio se enviaron a los peticionarios las partes pertinentes de la información adicional que enviara el Estado, otorgándoles un plazo de 45 para remitir a la Comisión su respuesta.
- 25. El 26 de octubre de 1995 se reiteró la solicitud de información a los peticionarios y el 10 de mayo de 1996 se solicitó nuevamente dicha información, ya que no había sido suministrada por los mismos.
- 26. El 10 de julio de 1996 la Comisión recibió la respuesta de los peticionarios en la cual señalan que el informe policial incurrió en el error de no mencionar que funcionarios judiciales conocían de la situación en la que se encontraba el Sr. Víctor Rosario Congo en el Centro de Rehabilitación de Machala. Además, aseguran los peticionarios que el caso del Sr. Rosario Congo se trató de una muerte bajo custodia que tuvo como origen una lesión al interno y la falta oportuna de atención médica por encontrarse incomunicado en una celda de aislamientos.
- 27. Afirman los peticionarios que las investigaciones realizadas por la policía y las diligencias llevadas a cabo en relación con la muerte de Víctor Rosario Congo, demuestran premura por concluir con la investigación de la causa de la muerte. Mencionan que existían

irregularidades en cuanto a las diligencias efectuadas y los documentos aportados, tales como:

Después de analizar detenidamente las prácticas forenses y las diligencias previas del levantamiento del cadáver, se observa que estas prácticas han sido realizadas con injustificable retraso y en forma deficiente.

El protocolo de autopsia, según la fecha, se realizó dos días después de la muerte de Víctor Rosario Congo; tampoco consta la hora. El examen del cadáver es demasiado general y la información escueta. Hay premura en concluir con la causa de la muerte; no se menciona si se tomó alguna muestra de órganos para el análisis patológico.

Si se considera que hubo un antecedente de violencia que fue comprobado por la función judicial, existía causa razonable para indagar si la muerte de Víctor Rosario Congo se produjo por causas naturales o lo contrario. Este supuesto exigía que las pruebas forenses se realicen en forma inmediata y sean recopiladas de manera sistemática para que puedan desempeñar un papel probatorio esencial en las investigaciones posteriores, pero este criterio no fue tomado en cuenta.

28. El 10 de julio de 1996, la Comisión envió las partes pertinentes de la anterior comunicación al Estado del Ecuador.

29. El 4 de septiembre de 1996, el Estado envió su respuesta a la Comisión, en la cual se aportaron documentos acerca de la detención de Víctor Rosario Congo y su posterior fallecimiento, sin mencionar nada nuevo con respecto a lo ya antes aportado al expediente de la Comisión. El 7 de noviembre de 1996 se acusó recibo al Estado de esta comunicación.

# c).- Comentario del Autor:

En el caso que antecede, me puedo dar cuenta que de la aplicación de la Ley, en cuanto a la protección de la vulneración de Derechos Humanos que ha sufrido el interno privado de su libertad en el Centro de Rehabilitación Social de Machala, se han violado muchas circunstancias

en lo referente a sus Derechos Humanos, entre las que puedo anotar las siguientes:

Ya que como se establece el interno VICTOR ROSARIO CONGO, sufre de alteraciones mentales, por lo cual el interno Congo, NUNCA debió haber estado en el Centro de Rehabilitación Social de Machala, sino en un Instituto especializado, para el tratamiento de alienados mentales o en un Hospital psiquiátrico.

Es indudable la participación directa en el ilícito, por parte del guía WALTER OSORIO MARCA, quien abusando de su "autoridad" propino un palazo o garrotazo brutal, en la cabeza del hoy fallecido señor CONGO; y, que para ponerse a salvo de las leyes y la prisión, renuncia su cargo y procede a darse fuga.

También existieron pedidos de organismos y entidades de derecho que pidieron que el interno, dada su condición mental y de salud, sea trasladado en forma urgente a una casa de salud, para que reciba la atención pertinente y urgente, que el caso ameritaba, pero no lo hicieron, sino cuando ya fue tarde y el señor Congo falleció.

Es aquí donde se encuentra precisamente el vacío legal, ya que se limita de manera inminente el derecho a la defensa del interno del que han sido vulnerado sus Derechos Humanos , por parte del Estado, al no garantizar una verdadera rehabilitación social de reo y por permitir que personas que no están en uso y goce de sus facultades mentales, sean recluidos en centros de rehabilitación social, cuando debieran estar en casa asistenciales para alienados mentales u hospitales psiquiátricos; por tal motivo, creo que se está coartando el derecho a la defensa de los privados de libertad, cuando sus Derechos Humanos fundamentales han sido vulnerados y violados.

Desde la ratificación del Estado de Ecuador de la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante CADH), el 28 de diciembre de 1977; y, la aceptación de competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CorteIDH), el 24 de julio de 1984, hasta la presente, 5 casos han sido presentados en contra de Ecuador ante la

CorteIDH y cientos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH).

El Ecuador no es uno de los Estados con mayor número de casos ante el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos (en adelante el Sistema), pese a esto el Estado se encuentra en desacato en los 5 casos ante la Corte DH y en la mayoría de los casos ante la CIDH.

La Procuraduría General del Estado de Ecuador (en adelante PGE) se ha especializado en obtener fondos para cumplir con las reparaciones pecuniarias en cada caso, pero no ha logrado articular al aparato estatal para cumplir con las obligaciones de prevención, investigación y sanción de las violaciones de derechos humanos. En efecto, muchos de los casos terminan en la etapa de solución amistosa ante la CIDH con el pago de un monto por indemnización ofrecido por la PGE.

Como veremos a continuación la Corte DH declara las violaciones de los Estados en cada caso y dichas violaciones corresponden al incumplimiento de las obligaciones de los Estados de respetar, prevenir, investigar, sancionar y reparar, en las sentencias en contra de Ecuador, el gobierno no ha cumplido ninguna de sus obligaciones internacionales.

De la misma forma, podremos apreciar que la mayor parte de los casos se refieren a la deficiente administración de la justicia penal en el Ecuador, así como su inadecuado sistema de rehabilitación social.

#### 2.- SEGUNDO CASO:

a).- Datos Referenciales:

Juzgado de Garantías Penales de Quito.

- Expediente signado con el Nro. 0-97.

- Actor: RAFAEL IVAN SUAREZ ROSERO.

- Acusado: Estado.

- Infracción: Trafico de Drogas. 1997.

b).- Versión del caso:

El 23 de junio de 1992, el señor Rafael Iván Suárez Rosero es arrestado en el marco del operativo ciclón. Se lo mantiene detenido en el Regimiento Quito, en una celda húmeda, poco ventilada, de 5 x 3 mts2 con otras dieciséis personas. El Señor Suárez Rosero fue detenido sin orden de juez competente y sin ser sorprendido en delito flagrante 1. El día de su detención fue interrogado por tres fiscales, sin contar con la presencia de un abogado defensor 2. Apenas cinco días después de su detención se le permitió ver a su abogado, el 28 de julio de 1992, se le permite ver a su abogado, pasando incomunicado por este lapso de tiempo 3.El 12 de agosto de 1992 se dicta auto de prisión preventiva en contra del señor Suárez Rosero 4.En dos oportunidades, el 14 de septiembre de 1992 y el 21 de enero de 1993, el señor Suárez Rosero solicitó que se revocara la orden que autorizó su detención preventiva 5, ambas peticiones fueron negadas.

El 29 de marzo de 1993, se interpone recurso de habeas corpus en su favor, el mismo que fue negado casi un año después, el 26 de enero de 1994, por cuestiones de forma 6.

El 9 de septiembre de 1996, es decir después de más de cuatro años de ser detenido, se lo encontró culpable en grado de encubridor del delito de tráfico ilícito de drogas.

#### 3.- TERCER CASO:

- a).- Datos Referenciales:
- Juzgado de Garantías Penales del Quito.
- Expediente signado con el número.
- Actor: DANIEL DAVID TIBI (Francés)
- Acusado: Estado.
- Infracción: Narcotráfico. 1995
- b).- Versión del caso:

Daniel David Tibi, ciudadano francés radicado en Quito, fue arrestado ilegalmente y sin orden judicial el 27 de septiembre de 1995 y trasladado a la ciudad de Guayaquil, donde fue recluido en la Penitenciaría del Litoral

durante 28 meses. Fue torturado en varias ocasiones —golpeado, quemado y asfixiado- para obligarlo a confesar su participación en un caso de narcotráfico. Al no comprobarse ninguno de los delitos de los cuales era acusado, fue liberado el 2 de enero de 1998. Durante su permanencia en la Penitenciaría del Litoral, Tibi tuvo que soportar misérrimas condiciones carcelarias, no recibió atención médica, medicinas y alimentación adecuada, durmió en el suelo por al menos 3 meses, estuvo recluido en una celda sobrepoblada en donde recibió maltratos por parte de terceros, su proceso judicial fue lento y no contó con las más fundamentales garantías de un debido proceso: no tuvo un abogado defensor, el juez que llevaba la causa era incompetente en razón del territorio, no se le notificaron los cargos que pesaban en su contra, etc.

Esta demanda contra Ecuador, deja entrever las graves fallas acerca de la legalidad y eficacia de la justicia penal ecuatoriana, las graves inconstitucionalidades de la Ley de Sustancias Psicotrópicas y Estupefacientes, la falta de una tipificación adecuada de la tortura y el desconocimiento por parte del Estado ecuatoriano de los estándares internacionales en materia de cárceles y centros de detención.

Los representantes de la víctima: el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y la Clínica de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, hemos solicitado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos que ordene al Estado ecuatoriano la investigación exhaustiva de los hechos del caso para identificar y sancionar a los responsables de las violaciones denunciadas; la adecuación de la legislación interna a los estándares internacionales sobre condiciones carcelarias y tortura; la capacitación a los guardas penitenciarios en materia de derechos humanos; la adecuación de las prisiones a fin de que cuenten con condiciones dignas de reclusión, entre otras.

El Estado de Ecuador deberá responder por los derechos violados de acuerdo con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

#### 4.-CUARTO CASO:

- a).- Datos Referenciales:
- Juzgado de Garantías Penales de Portoviejo
- Expediente signado con el número.
- Actor: PEDRO BAQUE TUAREZ, PEDRO JARAMILLO Y CARLOS JARAMILLO (Hermanos).
- Acusado: Estado.
- Infracción: Narcotráfico, 1999.

# b).- Versión del caso:

# El testimonio de Pedro Baque, otra prueba más del abuso.

"El 11 de febrero de 1999. Pedro Baque Tuárez y los hermanos Carlos y Pedro Jaramillo son detenidos por ocho policías mientras viajan por una carretera en el sector de Guabito, Portoviejo. Obedeciendo órdenes de la policía, los tres levantan las manos. Pero un policía dispara. Pedro Jaramillo cae muerto.

Esposados y con los ojos vendados, Pedro Baque y Carlos Jaramillo son llevados a una propiedad de la Policía. Ahí los golpean, hasta que nuevos disparos acaban con la vida de Carlos Jaramillo. Pedro Baque recibe también varios balazos, que le perforan el abdomen, el brazo izquierdo, los pómulos y el maxilar. Creyéndolo muerto, los uniformados lo abandonan en el lugar.

Tras los hechos, cinco agentes de la Policía Nacional fueron detenidos, y a pedido de Baque y de los abogados de la familia Jaramillo, la Corte Suprema de Justicia ordenó que la causa sea retirada de los tribunales policiales y pase a manos del fuero civil. Amnistía reclama sobre la lentitud del proceso judicial, que pone de manifiesto una aparente ausencia de voluntad de enjuiciar a los responsables de violaciones contra los Derechos Humanos. Actualmente, tanto Baque como los familiares y abogados de los hermanos Jaramillo, están bajo la protección

militar, debido a las constantes amenazas que han sufrido, por parte de presuntos elementos y agentes de la Policía Nacional del Ecuador<sup>16</sup>.

# CASOS DE MUERTES EN EL SISTEMA CARCELARIO QUE VIOLA DERECHOS FUNDAMENTAL.

Cada año muere un promedio de 20 internos en las prisiones ecuatorianas. El creciente hacinamiento de presos en las cárceles de Ecuador, incompatibles con el respeto a los Derechos Humanos, la sobrepoblación, falta de apoyo del gobierno con recursos humanos, económicos, materiales y de infraestructura a los centros de rehabilitación social del Ecuador, produce las **Muertes Anunciadas.** 

En este contexto, quiero resaltar las recientes "muertes anunciadas" que son las que son la consecuencia del actual estado de los centros penitenciarios del país.

Un interno de la penitenciaria del Litoral, dice: '...Me pusieron una funda de gas que me cubría la cabeza, me introducían un trapo lleno de gas en la boca y lo empujaban hasta la garganta, me pateaban en las piernas, brazos, en el estómago y en la espalda (...) me amenazaban con que me iban a poner corriente o con que me iban a colgar si no decía la verdad" (torturado detenido por presunción de robo).

Ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, torturas durante los interrogatorios policiales, acoso y amenaza a testigos y abogados; inhumanas condiciones de reclusión, detenciones arbitrarias. Estos son algunos de los casos de violaciones y vulneración a los Derechos Humanos en el Ecuador, según el último informe presentado por Amnistía Internacional (AI).

• El 26 de enero de 2004, murió en su celda de la Penitenciaría del Litoral, Antonio Falconí; según la autopsia, sufrió asfixia por ahorcamiento. Sus compañeros aseguraron que el recluso se suicidó porque no fue favorecido por la resolución de la Corte Suprema de Justicia de liberar a los presos sin sentencia detenidos antes del 13 de enero de 2003.

-

<sup>16</sup> ttp://archivo.eluniverso.com/2006/08/30/0001/10

- El 19 de marzo de 2004, en la Penitenciaría del Litoral, los reclusos Hernán Tomalá y Freddy Carreño fueron muertos por policías por aplicación de la llamada "Ley de Fuga".
- Alex Montaño, interno del ex penal García Moreno de Quito murió, el 20 de marzo de 2004, durante una riña entre los reclusos de un pabellón.
   Hubo 4 heridos. Durante un incidente entre internos de la Penitenciaría del Litoral, en los mismos días, murió José Núñez.
- El 1 de abril un interno Luis Silva, portador de VIH SIDA, falleció en la cárcel de Tulcán. Sus familiares no podían retirar el cadáver del interno debido a la paralización de los guías y de funcionarios del Registro Civil.
- José Quiñónez, afro-ecuatoriano, murió el 8 de abril durante una riña de internos del pabellón "F" del ex -penal García Moreno de Quito.
- Fernando Cuevas y Manuel Oña, el 12 de abril, murieron apuñalados en las celdas de la cárcel 3 de Quito, a manos de otros internos.
- En la Penitenciaría del Litoral, el 14 de abril, durante una riña entre internos, murió en su celda Johnny González.
- El 17 de abril, falleció Teófilo Vacacela por disparo de arma, durante un incidente entre internos de la Penitenciaría del Litoral.
- A los pocos días de culminado el paro, el 7 de mayo, en el interior del ex penal García Moreno, muere por múltiples heridas de arma blanca el interno Carlos Manzano.
- El 21 de mayo se confirmó la muerte del interno Marlon Villamar, de 23 años, por meningitis; la bacteria infecciosa meningococo, se genera en ambientes donde priman la insalubridad y la falta de ventilación. Doscientos cuarenta internos del pabellón de Cuarentena de la Penitenciaría del Litoral, de donde salió el recluso antes de morir en el hospital, fueron aislados. "En el área de Cuarentena, los internos apenas tienen espacio para moverse".

La responsabilidad del Estado de esta forma de vida violenta y atentatoria a la integridad es total, pues se trata de personas cuya libertad está restringida bajo el cuidado exclusivo del Estado. La impunidad no puede rodear la muerte de estas personas detenidas, y mucho menos en una

institución que se supone garante y responsable de las personas que custodia. Según la CIDH: "Una vez que la persona queda bajo custodia de agentes del Estado, se presume que todo trato inhumano posterior que sufra esa persona es responsabilidad del Estado" 17

-

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> www.cedhu.com.Sistema Carcelario. Comisión Ecuménica de Derechos Humanos.

# 4.1. Sustento Empírico de la Problemática

El interés de realizar la presente tesis con la problemática referente a la responsabilidad penal de las personas encargadas de la administración y control del Sistema Penitenciario en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, e incluso internos mismos que cometen actos en contra de otros internos; es porque la misma va conforme a las exigencias actuales del Derecho Penal en cuanto a determinar la importancia de la imposición de penas independientemente de establecer mediante la acción pública la responsabilidad individual de las personas, funcionarios, guías, policía e internos mimos de los centros de Rehabilitación Social, que por lo general son quienes ejecutan el acto delictivo. El problema tomó una real importancia cuando nos damos cuenta la participación de las personas encargadas de la administración, vigilancia y control de los Centros de Rehabilitación Social, en actos contrarios a la Constitución, la Ley, la Justicia y los Derechos Humanos de los internos de los Centros de Rehabilitación Social, y sin perjuicio de existir otros bienes jurídicos lesionados; por ello, el estudio socio-jurídico que realicé demuestra que las personas encargadas del la administración, control y vigilancia de los Centros de Rehabilitación Social, deben ser consideradas sujetos de responsabilidad penal, por el alto índice de delitos en los cuales se han visto involucradas.

Dentro del acopio teórico realizado en la presente investigación jurídica, se destacan los conceptos de personas privadas de su libertad, funcionarios y la responsabilidad, así como las teorías que aceptan y las que niegan dicha responsabilidad penal para los encargados de la administración, vigilancia y control de los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador.

En cuanto a la responsabilidad penal, nuestro Código Penal únicamente se refiere a las garantías del Debido Proceso. Sin embargo la teoría de la realidad y la legislación comparada ciñen un camino distinto en el cual las personas.

Luego de haber realizado las encuestas a 30 personas, entre Estudiantes de los últimos modelos de la Carrera de Derecho e internos del Centro de Rehabilitación Social de Loja, pude constatar efectivamente, que las autoridades encargadas de la administración, control, vigilancia y de hacer cumplir la Ley, dejan desprotegido el bienestar de la sociedad. Por tal motivo y en concordancia con el análisis de los resultados de las encuestas, puedo adelantar que la reforma penal, sería de mucho beneficio para lograr controlar de alguna manera, los actos delictivos por parte de las personas.

Con el criterio de los entrevistados, entre ellos Profesionales del Derecho y Psicólogos, se puede constatar que efectivamente el tema propuesto tiene aceptación en cuanto a la reforma de la Ley, en el sentido de extender la responsabilidad penal a las personas que incumplan con la normativa común establecida para las personas privadas de su libertad, dando un paso hacia el acercamiento del Derecho Penal moderno, que nos permitiría en una manera más flexible acoplar dichos preceptos de la capacidad de acción, de culpabilidad, de individualidad y de capacidad de pena de los encargados del tratamiento, custodia de las personas privadas de libertad.

Así también el trabajo de campo trae la novedad que los delitos son difícil de comprobar por la influencia que tienen las autoridades encargadas de control y hasta del gobierno, por cuanto a este último le interesa y hasta para fijar las políticas a su favor y en caso de incumplimiento en cualesquiera de sus formas sean estas sancionadas con expulsión del país en forma definitiva, reflexión que se la hace para todos los tipos de delitos que incurra una persona jurídica ya que existen otros delitos en nuestro medio en los que está inmerso el poder, como es el caso de los delitos que efectivamente son un problema de la realidad actual. Sin embargo este tema está

dirigido al estudio de los delitos en el campo del: "Irrespeto de los Derechos Humanos de los privados de su libertad en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador" y del control social punitivo de la criminalidad, por ser un problema que aqueja a diario a la sociedad ecuatoriana y que está entrando en un campo sin salida, que lesiona derechos subjetivos y colectivos de todos los que están pagando una condena en los Centros de Rehabilitación Social y toda la sociedad en general.

Dentro del estudio de casos, se pude evidenciar claramente cuatro de los casos más relevantes en la historia del Ecuador, donde precisamente se puede conocer que existe vulneración de Derechos Humanos, maltratos, abusos y violencia, hasta extrema contra internos/as de todos los Centros de Rehabilitación Social del ecuador, ya sean de mínima, media y máxima seguridad, donde pudiendo hacerse, si es que existiera un interés verdadero por parte del Gobierno y autoridades encargadas de la Rehabilitación Social, no se evitó el grave daño que se produjo a miles de personas de estos centros de rehabilitación social y sociedad en general.

# 4.2. Verificación de Objetivos.

Los objetivos propuestos para ser verificados a través del desarrollo de este proceso investigativo fueron los siguientes:

# Objetivo General.

1. Realizar un estudio analítico, doctrinario y jurídico - crítico del Sistema Penitenciario del Ecuador, en relación con la vulneración de los Derechos Humanos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador. Mediante una exhaustiva investigación teórica y el análisis crítico de los aspectos jurídicos doctrinarios del Código Penal ecuatoriano, como de la investigación de campo se demuestra que efectivamente en el Ecuador no existe la responsabilidad penal de las personas que vulneran los Derechos Humanos de los privados de su libertad en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, por así disponerlo el Art. 32 del Código Penal donde menciona que puede ser reprimido por una infracción el que lo haya cometido con voluntad y conciencia, de esta manera quedan excluidas los dementes y todos quienes hayan estado privados de la razón al momento de realizar el acto delictuoso, en este sentido también se incluyen las personas privadas de su libertad, incluso los dementes o retrasados mentales, por carecer de conciencia y voluntad propia, así lo reafirma la doctrina nacional; sin embargo la doctrina extranjera ha demostrado que la persona encargadas de la administración y custodia de los internos, con sus actuaciones la mayoría de las veces lejos de la ley, afectan de sobremanera a los privados de su libertad, por lo tanto es imperioso establecer su responsabilidad dado el alto índice de vulneración de Derechos Humanos al interior de los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, por lo cual resulta imperioso incluir dicha responsabilidad en el Código Penal con el fin de combatir ciertos delitos que se ven amparados bajo los intereses del poder económico, político y conveniencia de los encargados del manejo y dirección de los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador.

#### Objetivos específicos.

1.- Conocer y analizar las disposiciones contenidas en la actual Constitución de la República del Ecuador, relacionada con la protección de los derechos de las personas y con el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.

Con el estudio y análisis de los Tratados, Acuerdos, Convenios y Pactos en materia de Derechos Humanos, con la legislación ecuatoriana, como

la Constitución de la República del Ecuador, Código Penal y de Procedimiento, así como el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, en donde existe la responsabilidad penal de las personas que vulneran los derechos subjetivos y colectivos de las personas, en este caso de los privados de su libertad en los Centros de Rehabilitación Social, haciendo un análisis de los adelantos y retrocesos, pro y contra de estas leyes y legislaciones en relación con la nuestra en el marco jurídico; y con las encuestas y entrevistas realizadas se cumple con el primer objetivo específico propuesto en donde se ha podido verificar la importancia de hacer valer las armas del Derecho Penal en la protección de los Derechos Humanos subjetivos y colectivos de los privados de su libertad.

2.- Realizar un estudio jurídico – comparativo del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social del Ecuador, con el de otros países, a fin de verificar el respeto o no, a los Derechos Humanos fundamentales de los privados de la libertad.

Con el estudio de la legislación extranjera, en donde existe en la mayoría la responsabilidad penal en donde existe en muchos países, como en España, Estados Unidos, Costa Rica, Cuba, Francia, Portugal, la responsabilidad penal, de las personas que atentan contra los derechos fundamentales del hombre, expresados en la Carta de los Derechos Humanos y haciendo un análisis, en donde se ha podido comparar y comprobar la importancia de hacer valer las armas del Derecho, en la protección de los Derechos Subjetivos y Colectivos de los privados de su libertad. Pués la mayoría de estos países han demostrado un avance significativo, en este sentido con una verdadera responsabilidad, para los privados de libertad, mientras que en muchos países de América del Sur, incluido Ecuador, mantienen el dogma tradicional "Societas delinquere non potest", donde se siguen las políticas y modelos penitenciarios obsoletos que van en perjuicio del preso, reo y privado se la libertad.

➤ 3.- Demostrar que la mayoría de las personas privadas de su libertad, son objeto de abusos, maltrato físico y psicológico, por parte de los directivos, administradores, funcionarios, guías, policía custodia e internos mismos de los Centros de Rehabilitación Social en el Ecuador, vulnerándose de manera inminente los Derechos Humanos de los internos afectados.

Mediante el estudio de casos, logré verificar el tercer objetivo específico en lo que se refiere a los daños irreparables causados a los internos de los Centros de Rehabilitación Social, en donde lo que priman son los abusos cometidos por parte de los funcionarios y contra los mismos internos, por parte de quienes lideran y controlan estos mal llamados centros de rehabilitación, en donde lo que hace la mayoría de delincuentes, es perfeccionarse en las actividades delincuenciales, que ponen en practica dentro de los recintos carcelarios, como fuera de ellos y contra la sociedad en general. Siendo el deber del Estado, hacer frente a todo tipo de criminalidad que caya en deterioro y desmedro de la colectividad.

> 4.- Concretar una propuesta jurídico-penal que incorpore al Código Penal ecuatoriano, con precisión, un régimen específico para el control social punitivo del Irrespeto de los Derechos Humanos de los internos de los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador.

Las respuestas de pregunta nueve de la encuesta y la entrevista, orientadas a sancionar a las personas responsables del cometimiento de infracciones, aplicadas tanto a profesionales y estudiantes del Derecho, Psicólogos e internos mismos, que se concreta en la propuesta de reforma legal al Código Penal ecuatoriano, en el cual se incluya la responsabilidad penal de los entes administradores y controladores de los

Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, me permite verificar el cuarto objetivo específico se ha cumplido, en cuanto a que la mayoría de encuestados, como entrevistados manifiestan que es conveniente y necesario realizar una reforma al Código Penal, en el capítulo <u>de los delitos contra los presos o detenidos</u>, Art. 205 y <u>de la violación de funcionarios públicos, de la usurpación de atribuciones y de los abusos de autoridad</u>, Art. 249, en donde se atribuya responsabilidad penal a las personas que no respeten los Derechos Humanos subjetivos y colectivos de los privados de su libertad en los Centros de Rehabilitación Social.

# 4.3. Contrastación de Hipótesis.

# **Hipótesis General:**

El irrespeto de los Derechos Humanos de los privados de la libertad en las cárceles de nuestro país, provoca que estos centros no cumplan en forma real, eficiente y total con las <u>finalidades</u> <u>primordiales</u> para lo cual fueron credos y garantizados en nuestra Constitución de la República del Ecuador, Tratados y Leyes.

- De los resultados de las encuestas y entrevistas es muy importante acotar, el criterio mayoritario, según el cual se deben proteger los Derechos Humanos Fundamentales de los privados de libertad en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador.
- Los Centros de Rehabilitación de nuestro país se encuentran abarrotados de presos, que viven en condiciones, degradantes e infrahumanas.
- La estadía de los presos en los Centros de Rehabilitación, resulta una verdadera universidad de perfeccionamiento del delito y delincuencia, debido a las circunstancias que se vive al interior de

dichos centros. Lo cual atenta contra la sociedad, que en algunas veces espera las salida de estas personas, con buenos resultados que en la realidad no se notan.

De un estudio minucioso de casuística referente al <u>"Irrespeto de los Derechos Humanos de los privados de libertad en los Centros de Rehabilitación Social en el Ecuador"</u>, se evidencia claramente de que no existe la más mínima idea de lo que es una "verdadera rehabilitación y reinserción de los internos a la sociedad" :pues a diario se vulneran los Derechos Humanos de los presos, mediante actos de tortura, violencia, maltratos, por parte de administradores, guías, policía custodia e internos mismos en los Centros de Rehabilitación Social.

# 4.4. Fundamentación Jurídica para la Reforma Legal.

La presente tesis aspira a reformar el Derecho Sustantivo Penal, en cuanto a extender la responsabilidad penal a las personas que estén involucradas y que atenten contra los Derechos Humanos de los privados de libertad en los centros de rehabilitación social del Ecuador. Para que se permita reprimir las actuaciones delictivas de los funcionarios de los centros de rehabilitación, que atenten y afectan los Derechos Humanos de los internos.

En nuestro país es común conocer por los medios de comunicación, los conflictos socio – jurídicos, que se presentan por el irrespeto y la violación de los Derechos Humanos de los privados de libertad en los centros carcelarios del Ecuador, lesionando de forma inminente los derechos de los presos protegidos, así como lo dispone la Constitución de la República del Ecuador.

Otra de las razones que me motiva a plantear una propuesta de reforma al Código Penal, es que los Derechos Humanos de los privados de libertad, derechos jurídicos protegidos por el Estado, están siendo amenazados con la práctica penitenciaria e ilegal de las personas

encargadas de la administración de justicia en los centros de rehabilitación social, que por su afán desmesurado en el factor económico, cometen delitos que afectan los derechos de los presos en las cárceles del Ecuador.

La propuesta también se fundamenta en el estudio socio-jurídico de la responsabilidad penal, de las personas encargadas del control y funcionamiento de los centros de rehabilitación social, tomando en cuenta los delitos cometidos y que atentan a los Derechos Humanos de los privados de libertad.

El Derecho Comparado que puse a consideración de la presente investigación me permite acercarme a la posibilidad de adquirir este modelo jurídico en nuestro país, como es el caso de la mayoría de los países de la Unión Europea, Interamericana, estas legislaciones nos dan la pauta para una posible reforma en este sentido.

La mayoría de los encuestados y entrevistados coinciden en que sería necesario y muy importante reformar el Código Penal, en cuanto a las sanciones pecuniarias para administradores, funcionarios, guías, policías custodias e internos mismos de los Centros de Rehabilitación Social, cuando atenten de manera grave contra los Derechos Humanos de los internos.

#### Conclusiones:

Finalmente en este punto sintetizaremos los puntos más importantes del presente trabajo de investigación a fin de consolidar las nociones sobre tan trascendental tema jurídico penal:

PRIMERA.- La problemática de tesis investigada se inscribe en el Derecho Penal, dentro del capítulo de <u>De los delitos contra los presos o detenidos</u> Arts. 205 – 208; <u>De la violación de los deberes de funcionarios públicos, de la usurpación de atribuciones y de los abusos de autoridad, Arts. 249 y 250; <u>De la intimidación</u>, Arts. 377 – 380 del Código Penal Ecuatoriano, que protegen la lesión de los derechos fundamentales de las personas privadas de su libertad. Pero lo que sucede en la práctica jurídica, es que no hay plenas garantías reales y eficientes, que garanticen su cumplimiento</u>

**SEGUNDA.-** El Código Penal, presenta un gran vacío jurídico, al no garantizar y proteger de una forma, real y verdadera los Derechos de los privados de libertad, cuando sus derechos subjetivos han sido vulnerados y violados por parte de los directivos, administradores, guías, policías y mismos internos en los centros de rehabilitación Social.

**TERCERA.-** La sociedad tiene, por lo común, un estereotipo de la persona privada de su libertad: culpable, peligroso, ignorante, sucio, pobre, analfabeto, esto responde a una falsa apreciación de la sociedad, que *quiere* que esta situación de injusticia permanezca,

porque supuestamente en la cárcel deben estar los que quebrantaron las leyes y de esta manera la sociedad estará libre de *inseguridad*.

**CUARTA.-** En las cárceles no existen programas integrales que ayuden a mejorar la situación del interno. El interno rehabilitado no debe ser aquel que puede sobrevivir en la cárcel, sino que debe ser el que logra sobrevivir en la sociedad, con la participación de toda la comunidad, creando condiciones favorables para que la reinserción del ex interno sea viable.

QUINTA.- Los doctrinarios defensores de los Derechos Humanos, Constitucionales y del Derecho Penal, estiman que los elementos sustanciales a tomar en cuenta, para atribuir la responsabilidad penal a las personas que atentan contra los Derechos Humanos de los privados de libertad, son la capacidad de acción, de culpabilidad, la individualidad y la capacidad de pena.

**SEXTA.-** Así pues como autor del presente trabajo, he optado por la viabilidad de imputarle RESPONSABILIDAD PENAL, a las personas que atenten contra los Derechos Humanos de los privados de libertad en los Centros de Rehabilitación Social, posición que he argumentado tanto en el campo jurídico, doctrinario y en el Derecho Comparado, conforme a la realidad y socio-jurídica que enfrentamos los ecuatorianos.

#### Recomendaciones:

 Al Estado ecuatoriano, que tome conciencia acerca de las limitaciones y vacíos legales existentes en nuestro Código Penal, en cuanto a la punición y sanción a quienes atentan contra los Derechos Humanos de los privados de libertad en los Centros de Rehabilitación Social.

PRIMERA.- Al Legislador ecuatoriano que reforme nuestro Código Penal, a continuación de los artículos; <u>De los delitos contra los presos o detenidos</u> Arts. 205 – 208; <u>De la violación de los deberes de funcionarios públicos, de la usurpación de atribuciones y de los abusos de autoridad,</u> Arts. 249 y 250; <u>De la intimidación</u>, Arts. 377 – 380 de nuestro Código Penal.

**SEGUNDA.-** A la Universidad Nacional de Loja, que procure tramitar los proyectos propuestos en las investigaciones jurídicas, hasta los asambleístas, para que se conozcan las recomendaciones en los trabajos de tesis.

**TERCERA.-** El principio constitucional que garantiza y protege la libertad individual, debe acatarse y relacionarse de manera intima con la Ley Penal, ya que está protegida por nuestra Carta Magna en sus Arts. 66; <u>De los Derechos de Libertad</u>; Arts.75, 76 y 77 <u>Derechos de Protección</u>; y, el Arts. 201,202 y 203 que hablan de la <u>Rehabilitación Social</u>.

**CUARTA.-** A la Policía Nacional y Judicial, que se preocupe por incrementar y preparar adecuadamente a sus entes para encargarse de

manera responsable y transparente de las custodia de los internos de los Centros de Rehabilitación Social del país.

**QUINTA.-** A los ciudadanos en general, que tomen conciencia de los actos que cometen y que pueden provocar un grave daño sin retorno, que puede repercutir de manera inmediata en los derechos más importantes que poseemos los seres humanos, el bien llamado "libertad".

**SEXTA.-** A todos los estudiantes y profesionales de la Carrera de Derecho, para que en cada una de sus aulas y vida profesional, amplíen este tema y sobre la importancia que tienen los derechos a la defensa, la libertad, protección y honra que tenemos todos los seres humanos.

**SÉPTIMA.-** A los internos acceder al derecho a la educación en centros carcelarios, sin restricción alguna, estableciendo acuerdos y convenios con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Educación, Dirección Nacional de Rehabilitación Social, universidades públicas del lugar y centros penitenciarios, así como con entidades privadas para la participación de profesionales y demás apoyos requeridos para un programa permanente de educación formal (alfabetización, escuela, colegio y universidad) y no formal. La educación en la cárcel debe ser incentivada mediante rebaja de penas a quienes participen en procesos educativos.

**OCTAVA.-** A toda la escala del Sistema Penitenciario y proceso carcelario, desde arriba hasta abajo, debe estar impregnada de base ética para evitar ciertas situaciones inhumanas, por lo que las entidades de

Derechos Humanos deberían presentar propuestas de veedurías de derechos en los centros de rehabilitación social, que no solamente lleven a cabo programas de educación sino que ejerzan control en hechos de corrupción.

**NOVENA.-** Que la educación en Derechos Humanos, debe ser una constante en los centros carcelarios, como prevención, garantía y práctica de derechos de todas las personas privadas de libertad, desde un enfoque ético solidario que garantice el ejercicio de sus derechos fundamentales, por lo que el personal profesional, guías penitenciarios y otros funcionarios deben participar en programas de educación y defensa de derechos.

**DÉCIMA.-** Desde esta investigación socio - jurídica, que no es una experiencia pasada, sino que una vivencia asumida, pido que las instituciones públicas y privadas se interesen y se comprometan a velar por una educación permanente con sectores excluidos a fin de que no muera la Utopía, el sueño común, el sueño de un mundo más justo, más solidario, en donde todos siempre tengamos la condición de seres humanos y vivir con dignidad.

**ONCEAVA.-** A todas las autoridades en sus diferentes competencias, brindar un mayor control, a fin de que se llegue a determinar si se cumple con el objetivo social y jurídico, para lo que fueron creadas y no se violen principios generales consagrados en la Constitución y demás leyes de la República.

**DOCEAVA.-** A los diferentes Colegios de Abogados, a la Fiscalía General del Estado y al Consejo Nacional de la Judicatura, estudiar estos temas de suma importancia de la realidad actual y proponer en lo posible a la Asamblea Nacional un proyecto de reforma a la Ley Penal en este sentido.

#### Propuesta de Reforma Legal.

#### COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

#### **CONSIDERANDO**

#### PRIMERA PROPUESTA DE LEY

#### REPÚBLICA DEL ECUADOR

#### ASAMBLEA NACIONAL.

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** actualmente existe falta de Ley Penal para regular y sancionar a las personas que atentan contra los Derechos Humanos de los privados de libertad, en los centros de rehabilitación social;

**Que,** es de conocimiento del público que ciertas personas encargadas de la custodia y control de los privados de libertad, cometen ilícitos contra los Derechos Humanos de los presos, causando daño y maltrato físico y psicológico;

**Que,** es necesario crear reformas tendientes a lograr que conductas antijurídicas que atentan contra los Derechos Humanos de los privados de libertad, sean tipificadas y sancionadas en el Código Penal, para que reciban una condena de acuerdo a la gravedad de la infracción;

**Que,** es necesario evitar el daño que provoca la actividad de las personas encargadas del control y custodia de los privados de libertad en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador;

Que, el más alto deber del Estado, consiste en respetar y hacer respetar los Derechos Constitucionales y demás Normas Legales de la República del Ecuador;

En uso de las facultades que le confiere el artículo 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador.

#### Resuelve.

Expedir la presente Ley Reformatoria al Código Penal.

 Art. 1.- A continuación del artículo 205, De los delitos contra los presos o detenidos agréguese el siguiente inciso que diga:

Las personas encargadas de la administración, control, supervisión e internos mismos de los centros de rehabilitación social, serán penalmente responsables de las infracciones cometidas, contra los Derechos Humanos de los privados de libertad, por su cuenta, por sus órganos o representantes, conforme a los artículos 378 y 379 del Código Penal, y en los demás casos previstos por la ley. La responsabilidad penal de las personas que atentaren de forma inminente contra los derechos subjetivos de los privados de libertad, no excluirá la de otros internos, sin perjuicio de las acciones humanitarias a los que hubieren lugar.

Art. 2.- En la parte Final del Art. 249 del Código penal agréguese:

# Penas para los delitos cometidos por funcionarios de los centros de rehabilitación social, cuando sean comprobados:

- Destitución del cargo de forma definitiva.
- La multa de acuerdo a la gravedad del ilícito cometido.
- Sanción pecuniaria.
- La intervención de los organismos internacionales y nacionales, con la obligación de salvaguardar los Derechos Humanos de los privados de su libertad, en los Centros de Rehabilitación Social, de acuerdo a la gravedad del daño. Perjuicio y lesión al interno, por el tiempo necesario y sin que exceda de un plazo máximo de un año.
- La prohibición definitiva de ocupar en el futuro el desempeño de otro cargo público. Esta prohibición no podrá exceder del plazo 1 a 3 de años, dependiendo de la magnitud y del daño causado al interno.
- Art. 3.- Después del Art. 377 del Código Penal, incorpórese el siguiente artículo innumerado que diga:

Las penas que trata este capítulo de la intimidación, cuando el delito sea cometido por personas encargadas de la administración control y vigilancia de los centros de rehabilitación social, serán reprimidas con la suspensión definitiva de sus funciones, mas la pena de prisión o reclusión impuesta para las persona que atenten contra los Derechos Humanos de los privados de su libertad en los centros de rehabilitación social y multa que supere el triple del daño causado al interno, así como el decomiso de

los objetos y bienes que fueron obtenidos mediante actos comprobados de corrupción.

La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la República del Ecuador, Distrito Metropolitano de Quito en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los 30 días del mes de junio del 2009.

- f) Presidente de la Asamblea Nacional
- f) Secretario de la Asamblea Nacional.

#### SEGUNDA PROPUESTA DE LEY

#### REPÚBLICA DEL ECUADOR.

#### **ASAMBLEA NACIONAL.**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el Código Penal ecuatoriano ha incorporado como sujetos activos de delitos a las personas que atentan contra los Derechos Humanos de los privados de libertad; y, por cuanto el Código de Procedimiento Penal no establece los mecanismos para tramitar este tipo de causas, es necesario incorporar reformas tendientes a lograr una mejor administración de justicia.

En uso de las facultades que le confiere el artículo 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador.

#### Resuelve.

Expedir la presente Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal.

Art. 1.- Después del primer inciso del artículo 35 del Código de Procedimiento Penal, agréguese el siguiente:

La acción para perseguir los delitos contra los Derechos Humanos de los privados de libertad, en que hayan participado personas encargadas de la Dirección, administración, control, vigilancia e incluso internos mismos de los Centros de Rehabilitación Social, será pública o de instancia particular. Y el fiscal realizará actos urgentes, en coordinación con los organismos nacionales e internacionales, para la protección de estos derechos.

La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la República del Ecuador, Distrito Metropolitano de Quito en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los 30 días del mes de septiembre del año 2009.

- f) Presidente de la Asamblea Nacional
- f) Secretario de la Asamblea Nacional

#### BIBLIOGRAFÍA.

- PROYECTO de la Nueva Constitución de la República del Ecuador. Aprobada mediante referéndum el 28 de septiembre del 2008. T.S.E. Pag. 15 - 22, 38, 43.
- CODIGO de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.
   Corporación de Estudios y publicaciones. Legislación
   Codificada. Actualizada a marzo de 2007. Quito Ecuador.
   Pag. 5, 15-20, 50, 56, 60.
- CODIGO Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones.
   Legislación Codificada. Actualizada a marzo de 2007. Quito
   Ecuador. Pag. 81, 82, 96,97, 146,147.
- CODIGO de Procedimiento Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones. Legislación Codificada. Actualizada a marzo de 2007. Quito – Ecuador. Pag.15, 26, 27, 29, 31, 34.
- CABANELLAS Guillermo de las Torres. Diccionario Jurídico de Derecho Elemental. Editorial Heliasta. Buenos Aires. Pag. 15, 45, 255, 279.
- EZAINE Chávez Amado. Diccionario de Derecho Penal.
   Ediciones Jurídicas Lambayecanas. Chiclayo-Perú. Sexta
   Edición. Pag. 39, 89, 213, 242, 253.
- DICCIONARIO Corona Español. Lengua Española.
   Concepto. Editorial Everest León. España.
- MOREIRA Maria Elena. Folleto. Definición y características de los Derechos Humanos. Departamento de Ediciones de la Universidad Central del Ecuador. Pag. 11, 16-21, 34,39.
- TRIBUNAL Constitucional. Presidencia de la República del Ecuador. Gobierno. Econ. Rafael Correa Delgado. Folleto:
   "Todos tenemos Derechos que exigir, pero también deberes que cumplir "Pag. 3 -7, 8 -17.
- FALCONI José García. El Ecuador y los Derechos Humanos. Universidad Central del Ecuador. "Prisión

- Preventiva del Sindicado" Ediciones Universitarias. Pag. 24-38, 56-67, 243.
- PEREZ Luño, Antonio-Enrique, Tratado de Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución. Pertenece a: Acervo General - ITESO – ESPAÑA, Editorial Tirant Lo Blanch 8484422119. Pag. 345-349, 475-483, 592.
- TOBEÑAS Castàn José, (Zaragoza, 1889-Madrid, 1969)
   Jurista Español. Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, del Instituto de Derecho procesal y de la Comisión de Codificación. DD-HH. Pag. 149-163, 190-213, 658-679.
- PRISCO Andrew, Tratado: Derecho Trabajo y Seguridad Social, Derecho Constitucional / Derechos Humanos, Trabajo Social, Economía, Empresa. Editorial Oveja Negra. 1993. Pag. 98-103, 266 -271, 453.
- SANCHEZ de la Torre Ángel, Dimensiones Jurídicas de los Derechos Humanos: Su responsabilidad / Eficacia de los Derechos Humanos y responsabilidad. (Editores) Hoyo Sierra, Isabel Araceli. 1 Edición 2007. Pag. 33 -39, 45 -52,189-196.
- ANNAN A. Kofi, Ex séptimo Secretario General de las Naciones Unidas. Articulo: "Pacto Mundial" El respeto de las normas relativas al medio ambiente, las leyes de empleo y los Derechos Humanos. Ediciones Holstein. Pag. 7-9,15.
- Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, adoptada durante la Reunión del Consejo Presidencial Andino, Guayaquil 26 de julio de 2002. Ediciones Jurídicas Ecuador. Pag. 3 -9, 14,16.

#### Paginas de Internet:

- www.humanright.org.ec.
- www.humanrights.org. DECLARACION Universal de los Derechos Humanos de 1948. Art.29.
- VASAK Karel, <u>Artículos</u>: <u>Las tres generaciones de Derechos</u>
   <u>Humanos</u>. <u>www.tendencias21.net/derecho/Articulos\_r15.html</u> -La
   declaración universal de los Derechos Humanos. Santiago de
   Chile, 1979, pp. 71.
- http://es.wikisource.org/wiki/Carta de las Naciones Unidas. Art. 1.
   Adaptado de la Publicación de las Naciones Unidas DPI /1967 98-03917 marzo 1998 25M.
- www.ministeriodejusticiayderechoshumanos.gov.ec. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 2009.
- www.wikipedia.org/wiki/Ongs.
- http://www.llacta.org/organiz/coms/com611.htm.
- www.wikipedia.org/wiki/Ongs
- (http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/\_ciddh.htm)
- www.cartadelasnacionesunidas.com.ec
- http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a\_ccpr\_sp.htm
- <a href="http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/dudh.htm">http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/dudh.htm</a>.
- http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pac tos/convamericanaderechoshumanos.html
- www.cedhu.com.Sistema Carcelario. Comisión Ecuménica de Derechos Humanos.
- http://www.lexis.com.ec/lexis/novedadesrecursos/Codigosleyes/CodigoPenal.

### ÍNDICE

Portada	I
Certificación	II
Agradecimiento	III
Dedicatoria	IV
Autorización	V
Autoría	VI
Resumen	. VII
Abstract	. XIII
Sumario de Tesis	XVII
Introducción	XXI
1. MARCO CONCEPTUAL:	
1.1.1 Privados de su libertad en Centros de Rehabilitación Social y los	
Derechos Humanos. Conceptos Básicos	. 2
1.1.2. Definición de los Derechos Humanos	. 3
1.1.3. Características de los Derechos Humanos	. 11
1.2. MARCO JURÍDICO:	
1.2.1 Los Derechos Humanos y la Constitución Ecuatoriana.	
Análisis de los Principios de Aplicación de Derechos, Art. 11.	
Derechos de Libertad, Arts. 66. De los Derechos de Protección,	
Arts. 75-77 y De la Rehabilitación Social,	
Arts. 201-203	17
1.2.2. La Carta Internacional de los Derechos Humanos	36

1.2.3. Derechos Humanos de los detenidos en los Centros de	
Rehabilitación Social del Ecuador.	. 37
4.4.1. Sistema y situación Penitenciaria del Análisis	Ecuador.
de los Artículos principales del Código de Ejecución de	
Penas y Rehabilitación Social.	. 49
4.4.2. Análisis de los artículos principales del Código	o de
Ejecución de Penas y Rehabilitación Social; y, su reglamento	. 56
1.3. MARCO DOCTRINARIO:	
1.3.1 El Sistema Penitenciario	60
1.3.2. Desarrollo Histórico del Sistema Penitenciario	61
1.3.3 Fines de un nuevo modelo penitenciario	63
1.3.4. Reseña Histórica y Jurídica. Sistema Progresivo	64
1.3.5. Las Cárceles, Prisiones y Centros de Rehabilitación Social	66
1.3.6. Los Centros de Rehabilitación Social en el Ecuador	67
1.3.7. Clasificación de los Centros de Rehabilitación Social del	
Ecuador	69
1.3.8. Distribución de los Centros de Rehabilitación Social del	
Ecuador	70
1.3.9. Los Derechos Humanos en el Ecuador. Desarrollo histórico	77
1.3.10 Antecedentes históricos del aporte del Ecuador a los	
Derechos Humanos	78
1.3.11. El Ecuador y los Tratados Internacionales de Derechos	

Humanos	79
1.3.12. Los Derechos Humanos de los Privados de Libertad y las	
Naciones Unidas	81
1.3.13. EL Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Ecuador	88
Materiales y Métodos	93
Métodos	93
Procedimientos	94
Técnicas	94
Resultados	95
Resultados de las Encuestas	96
Resultados de la Entrevista	112
Estudio de Casos	124
4.1. Sustento Empírico de la Problemática	145
Verificación de Objetivos	147
Contrastación de Hipótesis	150
Fundamentación Jurídica para la Reforma Legal	151
5. Conclusiones	153
6. Recomendaciones	155
7. Propuesta Jurídica	158
Índice	167

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOUA

# AREA JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA CARRERA DE DERECHO

#### **TITULO**

"IRRESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS INTERNOS DE LOS CENTROS DE REHABILITACION SOCIAL DEL ECUADOR"

> TESIS PARA OPTAR POR EL TITULO DE LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA.

Postulante:

MARIO GONZALO QUIROLA CASTILLO.

Directora de Tesis:

DRA. MARTHA ELIZABETH JARAMILLO JUMBO.

Loja - Ecuador

2009

#### 1.- TÍTULO.

### "IRRESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS INTERNOS DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL DEL ECUADOR "

#### 2.- PROBLEMÁTICA.

El país tiene 35 Centros de Rehabilitación Social que albergan 11.000 internos/as. Este dato cotejado con la capacidad carcelaria, permite concluir que la densidad de la población es el doble de la norma internacional (que es de 20 metros cuadrados por cada interno/a), aunque como es de conocimiento general los recintos penitenciarios de Quito y Guayaquil presentan niveles superiores.

Muchos presos/as se encuentran en espera de juicio y no tienen asistencia legal y oportuna, debido a que la funcionarios judiciales son limitados en logística.

La alimentación es inadecuada. La atención médica que es elemental para evitar enfermedades e infecciones no cuenta con recursos para atención básica y digna de los internos afectados.

La inexistencia de una adecuada atención médica en las cárceles es otro indicador de las violaciones a los Derechos Humanos presentes en el sistema. Dos tercios de los internos en los centros de Quito y Guayaquil afirman no haber sufrido ninguna enfermedad o accidente.

En la cárcel se ejerce una violencia de Estado, directa e indirectamente. La Penitenciaría del Litoral es un caso emblemático: En el último año han muerto más de 25 personas. Fue diseñada para 1.200 internos y hoy cuenta con más de 4.000 internos. Este no es un caso aislado, sino la norma imperante en el resto de cárceles y centros de rehabilitación sociales del país.

El maltrato se expresa de varias maneras y con varios tipos de personas al interior de los centros. En las cárceles de mujeres, el acoso y/o abuso sexual de las internas y sus visitas, es una de las formas recurrentes de maltrato presente entre el personal del centro de rehabilitación (funcionarios, guías y policía).

Por último, la sistemática violación de los derechos humanos y las precarias condiciones de vida en las que se encuentran las personas recluidas en el país, son factores que repercuten en la inexistencia de la rehabilitación social. Es una contradicción hablar de rehabilitación cuando la gente en las cárceles es sometida a maltratos y torturas.

En resumen, las cárceles no cumplen su función real, para las cuales fueron creadas y el trato inhumano que reciben las personas recluidas es contrario a los principios universales de los derechos humanos.

#### 3.- JUSTIFICACIÓN

Como egresado de la Carrera de Derecho y como ente investigador, cumpliendo con las exigencias del Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, dentro del campo de la investigación jurídica, tendiente a buscar posibles alternativas de solución fre

problemas de la realidad socio – jurídica que vive nuestra sociedad. Y para optar por el título de Licenciado en Jurisprudencia, me he visto la imperiosa necesidad de conocer y analizar los problemas que se suscitan dentro de los centros de rehabilitación social en el Ecuador; en lo referente al irrespeto de los Derechos Humanos, los abusos, maltratos físicos y psicológicos, de que son objeto la mayoría de los internos recluidos en las cárceles del Ecuador.

Debido a que este tema es de trascendencia social; porque es inherente a todas las personas privadas de la libertad en las cárceles del Ecuador; de la cuales han sido violados y mancillados sus derechos más fundamentales. Ya que de manera general afecta a todas las personas que viven en la sociedad. Por que causa graves perjuicios y daños muchas veces irreparables a aquellos internos a quienes se han ultrajado sus derechos reales y personales en forma objetiva y subjetiva. Protección que le corresponde al Estado a través del sistema penal y la punición de tales conductas.

Se deduce por lo tanto que la problemática tiene importancia y trascendencia social y jurídica para ser investigada en procura de medios alternativos de carácter jurídico penal que prevengan y controlen en todas sus manifestaciones. Por lo tanto debo darle absoluta importancia en los aspectos científicos académicos y métodos, procedimientos y técnicas será factible realizar la investigación socio – jurídica de la problemática propuesta, en relación también con la factibilidad y acceso de información bibliográfica, documental y de campo, que me permita desarrollar

trabajo investigativo; ya que cuento con el apoyo logístico, la orientación metodológica indispensable para su estudio causal explicativo y crítico, los recursos necesarios y la predisposición para la elaboración del presente trabajo investigativo titulado: "Irrespeto de los Derechos Humanos de los internos en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador"

#### 4.- OBJETIVOS:

#### 4.1.- OBJETIVOS GENERAL:

1.- Realizar un estudio analítico, doctrinario y jurídico del <u>Sistema</u>
 Penitenciario en el <u>Ecuador</u>, en relación con los Derechos
 Humanos garantizados en la Constitución de la República del
 Ecuador.

#### 4.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- ❖ 1.- Conocer y analizar las disposiciones contenidas en la actual Constitución de la República del Ecuador, relacionada con la protección de los derechos de las personas y con el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.
- 2.- Realizar un estudio comparativo del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social del Ecuador, con el de otros países, a fin de verificar el respeto o no, a los Derechos Humanos fundamentales de los privados de la libertad.

- 3.- Demostrar que la mayoría de las personas privadas de su libertad, son objeto de abusos y maltratos físicos y psicológicos, por parte de los funcionarios, guías y policía de los centros de rehabilitación, vulnerándose de manera inminente los derechos humanos de los internos afectados.
- 4.- Concretar una propuesta jurídica penal que incorpore al Código Penal, con precisión, un régimen específico para el control social punitivo del irrespeto de los Derechos Humanos de los internos de los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador.

#### 5.- HIPÓTESIS

#### 5.1. Hipótesis General:

El irrespeto de los Derechos Humanos de los privados de la libertad en las cárceles de nuestro país, provoca que estos centros no cumplan en forma real, eficiente y total con las <u>finalidades primordiales</u> para lo cual fueron creados y garantizados en nuestra Constitución, Tratados y Leyes.

#### **5.2. Subhipótesis** (variables):

 Los internos en los Centros de Rehabilitación Social del país, son afectados en sus derechos humanos que les garantiza la Constitución de la República.

- Los abusos y maltratos diarios y evidentes que reciben los presos de las cárceles en el Ecuador, por parte de funcionarios, guías y policía, debe enmarcarse dentro de los delitos previstos en el Código Penal y aún en aquellos de lesa humanidad, dependiendo del grado de agravante y lesividad de los mismos.
- La inobservancia de los Derechos Humanos en los Centros de Rehabilitación Social, contradicen lo previsto por el Art. 201 de la Constitución del Ecuador.

#### 6.- MARCO TEÓRICO.

Para la comprensión del Objeto de Transformación, que es el problema de la realidad socio – jurídica que me he propuesto investigar, con la finalidad de encontrar posibles alternativas de solución, frente a esta problemática que es

"El irrespeto de los Derechos Humanos de los internos en las cárceles del Ecuador", es indispensable y conveniente tener una idea de lo que son los Derechos Humanos, y compararlo con el de otros Países de Latinoamérica, para un mejor entendimiento.

La tradicional seguridad ciudadana se sustenta en tres instituciones que operan el sistema: Policía, justicia y cárcel, donde cada una cumple una función específica. Si una falla, el sistema falla; si la justicia pierde

eficiencia, la policía y la cárcel se afectan, siendo causa y efecto de más violencia.

La cárcel tiene dos funciones: La disuasión, para inducir a no cometer delitos y la rehabilitación y reinsersión de presos a la sociedad. Sin embargo, la cárcel perfecciona y reproduce la violencia —como capital social negativo- bajo la llamada "universidad del delito". La reincidencia y la nula reinserción de los presos a la sociedad, así lo confirman.

#### Situación de las personas recluidas.

Tres características definen la situación de las personas encarceladas en Ecuador: La corrupción del sistema penitenciario; la dependencia económica del preso/a de su familia para poder sobrevivir el encierro y la violación sistemática de los derechos humanos de las personas recluidas, manifestadas en: Falta de apoyo de recursos humanos, materiales y económicos de parte del gobierno, para mejoramiento, infraestructura y tecnificación de las cárceles Ecuador. Servicios básicos del indispensables de pésima calidad. Falta de programas de apoyo, terapéuticos, técnicos y educacionales. Maltrato físico y psicológico por parte de personal institucional, policía, guías e internos mismos de los Centros de Rehabilitación Social. Falta de técnicas de selección de internos por parte de los departamentos de psicología y trabajo social, para no unir internos de alta o máxima peligrosidad, con internos de delitos menores o comunes.

El costo económico que representa para la familia el encarcelamiento de un miembro que, por lo general, pertenece a clases baja y media-baja de la sociedad, genera diversos y graves problemas. Uno de ellos, es el descenso en la frecuencia de las visitas conforme pasa el tiempo de la condena, lo que obliga a buscar formas alternativas de supervivencia. Esta condición de escasez, impuesta por el sistema de corrupción, es la causa estructural de gran parte de los fenómenos de violencia intracarcelaria.

Para mayor entendimiento del problema socio jurídico, a continuación analizare algunos conceptos de términos, con relación al tema de investigación:

**Irrespeto.-** "No respetuoso, no acatar las órdenes del superior, no atención, no deferencia. No prevenir o reponer, no respetar la opinión de los hombres. Contrario a lo dictado por la moral estricta y en definitiva volverse contrario y no obedecer"<sup>18</sup>.

**Derechos.-** "Dentro de lo estrictamente jurídico, el vocablo se emplea pluralizado cuando se refiere a un conjunto de normas o atribuciones que se concede, reivindica o ejerce colectivamente" 19.

**Humanos.-** "Perteneciente al hombre o propio de él o persona humana. Se aplica al persona que se compadece de las desgracias ajenas"<sup>20</sup>.

**Derechos Humanos**.-" Para establecer una definición que pueda abarcar todos los aspectos que entrañan los derechos humanos, quizás deberíamos comenzar por señalar que éstos surgen por el reconocimiento por parte de la comunidad internacional de que el ser humano es portador de valores que le son inherentes y que dimanan de una idea matriz que

\_

<sup>18</sup> CORONA. Lengua Española. Diccionario Everest. Editorial Everest. Séptima Edición. España.

<sup>19</sup> CABANELLAS Guillermo de las Torres. Diccionario Jurídico Elemental. Pág.99.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> CORONA. Lengua Española. Diccionario Everest. Editorial Everest. Séptima Edición. España.

ha sido comúnmente aceptada por todas las culturas del mundo: la idea de la dignidad de la persona"<sup>21</sup>

**Derechos y Garantías.-** "En Derecho Constitucional, el conjunto de declaraciones solemnes por lo general, aunque atenuadas por su entrega a leyes especiales donde a veces se desnaturalizan, que en el Código fundamental tienden a asegurar los beneficios de la libertad, a garantizar la seguridad y a fomentar la tranquilidad ciudadana frente a la acción arbitraria de la autoridad".

Internos (Preso).- "El que esta cautivo. Aquella persona que se encuentra privada de su libertad, en una cárcel pública o Centro de rehabilitación, cumpliendo una sentencia ejecutoriada por un delito que cometió".

Sistema Penitenciario ( Centros de Rehabilitación Social ).- Art. 12. C.E.P.R.S. "El objetivo que persigue el sistema penitenciario es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad, y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia"<sup>22</sup>.

Una vez entendida las conceptualizaciones de lo que tiene que ver con el tema planteado, vamos a realizar un estudio comparativo del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social del Ecuador, con el de otros países de Latinoamérica, a fin de verificar el respeto o no, a los Derechos Humanos fundamentales de los privados de la libertad en las cárceles.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> www.humanrightmoreira.com.. Definición y Características de los Derechos Humanos. U.C.E.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> CODIGO de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social. Art. 12.

Espero en este sentido que esta investigación, sirva a la necesaria socialización de la jurisprudencia y de la aplicación de lo que para muchos son las nuevas figuras de "crímenes contra la humanidad" y pueda ser utilizado, no sólo en los procedimientos jurídicos, sino en el necesario discurso de defensa y representación de las víctimas del irrespeto de los fundamentales Derechos Humanos en las cárceles del Ecuador.

En la antigua Grecia y los primeros cristianos decían: "que los Derechos Humanos son anteriores a la creación del Estado" 23.

Y tenían razón, porque así como nacemos con vista, oído, olfato, gusto, tacto y los demás órganos del cuerpo, también nacemos con derechos, lo que significa que los Derechos Humanos son parte natural y esencial de la persona.

Una persona no solo necesita del aire, del agua, los alimentos, la vivienda, el vestido, para vivir, también necesita conocer y practicar los derechos humanos para que pueda desarrollar su vida a plenitud.

Entonces, los derechos humanos son parte vital de la persona y por tanto no son un regalo de nadie, es decir, ni de gobiernos ni de Estados.

La excepcionalidad penal implícita en una forma, a mi entender, de crear las bases de un estado de excepción global basado en la excepcionalidad jurídica, militar y diplomática, pero que "garantizaría" los derechos y libertades a los ciudadanos de los países centrales. No obstante, es por todos conocido que este tipo de proyectos mesiánicos conllevan en lo

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> www.tribunalconstitucional.gov.ec.gacetas "Todos tenemos Derechos que exigir, pero también deberes que cumplir"

jurídico en sí mismos, las condiciones de la violación de las libertades civiles y los derechos humanos de sus propios ciudadanos en general y de los privados de libertad específicamente.

El intento actual de crear un nuevo modelo de impunidad en Colombia conlleva en sí mismo el retroceso del avance jurídico del derecho de los Derechos Humanos en América Latina.

En Brasil varios documentos legales establecen igualmente los derechos de los reclusos. La Constitución Federal, de 1988, que posee como fundamento el valor de la dignidad humana, en su artículo 5º prohíbe la tortura; define las garantías judiciales; prohíbe penas de carácter perpetuo, de trabajos forzosos, de destierro y penas crueles; prevé la separación de los reclusos (de acuerdo con la naturaleza del crimen, de la edad y del sexo); asegura el respeto a la integridad física y moral; asegura la presunción de la inocencia, etc. Las garantías que el hombre tiene, determinados derechos que son intransmisibles, inviolables, especialmente frente al Derecho Positivo. Como bien lo señala el venezolano Reinaldo Escala Zerpa: "El ciudadano que queda sometido a un proceso penal está amparado desde el momento en que se inicia este, hasta la decisión judicial definitiva, por una serie de derechos de naturaleza constitucional, de aplicación obligatoria aunque no sean invocados, no por el rango jurídico que tienen sino también porque son de orden público"<sup>24</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> www.dlh.lahora.com.ec/paginas/judicial. Falconi José García. Universidad Central del Ecuador. Facultad de Jurisprudencia." Prisión Preventiva del Sindicado"

Al respecto el argentino Joaquín González dice: "Los derechos importan el reconocimiento de los atributos esenciales que poseen las personas integrantes de la comunidad nacional..., las garantías representan las seguridades que se otorgan para impedir que el goce efectivo de sus derechos sean conculcados, por el ejercicio del poder estatal, ya en forma de limitación de ese poder o de remedio específico para repelerlo"<sup>25</sup>.

Las tutelas que da la actual Constitución Política, fueron hechas para nosotros, para nuestro hijos, para nuestros nietos, etc., quizá ellos serán los más favorecidos por un régimen jurídico más humano, más democrático, como lo señala el maestro jurista de la hermana República de Costa Rica Gilberth Armijos Sancho. Hoy día los derechos y garantías de los individuos dejaron de ser meros postulados para convertirse en normas de efectivo cumplimiento"<sup>26</sup>.

El derecho de castigar del Estado o *ius puniendi,* como doctrinalmente se le conoce, es la facultad que se le ha otorgado al Estado para imponer una pena o una medida de seguridad, ha adquirido rango constitucional y supranacional, cuya problemática en la actualidad, atraviesa por la necesaria materialización de ese derecho, sin vulnerar los derechos que también ha adquirido el hombre y que le colocan en una situación en la cual, puede exigir los mismos y limitar el poder del Estado.

-

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> www.dlh.lahora.com.ec/paginas/judicial. Falconi José García. Universidad Central del Ecuador. Facultad de Jurisprudencia." Prisión Preventiva del Sindicado"

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup>www.dlh.lahora.com.ec/paginas/judicial. Falconi José García. Universidad Central del Ecuador. Facultad de Jurisprudencia." Prisión Preventiva del Sindicado" <a href="https://www.humanright.org.ec">www.humanright.org.ec</a>. Derechos Humanos.

El Plan Nacional de Derechos Humanos, que entró en vigencia mediante Decreto Ejecutivo No.1527, publicado en el Registro Oficial No.346 de 24 de junio de 1998, contiene un diagnóstico de los principales problemas en materia de Derechos Humanos que enfrenta el país y plantea las soluciones para la superación de los mismos, a través de ejes estratégicos de acción que enfatizan la importancia de la integralidad de todos los Derechos Humanos: Civiles y políticos, económicos, sociales y culturales y derechos colectivos. La gran parte de derechos concebidos en el Plan Nacional en marzo de 1998 fueron luego reconocidos por la actual Constitución Política. Algunos aspectos que el Plan Nacional concede fundamental importancia son: El desarrollo legislativo en materia de Derechos Humanos, esto es, la armonización de la legislación interna ecuatoriana con los tratados internacionales de Derechos Humanos y el tema de la educación en materia de Derechos Humanos.

Hasta la presente fecha, los anteriores Gobiernos han tomado el tema de los derechos humanos como un aspecto coyuntural, y en algunas ocasiones, de manera secundaria. La adopción de un Plan Nacional de Derechos Humanos ha sido un buen comienzo para que el Estado tome conciencia de su más alto deber de respetar y hacer respetar los derechos humanos, como lo manda la Constitución vigente. Sin embargo, la adopción del Plan no es suficiente y se requiere un mayor compromiso en su implementación y una política de gobierno y del Estado que privilegie el respeto y cumplimiento de los Derechos Humanos en todos los niveles: civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y colectivos

y de los derechos de los grupos más vulnerables y socialmente más postergados: mujeres, niños, indígenas, negros, discapacitados, viejos, migrantes, refugiados, **detenidos**, minorías sexuales, etc. La discriminación e intolerancia hacia estos grupos no se ha superado, pese a la adopción del Plan Nacional de Derechos Humanos y de una de las Constituciones más avanzadas de América Latina en lo que respecta a este tema.

El creciente hacinamiento de presos en las cárceles de Ecuador, incompatibles con el respeto a la dignidad humana y las situaciones graves con dramáticos saldos, persisten, a pesar de las promesas que han hecho los Gobiernos para solucionar el amotinamiento en las cárceles del Ecuador.

La crisis del sistema carcelario ecuatoriano se ha ido agravando progresivamente, sin que aparezca en el horizonte una salida relativamente clara. La indolencia oficial e incapacidad de los gobiernos para afrontar la situación se refleja en la infraestructura obsoleta, el hacinamiento carcelario, el maltrato físico y Psicológico, las frecuentes "muertes anunciadas" en las prisiones del país, la deficiente alimentación, la insuficiencia de personal idóneo para atender las necesidades de la población recluida.

A esta situación se suman las pésimas condiciones de higiene, la falta de asistencia médica y de ocupación laboral que no son proporcionados y

que contribuyen a la exacerbación de la violencia entre las personas recluidas en las cárceles.

El compromiso de "rehabilitación" que proclama el sistema, no se cumple. Se aplazan las reformas estructurales y las medidas emergentes quedan como simples parches momentáneos. Entendiéndose por Rehabilitación "La restitución de derecho mediante la cual el delincuente que sufrió una condena, es restituido en el goce y en el ejercicio de los derechos que la condena le privó"<sup>27</sup>

Los disturbios carcelarios en los últimos años, son señales de alerta. No se puede continuar permitiendo una crisis con saldos tan trágicos. En fuertes imágenes de motines, huelgas de hambre, retención de visitantes y otros actos de protesta, como crucifixiones, bocas cosidas, simulacros de entierro así como el recurso a la violencia, ha quedado al descubierto el drama humano de quienes habitan en esa "húmeda tumba de los días más solos". Perviven en condiciones crueles, inhumanas y degradantes.

Todo lo cual, constituye graves violaciones tanto a las Reglas Mínimas para el Tratamiento del Recluso de las Naciones Unidas, como a los Derechos Humanos Fundamentales. Haciendo referencia al trato que deberían dar los funcionarios de los Centros de Rehabilitación a los privados de libertad y que consta en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> EZAINE Chávez Amado. Diccionario de Derecho Penal. Editorial Lambayeque. Sexta Edición. Pág. 253.

La responsabilidad del Estado de esta forma de vida violenta y atentatoria a la integridad es total, pues se trata de personas cuya libertad está restringida bajo el cuidado exclusivo del Estado. La impunidad no puede rodear la muerte de estas personas detenidas, y mucho menos en una institución que se supone garante y responsable de las personas que custodia. Pues una vez que la persona queda bajo custodia de agentes del Estado, se presume que todo trato inhumano posterior que sufra esa persona es responsabilidad del Estado.

#### Derechos del reo

Al realizar el diagnóstico de un sistema penal se podrá detectar entre otros la debilidad del poder judicial, del ministerio público o fiscal, así como de los cuerpos de seguridad, pero sin lugar a dudas el cuadro más alarmante se detectará en el sistema penitenciario, que es en donde se inicia y termina la acción punitiva del Estado y se manifiesta "la perversidad" de un sistema que en términos generales tiene como sujetos pasivos "en su mayoría a hombres menores de 40 años de edad, esperando sentencia, detenidos por primera vez, campesinos, obreros de la construcción, sin trabajo fijo o desempleados, que no saben leer y escribir; detenidos lejos de sus familias y amigos, quienes casi no los visitan, que nunca vieron a sus abogados defensores mientras estuvieron

detenidos, ni conocen a los jueces que deciden o decidieron en sus causas..."28

Por ello no se puede hablar del sistema penitenciario sin tocar el candente tema de los derechos del reo; se trata con una problemática que transgrede los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad (con o sin condena), derechos que se han reconocido y regulado con la finalidad de protegerle de la arbitrariedad de las autoridades.

#### 7.- METODOLOGÍA.

#### 7.1. Métodos.

Para el desarrollo de la presente investigación, la metodología que utilizare para el cumplimiento del presente trabajo, tendrá como base el método científico inductivo-deductivo; utilizare este método porque me permitirá obtener conclusiones que van de lo particular a lo general y viceversa, entendido como camino para encontrar la verdad acerca de mi problemática planteada, pués partiendo de la hipótesis y con la ayuda de procedimientos, analizare las manifestaciones objetivas de la realidad problemática, eje de mi investigación, permitiéndome evaluar el irrespeto de los Derechos Humanos de los internos de los centros de rehabilitación del Ecuador, desde el punto de vista del método analítico, me permitirá

-

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> www.humanrightmoreira.com. Definición y Características de los Derechos Humanos. Universidad Central del Ecuador.

tener un análisis crítico de los contenidos acerca de los derechos de las personas, dentro de nuestra Constitución Política y Tratados de Derechos Humanos.

Todos estos métodos ayudaran a comprobar la hipótesis y verificar los objetivos plateados, que se concretan en conclusiones y recomendaciones. Métodos que mediante la argumentación, la reflexión y la demostración, jugaran un papel muy importante para la culminación de este trabajo.

La presente investigación tiene las características de un estudio de carácter socio – jurídico, analítico y explicativo, pues pretendo explicar el porqué de los abusos, violencia física y psicológica que atenta contra los derechos humanos de los privados de libertad en las cárceles del Ecuador. Para luego definirlo, comprenderlo y dar algunas recomendaciones, tendientes a hacer respetar de una manera real y verdadera los derechos humanos fundamentales de los presos, para que quienes se sientan perjudicados denuncien estos actos inhumanos de corrupción y no se queden en el silencio por miedo o temor.

#### 7.2. Procedimientos y Técnicas.

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliado de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta y la entrevista. El estudio de casos

judiciales reforzara la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática. La investigación de campo se concretara a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, entre los que contamos a Internos del Centro de Rehabilitación Social de Loja y estudiantes de los últimos módulos de la Carrera de Derecho, previo muestreo poblacional de 30 personas encuestadas y diez profesionales del derecho para las entrevistas; en ambas técnicas se plantearan cuestionarios derivados de la hipótesis general y de las subhipotesis, cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores. Los resultados de la investigación empíricas se presentaran en tablas y barras y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de los objetivos e hipótesis, para arribar a las conclusiones y recomendaciones.

#### 7.3. Esquema Provisional del Informe Final.

El informe final de la investigación socio – jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art. 144 del Reglamento del Régimen Académico, que establece: Resumen en castellano y traducido al ingles; Introducción; Revisión de Literatura; Materiales y Métodos; Resultados; Discusión; Conclusiones; Recomendaciones; Bibliografía; y, Anexos.

Sin perjuicio del cumplimiento de dicho esquema, es necesario que en este acápite de metodología, se establezca un esquema provisional para

el Informe Final de la investigación socio – jurídica propuesta, siguiendo la siguiente lógica:

- 1.- Para que se concrete el acopio teórico, comprendido: a) Un marco teórico conceptual de los derechos humanos, de la vulneración de los derechos subjetivos y objetivos de las personas, del maltrato físico y sexual de que son objeto la mayoría de presos en las cárceles del Ecuador; b) Un marco jurídico penal acerca de la punición de los delitos que atentan contra los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, en la legislación penal comparada de Latinoamérica y en cuanto al Código Penal; y, criterios jurídico doctrinarios sobre la problemática del irrespeto de los derechos humanos de los internos de los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador.
- 2.- Se sistematizara la investigación de campo o el acopio empírico, siguiendo el siguiente orden: a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas; b) Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas; c) Presentación y análisis de casos jurisprudenciales.
- 3.- La síntesis de la investigación jurídica, con la concreción de: a)
  Indicadores de verificación de objetivos y de contratación de las hipótesis;
  b) La deducción de las conclusiones; y, c) El planteamiento de recomendaciones, entre las que estará la propuesta de reforma legal en relación al problema materia de la tesis.

#### 8.- CRONOGRAMA.

#### 2009

		2009			
No	Actividades	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio
01	Selección y definición del problema objeto de estudio	хх			
02	Elaboración de Proyecto de Investigación y aplicación	хх			
03	Investigación Bibliográfica	Х	X		
04	Investigación de Campo		X		
05	Confrontación de los Resultados de la Investigación con los Objetivos e Hipótesis		X X		
06	Conclusiones, Recomendaciones y propuesta Jurídica		Х	Х	
07	Redacción del Informe Final, revisión y corrección.			XX	
08	Presentación y Socialización de los Informes Finales (tesis)			Х	X

#### 9.- PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

#### 9.1. Recursos Humanos.

Director de Tesis: Dra. Martha Jaramillo Jumbo.

Entrevistados: 10 profesionales conocedores de la materia

Encuestados: 30 Internos del C.R.S.L.

Postulante: MARIO GONZALO QUIROLA CASTILLO.

#### 9.2. Recursos Materiales y Costos.

```
- Décimo Quinto programa de Apoyo a la Graduación de
  Licenciados y/o Doctores en Jurisprudencia. $ 680.00
  Elaboración del Proyecto:
                                                 $ 65.00
- Materiales de Escritorio :
                                                 $ 25.00
- Bibliografía :
                                                 $ 80.00
                                                 $ 40.00
- Internet :
- Elaboración del Primer Informe :
                                                 $ 30.00
- Elaboración y Reprod. de la investigación : $ 300.00
- Levantamiento de texto, impresión y encuadernación:
                                                 $ 150.00
- Movilización:
                                                $ 100.00
                                               $ 120.00
- Imprevistos :
                               TOTAL $ 1.590.00
```

#### 9.3. Financiamiento.

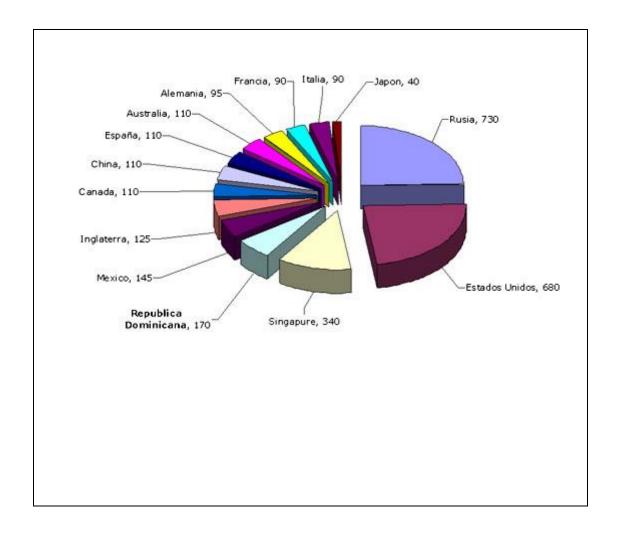
Los costos de la investigación han sido financiados con recursos propios y con créditos otorgados por el IECE.

#### Anexo 1.

Situación Carcelaria Mundial.

Gráfico Promedio de Encarcelación N por cada 100,000 Habitantes.

Cárceles de seguridad máxima, media y comunes.



### UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA CARRERA DE DERECHO

#### **ENCUESTA**

Señores profesionales y conocedores del Derecho.

Previo a la graduación de abogado, me dirijo a usted muy respetuosamente a fin de que se digne contestar las siguientes preguntas, que me servirán para el desarrollo de la investigación de tesis, sobre el "Irrespeto de los Derechos Humanos de los internos en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador"

1 ¿Considera	usted im	nportante el esti	udio jurídico de	e los Derechos Humanos de
los privados de	libertad	?		
	SI (	)	NO (	)
·				
2 ¿ Conoce la Rehabilitación S		-	ción que viver	los internos del Centro de
	SI (	)	NO (	)
•				
_		-	-	que están privados de su
y maltratos?				objeto de abusos, violencia
	SI (	)	NO (	)
•				
				abusos, maltratos, violencia

física y psicológica, contra los internos de los Centros de Rehabilitación y por

parte de quienes se cometen?

SI ( )	NO ( )
* Administradores del Centros de Rehabi	litación Social. ( )
* Guías del Centro.	( )
* Policía que custodia.	( )
* Mismos internos.	( )
* Otros	
E Indigue que cituaciones conces u	ustad a ha procenaiada que viven los
5 ¿Indique que situaciones conoce u internos en los Centros de Rehabilitación	
* Hacinamiento	Social:
* Falta de servicios básicos	( )
* Maltrato Físico	( )
	( )
* Mala alimentación	( )
* Mala alimentación	( )
* Abusos sexuales	( )
* Violencia por parte de guías y policía	( )
* No selección de internos para ubicación * Otros	•
** Otros	
C Pianas vietad avia las Cantras da	. Dahahilitasián Casial an al Espadan
6 ¿Piensa usted que los Centros de	
cumplen en forma real y eficiente co creados?	n las finalidades para lo cual fueror
SI ( ) I	NO ( )
Por que?	
7 ¿ Considera usted que la Constitución	n del Ecuador, ampara de manera eficaz
los Derechos Humanos de los privados d	le libertad. Indique ?
SI() NO	O ( )
Por que?	
8 ¿Cuáles son los organismos encarg	ados de la protección de los Derechos
Humanos, en especial de los privados de	e libertad ?
- La Organización de las Naciones Unida	s para los Derechos Humanos ( )
- Asamblea de los Derechos Humanos	( )

- Organización Mundial de Derechos Humanos	(	)
- Comité de los Derechos Humanos	(	)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos	(	)
- Comunidad Internacional de Derechos Humanos	(	)
- Consejo de los Derechos Humanos	(	)
Otros		
9 ¿Qué posible reforma al Código Penal, usted propondría para propondría propondría para propondría para propondría propondría para propondría para propondría pro	Centro	s de
		-

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN** 

## ENTREVISTA A PROFESIONALES DEL DERECHO CUESTIONARIO

Distinguido profesional del Derecho:

<b>5</b> .
1 Según su experiencia ¿Cuál es el promedio de casos que usted conoce
donde se hayan cometido actos de violencia o maltrato contra internos de
los Centros de Rehabilitación Social y en qué lugar?
2 El Sistema Danitanaiaria dal Equador garantiza una vardador
2 El Sistema Penitenciario del Ecuador garantiza una verdadera rehabilitación. En su opinión existe?
SI() NO()
` ,
Por que ?
2. A
3 A su criterio ¿ Cuales son las causas o factores que inciden de manera
directa, para que se cometan actos que vulneran los Derechos Humanos de
los privados de libertad?
4 Según su opinión. ¿ Cual es la incidencia que causa la violación de los
Derechos Humanos fundamentales de los privados de libertad en los
Centros de Rehabilitación Social?
5 Que piensa usted que debería hacerse con los funcionarios, guías, y
policía de los Centros de Rehabilitación Social, cuando se compruebe que
ultrajan, maltratan física y psicológicamente a los internos?
6 De que manera piensa usted que los organismos y entidades en defensa
de los Derechos Humanos, deben actuar para prevenir, precautelar
proteger, a los internos de los Centros de Rehabilitación social?

7 ¿A su criterio cual debe ser el procedimiento para que se respeten los
Derechos Humanos de los privados de libertad en los Centros de
Rehabilitación Social del Ecuador?
8 Considera necesario crear una normativa legal, tendiente a proteger los
Derechos Humanos de los internos, cuando estos han sido violentados po
parte de los funcionarios, guías y policía de los Centros de Rehabilitaciór
Social?
9 Cuales reformas recomendaría al Código Penal, para proteger de
manera real y eficaz los Derechos Humanos de los internos de los Centros
de Rehabilitación Social?

**GRACIAS POR SU COLABORACION.** 

Anexo. 4.

CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LOJA

